



170-29-__

Yumbo (Valle del Cauca), dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Doctora:
MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE)
Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Informe de cumplimiento del embargo dentro del proceso ejecutivo 2017-538.

Cordial saludo,

Con relación al asunto de la referencia, me permito informar al despacho judicial que se efectuaron los descuentos al salario del señor MAURICIO MUÑOZ OCAMPO, en razón al embargo comunicado a esta entidad, por medio del Oficio No. 80 de enero del 2017 y Oficio No. 70 del 9 de febrero del 2021, en donde se limitaba a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000), sin embargo, fue descontado por la plataforma dispuesta para tal fin, hasta el mes de julio del 2021, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (8.698.159).

Anexo archivo en PDF que contiene tres (3) folios con el detalle de los descuentos efectuados por esta entidad.

Sin más y con mi acostumbrado respeto se suscribe,


JOSÉ JULIAN MENA RIVERA
Secretaría de Educación Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL
Revisó y aprobó: Dr. Jaime Galindez. Asesor Jurídico SEMY 
Proyecto: Dra. Anggye Catherine Jiménez Fajardo. Profesional Universitaria SEMY 



Id	Vinculación	Conc	Código	Concepto	Conc	Concepto	Valor	Código Nomin	Fecha
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	260.231	20210331	03/31/2021 12:00:00 a. m.	
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	291.639	20210430	04/30/2021 12:00:00 a. m.	
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	281.979	20210731	07/31/2021 12:00:00 a. m.	
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	260.231	20210630	06/30/2021 12:00:00 a. m.	
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	291.639	20210531	05/31/2021 12:00:00 a. m.	

DESCUENTOS
AÑO 2021

1.385.719

94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	236.161	20200131	01/31/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	RJ	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	37.453	20200331	01/31/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	232.605	20200229	02/29/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	270.795	20200630	06/30/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	271.506	20200331	03/31/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	285.020	20200430	04/30/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	270.795	20200530	05/31/2020 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	RJ	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	38.190	20200331	02/29/2020 12:00:00 a. m.

					DESCUENTOS AÑO 2020	1.642.525		
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	217.387	20190131	01/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	213.589	20190228	02/28/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	235.031	20190331	03/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	242.178	20190430	04/30/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	235.031	20190531	05/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	286.085	20191231	12/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQR2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	298.309	20190731	07/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	314.624	20190831	08/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	262.257	20190930	09/30/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	269.726	20191031	10/31/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	254.787	20191130	11/30/2019 12:00:00 a. m.
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	277.196	20190630	06/30/2019 12:00:00 a. m.
					DESCUENTOS AÑO 2019	3.106.200		
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	197.522	20180228	02/28/2018 12:00:00 a. m.

94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180331	03/31/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180430	04/30/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180531	05/31/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180630	06/30/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20181231	12/31/2018 12:00:00 a. m.	246.275
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180831	08/31/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180930	09/30/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20181031	10/31/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20181130	11/30/2018 12:00:00 a. m.	234.341
94489237	(A)08/10/2010 (Normal) - MUÑOZ CAMPO JOSE MAURICIO	D	EMJUDQP2	VN	EMBARGO JUDICIAL QUINTA PARTE 2	20180731	07/31/2018 12:00:00 a. m.	245.190
DESCUENTOS AÑO 2018								2.563.715
TOTAL DESCONTADO JULIO/2021								8.698.159

miraya

483

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

OK TMR
18/03/2021

Yumbo Valle, febrero 9 de 2021.

Oficio No. 70

Señores:
PAGADOR
MUNICIPIO DE YUMBO

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARLOS ARMANDO OLIVEROS c.c. 16.445.837.
DDO: MAURICIO MUÑOZ CAMPO c.c. No. 94.469.237
RAD: 2017-00538-00

Por medio del presente y de conformidad con el Interlocutorio No. 151 de 25 de enero de 2021, se ordenó OFICIAR al PAGADOR del MUNICIPIO DE YUMBO, para que sirva continuar con los descuentos al salario devengado por el señor MAURICIO MUÑOZ OCAMPO comunicado por medio del oficio No. 80 del enero 19 de 2017, LIMITE DEL EMBARGO (\$8.600.000,00). NOTIFIQUESE. Fdo. La Juez. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
YUMBO
Secretario

OK terminado
X monto
Agosto 03/2021



2021-02-24 14:37 Us IMPICARI
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: EDUCACION-INFORMACION
Des Anex.

alcaldía municipal de yumbo

20211000043342

OK Rec.
Feb 25/2021
OK Dev.
Mar 24/2021

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 10 de 2021.-

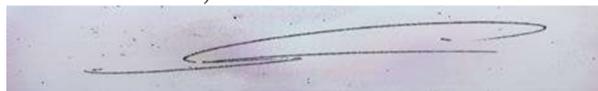
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0648.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 - 0538.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Diez De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL En relación a la parte demandada **MAURICIO MUÑOZ CAMPO** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciacion No. 649.-

Ejecutivo

Radicación 2020-00200-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Septiembre Diez de dos mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo resuelto en el expediente mediante Interlocutorio No. 1347 notificado en estados el 25 de Agosto de 2021.-

Notifíquese,

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 650.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 0277.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Diez de Dos Mil

Veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JUAN CARLOS SALDARRIAGA, apoderado de la parte demandante se le enviara El oficio pertinentes al correo notificaciones@staffjuridico.com.co indicándole que a esta dependencia judicial aún no se le ha autorizado el uso de la firma electrónica

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Cali, septiembre 08 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad

Referencia: **Oficio No. 265**

Con respecto al Oficio No. 265 del Proceso ejecutivo Rad 2021-0284-00, les informamos que la señora **LILIANA YANETH POPAYAN AROCA** identificada con la cédula de ciudadanía **66.658.150**, laboro en nuestra compañía desde **01 DE NOVIEMBRE DE 2017** hasta el **31 DE JULIO DE 2020**.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Laura Arango".

The Eka logo, consisting of a stylized 'e' in a circle followed by 'ka'.
Corporación s.a.s
Nit. 805.025.631-6

LAURA ARANGO
Auxiliar de Gestión Humana

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 10 de 2021.-

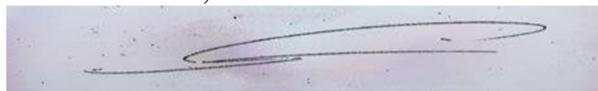
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0644.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 - 0284.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Diez De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el auxiliar de Gestión Humana de EKA. en relación a la parte demandada **LILIANA YANETH POPAYAN** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Alcaldía
de Yumbo

2021-100-061226-1

2021-09-07 15:19 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO PENA
Asunto: GESTIÓN HUMANA - RE
Des-Anex:

alcaldia municipal de yumbo

20211000612261

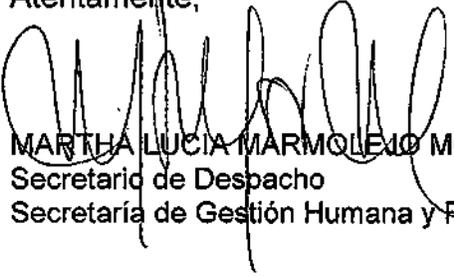
110.25-
Yumbo, 06 de septiembre de 2021

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 # 3-62
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

REF: OFICIO N° 0388
SAC: 021082-2
RAD: 2021-0362-00

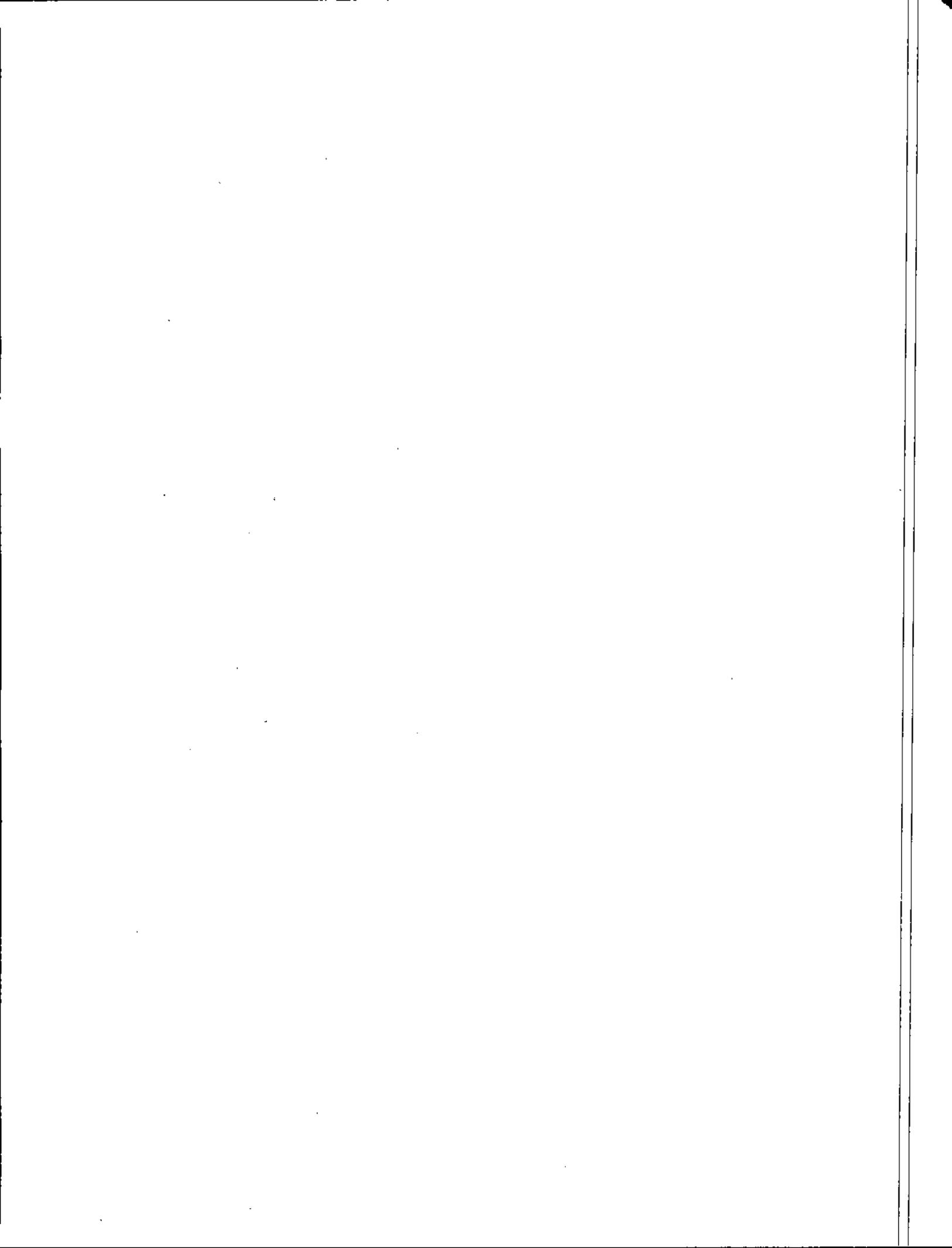
En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Hoover Franky Urrea identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.293.454, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de septiembre de 2021 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,


MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista 

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 10 de 2021.-

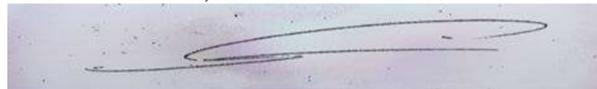
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0645.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 - 0362.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Diez De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSO FISICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO en relación a la parte demandada **HOOVER FRANKY URREA** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 13 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1585

Resuelve peticiones

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA DE DOMINIO

Rad: 2019-00110-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del expediente se tiene que estando pendiente el presente proceso de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de declaración de pertenencia e igualmente a la espera de la realización de la audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. se observa que se cometió error involuntario de digitación por parte de la apoderada judicial de la parte actora, respecto al segundo apellido del demandado ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, pues esta indico en el poder que se trataba del señor CARRERA y así se aprecia es el apellido correcto según certificado especial de tradición y libertad del bien a usucapir adjunto a la demanda, y en el libelo de demanda manifestó que el apellido es CABRERA, quedando el auto admisorio de la demanda que uno de los demandado se llama ANTONIO JOSE OREJUELA CABRERA, cuando lo correcto es ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, y así mismo se ordenó el emplazamiento de este en el numeral 5 del auto interlocutorio No 0512 de marzo 13 de 2019, por lo que se hace preciso tener como demandados a SANDRA PATRICIA DIAZ ESCOBAR y al señor ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, a igual que se ordenara el emplazamiento de este último, lo anterior en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le*

puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto de manera parcial el numeral 5 del interlocutorio No 0512 de marzo 13 de 2019, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado, ANTONIO JOSE OREJUELA CABRERA y las actuaciones subsiguientes que dé el dependan.

2.- ORDENAR el emplazamiento del demandado ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA, quedando incólume el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA DIAZ ESCOBAR y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

3.- TENER como nombre correcto del demandado el de ANTONIO JOSE OREJUELA CARRERA.

Notifíquese,

La Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 13 SEP 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Firma: _____

Ort.

Firma:

Fecha:

Estado No.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1586

Resuelve peticiones

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN

EXTINTIVA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

Rad: 2019-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De una nueva revisión del expediente se tiene que estando pendiente el presente proceso de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se observa que se subió al registro nacional de emplazados al demandado MAXIMILIANO VIERA, no obstante lo anterior, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, da contestación a nuestro oficio No 706 de diciembre 11 de 2020, informado que el referido demandado se encuentra fallecido, por lo que se hace preciso dejar sin efecto el emplazamiento del mismo, es decir el numeral 4 del interlocutorio No 2067 de septiembre 6 de 2019, y en su lugar deberá reformar la demanda la parte actor, de manera integral de conformidad al artículo 93 del C.G.P. respecto al demandado y dirigir la demanda en contra de los herederos determinados si los conoce o sabe si estos existen e indeterminados del señor MAXIMILIANO VIERA en caso que desconozca sus herederos, lo anterior en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende*

susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el numeral 4 del interlocutorio No 2067 de septiembre 6 de 2019, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado MAXIMILIANO VIERA y las actuaciones subsiguientes que dé el dependan.

2.- signifíquesele a la parte actora, que si desea continuar con la demanda de la referencia deberá reformar la misma, de manera integral de conformidad al artículo 93 del C.G.P. respecto al demandado y dirigir la demanda en contra de los herederos determinados si los conoce o sabe si estos existen e indeterminados del señor MAXIMILIANO VIERA en caso que desconozca sus herederos.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 13 SEP 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 2 de septiembre de 2021, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1584
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación No. 2021-00430-00
Rechazo por Competencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fuese la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por LUIS CARLOS GIRALDO GUTIERREZ y LUZ MARINA SANCHEZ FORONDA por medio de apoderada judicial y contra de la sociedad FERNANDEZ JARAMILLO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Indica los incisos 2 del Artículo 90 del C.G.P., lo siguiente: " *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté venido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...* "

Respecto del Valor ha de decirse que los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos contenciosos entre particulares cuando el valor de la pretensión supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que los Jueces Civiles Municipales conocen de los procesos contenciosos entre particulares cuando la pretensión no supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo señala el artículo 25 del C.G.P.

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, como quiera que la misma se debe determinar con fundamento en el avalúo catastral del predio a usucapir en el año de presentación de la demanda, es decir del año 2021, de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. y la parte actora, adjunta certificación a folio 20 del expediente, donde se aprecia que el avalúo del inmueble es de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$143.827.000) valor que supera los ciento cincuenta (150) SMLMV, es decir supera los \$136.278.900 pesos, que es el límite de la menor cuantía, por tanto la demanda de la referencia es de mayor cuantía, por lo que se ordenara remitir la misma al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto).

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
- VALLE (REPARTO).

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

orl-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 13 SEP 2021

Firma: _____

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 889-52-71
E-mail: juridico3@marthajmejia.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca

B

Señor:

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO W S.A
DDO : JULIA BAOS LEYTON
RAD : 2019-232

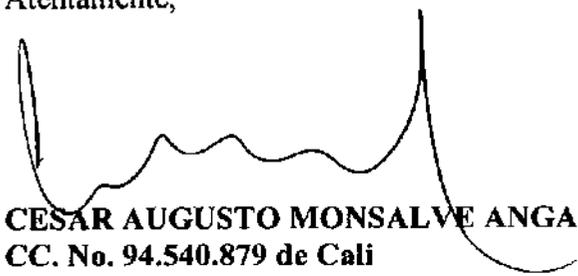
ASUNTO: INFORMA TRAMITE DE OFICIO CON ORDEN DE EMBARGO

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho:

PRIMERO: Que el oficio circular No. 807 con orden de embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositados en cualquier título bancario que posea el demandado fueron tramitados en las diferentes entidades bancarias.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior anexo copia del oficio circular No. 807.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94.540.879 de Cali
T. P. No. 178.722 del C.S. de la J.

IVP - WB421

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
2019-08-27
[Handwritten signature]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Mayo 28 de 2019

Oficio No. 807 -

Señor Gerente

REF: EJECUTIVO -

DTE: BANCO W S.A. Nit 900.378.212-2

DDO: JULIA BAOS LEYTON C.C. No. 25.492.822

RAD: 2019 -0232 - 00

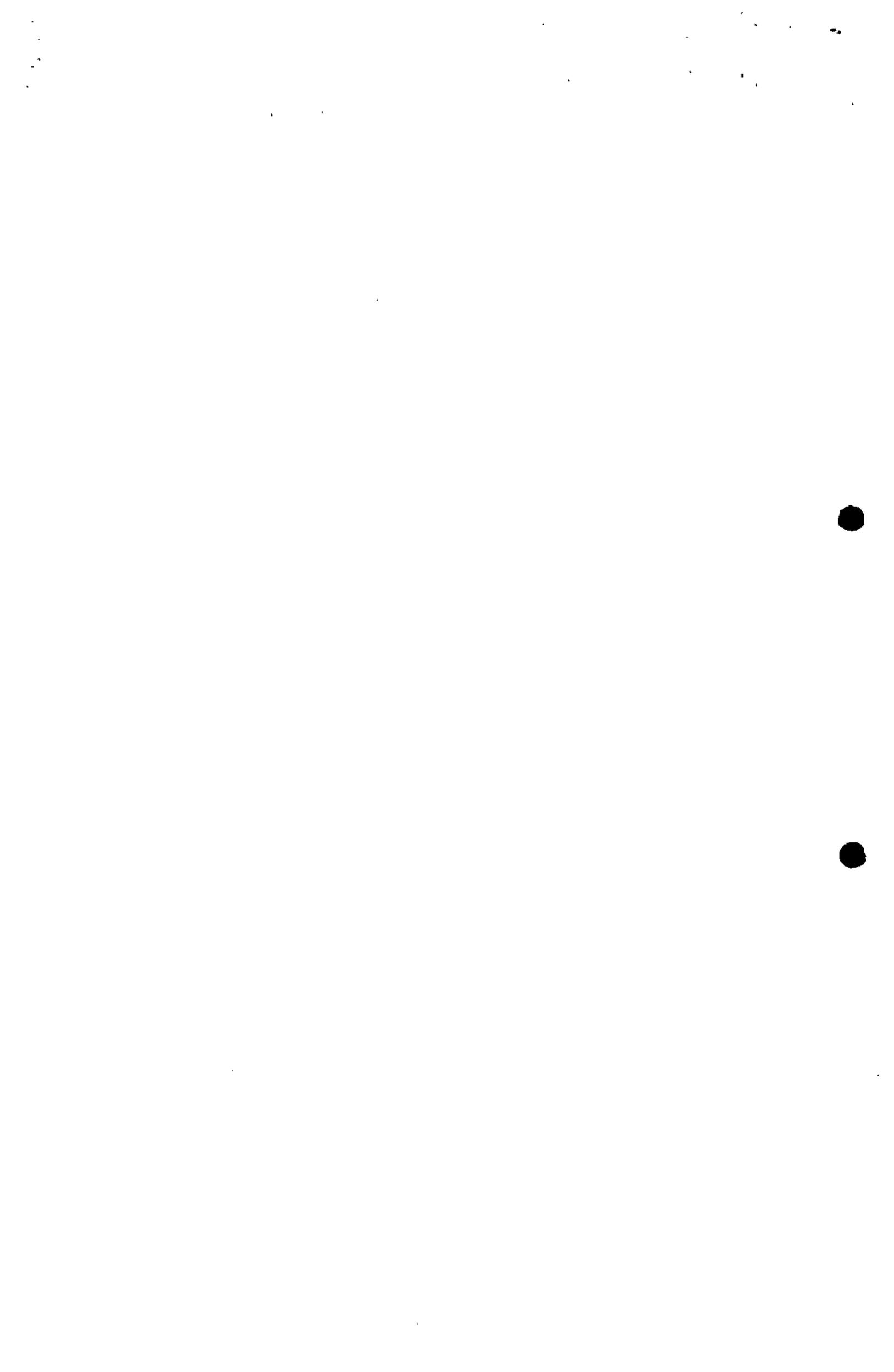
Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Yumbo, Mayo Siete de Dos Mil Diecinueve .-- DISPONE: 1.- DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cuentas corrientes, o de ahorro, cdt's pertenecientes a la demandada JULIA BAOS LEYTON C.C. No. 25.492.822, en las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, y sociedades fiduciarias. -- 2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 30000.000.00.-- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"


ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN.-

El Secretario.-

117 6421

No OFICIO 807	BANCO DE BOGOTÁ	BANCO POPULAR	BANCO DE OCCIDENTE	BANCOLOMBIA
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL	BANCO FINANADINA Banco Finandina SUJETO A VERIFICACIÓN	BANCO W.S.A. 3710077 B.	GNB SUDAMERIS 17 SEP 2019	BANCO BBVA
DEMANDANTE BANCO W.S.A	BANCO PICH-INCHA	BANCOMIEVA	BANCO CALA SOCIAL	BANCO CALA SOCIAL
JULIA BAOS LEYTON	DAVIVIENDA R-CAL-352184-2019 Fecha: Sep 17 2019 9:50AM Folios: 1 Anexos: 8 Tipo Documental: Notificación de Embargo Relevente: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUNGO Destino: B105 - CENTRO DE OPERACIONES CALI BANCO FALABELLA	ATRIA	BANAGRARIC RECIBIDO UTCC2015 91111100568355	BANCO AVILLAS
RADICACION 2019-232	BANCO FALABELLA NIT. 900.047.591.81		COLPATRIA OF OPERACIONES CENTRAL DE CAJAS CALLI 19 SET. 2019	RECIBIDO



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Agosto diez (10) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : JULIA BAOS LEYTON
RADICADO : 2019-232
Sustanciación Nro. : 692
Estese a lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

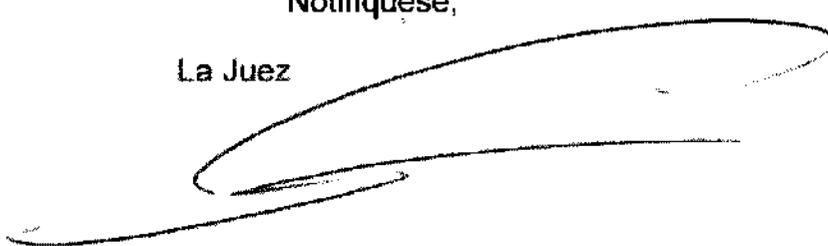
Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. DIANA CATALINA OTERO respecto al diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Sírvase estarse conforme a las actuaciones surtidas por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentran indicadas a folios 08 al 10 del cuadernos de medidas previas, más exactamente lo que tiene que ver con el AUTO #1659 de fecha Noviembre cinco (05) de 2.019.

Notifíquese,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 149
Fecha: 13 SEP 2021
Firma: _____



13/8/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

78

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 02-2020-00426

Edward Londoño Rojas <abogadodetransporte@gmail.com>

Vie 13/08/2021 15:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (22 MB)

PRUEBAS DOCUMENTALES PROCESO REIVINDICATORIO.pdf, CONTESTACIÓN 2020-00426-00.pdf, EXCEPCIONES PREVIAS CON ANEXOS.pdf

Buen día,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo – Valle del Cauca.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
3 AGO 2021

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICADO: 768924003002-2020-00426
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO

Solicito respetuosamente confirmación de recibido.

Cordialmente;

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado
Tel: 397 5352
Celular: 318 716 5235
Calle 10 No. 4 - 40 Of. 505 Ed. Bolsa de Occidente
Cali - Colombia
E-mail: abogadodetransporte@gmail.com

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del abogado Edward Londoño Rojas, es de uso exclusivo del destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial derivado al secreto profesional. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y sus anexos a no ser el destinatario estará totalmente prohibida y acarreará las sanciones penales correspondientes.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Doctora.

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.

Juez Segunda Civil Municipal de Yumbo.

Yumbo - Valle del Cauca.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**
PROCESO: **ACCIÓN REIVINDICATORIA.**
RADICADO: **768924003002-2020-00426.**
DEMANDANTE: **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ.**
DEMANDADO: **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.**

Respetuoso saludo,

Se dirige a su Respetado despacho, EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional N° 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, tal como consta en el poder conferido; por medio del presente escrito procedo a realizar la contestación de la demanda instaurada por el señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, mediante Apoderado Judicial, en el proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, ante lo cual nos pronunciamos de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO.- Es parcialmente cierto, Cierto en cuanto a que se corrió una Escritura Pública N° 1218 del día seis (06) de julio del 2017, corrida en la Notaria Primera en el Círculo de Yumbo, donde efectivamente la señora LUCILA PERDOMO, plenamente identificada en esta escritura le vendió al señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, ubicado en el corregimiento de Santa Ines Jurisdicción del Municipio de Yumbo, consistente en una casa de habitación con Dos (2) Lotes de Terreno y **COMO UN CUERPO CIERTO Y EL CUAL NUNCA LO RECIBIÓ FÍSICAMENTE,** pues solo hasta este momento histórico está buscando los metros cuadrados y linderos que le vendieron y que demostraremos con suficiencia que no son los de mi prohijado. Tampoco es Cierto su señoría y sigue equivocado el

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

79

señor demandante es que sean aproximadamente Seis (6) Plazas ó como el mismo demandante lo determina en 9.600 metros cuadrados, toda vez y, como se observa en los certificados de tradición expedidos por la oficina de Registro é instrumentos públicos de Santiago de Cali, esta afirmación se demostrara con las pruebas documentales (*Escrituras Públicas*) entre ellas, las allegadas por el demandante y las pruebas que allego en esta contestación de esta demanda, su señoría para una mayor claridad sobre los linderos del lote que pertenece al señor demandante y sobre los linderos que pertenecen al señor demandado, presento el siguiente cuadro:

ESCRITURA 1218 VENTA E HIPOTECA DE MATRICULA 370-290591	
LINDEROS LOTE A	
NORTE	PREDIO LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT
SUR	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
OCCIDENTE	PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT
ORIENTE	<u>PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONZO SAVEDRA EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS O SEA 9600 MTS²</u>
LINDEROS LOTE B	
NORTE	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
SUR	CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOURT
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ
ORIENTE	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO
ESCRITURA PUBLICA 1881 (ACLARACIÓN DE 1218) VENTA E HIPOTECA DE 370-290590 Y 370-5290591	
LINDEROS LOTE A	
NORTE	PREDIO LA SEÑORA NOHEMY BETANCOUR
SUR	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
OCCIDENTE	PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOUR
ORIENTE	PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONZO SAVEDRA EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS O SEA 9600 MTS ²
LINDEROS LOTE B	
NORTE	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
SUR	CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOUR
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ
ORIENTE	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadode transporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

ESCRITURA 4443 DERECHOS HERENCIALES	
PRIMER PREDIO LOS TANQUES CORREGIMIENTO SANTA INES	
NORTE	PARTIENDO DE LA ESTACIÓN 0, DONDE SE COLOCO EL MOJON DE PIEDRA A LA ESTACIÓN 1. DESLINDANDO CON PIEDO DE VÍCTOR MUÑOZ, SE MIDIERON EN LÍNEA
SUR	DE LA ESTACIÓN NO. 2 DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJÓN A LA TERCERA, SE MEDIERON 200 MS; DESLINDANDO CON PREDIO DEL PROMITENTE COMPRADOR HOY DE LA ESTACIÓN 3, DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJON A LA 4 SE MIDIERON EN LÍNEA RECTA 10 MS, DESLINDADNDO CON PREDIO DE JOAQUIN EMILIO BETANCOURT
OCCIDENTE	DE LA ESTACIÓN NO. 1 DONDE SE COLOCÓ UN MOJON DE PIEDRA HASTA LA ESTACIÓN NO. 2, DESLINDANDO CON PREDIO DE JOAQUIN BETANCOURT SE MIDIERON EN LÍNEA RECTA 245 METROS
ORIENTE	DE LA ESTACIÓN 4 EN DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJON A LA ESTACIÓN "O", PUNTO DE PARTIDA DESLINDANDO CON EL PREDIO DEL DR. JOSE ROMO BURBANO, SE MIDIERON EN LINEA RECTA 330 MTS.

SEGUNDO PREDIO LOTE CORREGIMIENTO SANTA INES	
NORTE	CON PROPIEDAD DE JOSÉ GOMEZ, GERARDO CABRERA Y HEREDEROS DE ALFONSO SAVEDRA
SUR	CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE-NO PALMIRA COMO EL TÍTULO ORIGINAL
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD JOAQUIN EMILIO BETANCOURT, PABLO RIOS Y VICTOR MUÑOZ
ORIENTE	CON CAMINO VECINAL AL MEDIO, CON PREDIO DE ALFONSO VALLEJO

SEGUNDO.- Es Parcialmente Cierto, Es Cierto frente a la Escritura Pública N° 860 del veintisiete (27) de febrero de 1975 corrida en la Notaria Segunda en el Círculo de Yumbo, el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, NO ADQUIRIDO EL BIEN DE MANERA IRREGULAR, CLANDESTINA Y DE MALA FE, el señor SÁNCHEZ OCAMPO, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del causante señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, entonces, No es cierto lo afirmado, si es de mala fe lo afirmado por el demandante.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

ed

TERCERO.- Este hecho No es cierto, dado que en la Escritura que menciona la parte demandante tiene unas correcciones y no se especifica el total del predio del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, en cambio mi mandante como se pueden observar en la Escritura Pública N° 4443 del veintiocho (28) de octubre de 2019, tiene determinado claramente los linderos que le corresponden a sus predios, y no ha invadido lindero alguno del predio del señor demandante **ACOSTA RAMIREZ**, como se pudo observar en el anterior cuadro relacionada.

CUARTO.- No es cierto que sea un hecho, es una afirmación, toda vez que no se presentó informe por parte del Perito Topográfico que aduce el bloque demandante por parte del Señor José Hurtado, como tampoco presenta las correspondientes acreditaciones que habla el Artículo 227 del Código General del Proceso. De igual manera, tampoco aportó para hacerlo valer como Dictamen Pericial, perdiendo la oportunidad para hacerlo, pues lo manifestó, lo anuncio como parte interesada pero no lo aportó, como tampoco solicito que se le concediera para presentarlo, ni siquiera en el término no inferior a diez (10) días, como si esto fuera poco, no se solicitó a la señora Juez, a las partes y terceros para que colaboraran con la práctica de la prueba tal como se dispone el Código General del Proceso.

No es cierto su señoría que mi mandante le niegue el ingreso a su predio con el fin de que se realice el mantenimiento de los reservorios de agua que existen en la alta montaña y que es parte del bien del señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, y como si fuera poco su señoría el señor **ACOSTA RAMIREZ**, hace afirmaciones sin sustento alguno como el decir que mi mandante esta loteado y vendiendo predios pertenecientes al señor **ACOSTA RAMIREZ**. Es más, el demandante se encuentra proceso sancionatorio por parte de la CVC, por hacer mal uso de los recursos naturales, de esta afirmación allego petición realizada por mi poderdante a la CVC, para que dé respuesta a su despacho de la confirmación de las investigaciones que se siguen en contra del hoy demandante.

QUINTO.- El bloque demandante se saltó el presente ítem.

SEXTO.- No es cierto, toda vez que mi mandante el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**, como se puede observar

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

en las Escrituras Públicas de la venta de derechos Herenciales que se aporta en la presente contestación de la demanda y el proceso de sucesión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, en especial a que:

PRIMERO.- Que se otorgue el dominio pleno y absoluto al demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, del lote denominado como Lote A, nos oponemos a dicha pretensión toda vez que el demandado señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

SEGUNDO.- Que se otorgue el dominio al demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, del lote denominado como Lote A, nos oponemos toda vez que el demandado señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

TERCERO.- Nos oponemos a dicha pretensión toda vez que la parte demandante no aporta soportes algunos sobre el valor de los **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (24.090.069)**, y teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

CUARTO.- Me opongo a dicha pretensión toda vez que no se especifica que frutos y no se demuestran con facturas y se debe recordar que afirmar no es demostrar.

QUINTO.- Que se condene en costas a mi poderdante, nos oponemos toda vez que mi poderdante no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

NO
Presión
al hecho
81

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objetamos el juramento estimatorio, dado que la estimación no corresponde a la realidad de las cuantías económicas, por la inexactitud presentada en el libelo demandatorio y yerros en su cuantificación que debe ser sancionado como lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, pues como lo manifesté en las pretensiones existe inexactitud por parte de los frutos naturales y civiles, es por ello que objetamos el juramento mencionado, dado que la parte demandada no aporta soportes de facturas, toda vez que se debe recordar su señoría que afirmar no es demostrar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Toda vez que el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO no es el propietario de la zona que el señor demandante reclama, como tampoco es cierto su señoría que el señor deba pagar el cobro de lo no debido dado a la inexistencia de ocupación del bien inmueble del demandante y como si fuera poco el bloque demandante no demuestra, solo afirma y su señoría afirmar no es demostrar.

LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

SOLICITUD DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas:

A. Las que aporta la parte demandante:

1. Escritura Pública N° 4105 del dos (02) de septiembre del 1966.
2. Escritura Pública N° 2600 del veintisiete (27) de junio de 1967.
3. Escritura Pública N° 860 del veintisiete (27) de febrero de 1975.
4. Resolución N° 000057 promovida por la Gobernación del Valle del Cauca.
5. Escritura Pública N° 1881 del diez (10) de octubre del 2017.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

6. Escritura Pública N° 1218 del seis (06) de julio del 2017.

B. Las que aporta la parte demandada:

1. Escritura Pública N° 0660 del diecinueve (19) de diciembre de 1975.
2. Escritura Pública N° 052 del diez (10) de febrero de 1976.
3. Escritura Pública N° 1168 del veintinueve (29) de marzo de 2019.
4. Escritura Pública N° 4443 del veintiocho (28) de octubre de 2019.
5. Certificado de Tradición de número de matrícula inmobiliaria 370-299151.
6. Certificado de Tradición de número de matrícula inmobiliaria 370-867642.
7. Pago de Valorización Municipal del Predio 0002000000016500000000.
8. Paz y Salvo Gobernación Valle del Cauca del Predio 0002000000016500000000.
9. Pago de Valorización Municipal del Predio 000200000009008700000000.
10. Paz y Salvo Gobernación Valle del Cauca del Predio 000200000009008700000000.
11. Concepto de Norma Urbanística del Municipio de Yumbo.
12. Hoja de vida del Perito Topó grafico del señor **JHON ARLEX LARA TORO**.
13. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**.
14. Derecho de petición a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
15. Levantamiento Topográfico por el señor **JHON ARLEX LARA TORO**.
16. Peritaje solicitando por el bloque defensivo que se entregue en los días que otorgue el Honorable Despacho.

PRUEBA PERICIAL

Solicito muy respetuosamente sírvase tener en cuenta la siguiente prueba:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El Señor **JHON ARLEX LARA TORO**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.382.837 expedida en Palmira - Valle, el cual puede ser notificado en la Calle 7 N° 8 - 26 en Palmira y al Correo Electrónico: joarlex@gmail.com, el cual cuenta con los estudios de Tecnología en Topografía, en Arquitectura, y especialista en Gestión de Proyectos de Inversión, tal como se puede observar en la Hoja de Vida que se allega al despacho, todo esto con el objetivo de que se esclarezcan los hechos del libelo demandatorio, el perito cumple con los

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

82

requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. De otro lado y teniendo en cuenta que se está perfeccionando el peritaje de acuerdo a lo exigido por la Ley procesal, solicito de la manera más comedida al despacho para otorgar el termino de quince (15) días hábiles para presentar este peritaje esto de acuerdo al artículo 227 del Código General del Proceso por ser insuficiente el termino procesal de la contestación de la demanda para presentar el mismo.

TESTIMONIALES:

Su señoría con el debido respeto y frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, solicito no se tengan en cuenta ni se decrete la práctica de las mismas de acuerdo al Artículo 168 y siguientes del Código General de Proceso y de la norma que lo modifique o derogue de acuerdo al procedimiento a aplicar a éste proceso, toda vez que la parte solicitante de éstas pruebas no mencionó cuál era su fin, su utilidad, su pertinencia y su conducencia, es por ello que deberán ser rechazadas por su señoría, pues no basta simplemente decir que pruebas quiere que se le practiquen, sino que por el contrario debe mencionar de manera amplia y suficiente del porque y para que se deben decretar, pues afirmar no es demostrar, más aún cuando no ha aportado o solicitado alguna.

FRENTE A LA SOLICITUD DE TESTIMONIOS É INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANADANTE.

Teniendo en cuenta y frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, solicito no se tengan en cuenta ni se decrete la práctica de las mismas de acuerdo al Artículo 168 y siguientes del Código General de Proceso y de la norma que lo modifique o derogue de acuerdo al procedimiento a aplicar a éste proceso, toda vez que la parte solicitante de éstas pruebas no mencionó cuál era su fin, su utilidad, su pertinencia y su conducencia, es por ello que deberán ser rechazadas por su señoría, pues no basta simplemente decir que pruebas quiere que se le practiquen, sino que por el contrario debe mencionar de manera amplia y suficiente del porque y para que se deben decretar, pues afirmar no es demostrar, más aún cuando no ha aportado o solicitado alguna.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas, con el objeto de demostrar que el señor SÁNCHEZ OCAMPO, no adquirido el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, quienes declararan sobre los hechos del libelo demandatorio:

La señora LIGIA PERDOMO GUARNIZO, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.225.295 expedida en Puerto Asís - Putumayo, domiciliada en el Municipio de Yumbo y podrá ser citada a la dirección en la Finca Villa Elisa Ubicado en el corregimiento de Santa Ines y al Correo Electrónico: valleint@gmail.com, toda vez que la señora PERDOMO GUARNIZO, lleva viviendo más de veinte (20) años en la Finca Villa Elisa y conoce sobre los terrenos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

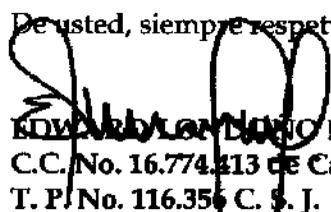
Solicito muy respetuosamente señor juez sírvase decretar interrogatorio de parte al Demandante señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, quien se encuentran debidamente identificado y con información de notificación en el libelo demandatorio para que sirvan contestar preguntas que formularé en sobre cerrado o en audiencia que cite el despacho, para que esclarezca los hechos de la demanda.

Solicito muy respetuosamente señor juez sírvase decretar interrogatorio de parte al demandado del señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, quien se encuentran debidamente identificado y con información de notificación en el libelo demandatorio para que sirva a contestar preguntas que formularé en sobre audiencia que cite el despacho.

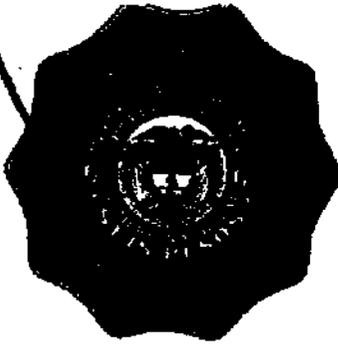
NOTIFICACIONES

Podré recibir de manera física en la Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 505 en el Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Santiago de Cali y al Correo Electrónico abogadodetransporte@gmail.com

De usted, siempre respetuoso,


EDWARD LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 16.774.413 de Cali - Valle.
T. P. No. 116.356 C. S. J.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle



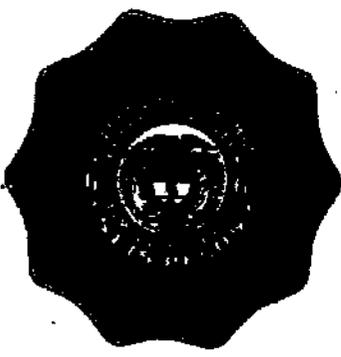
ESCRITURA NUMERO ~~2000~~ OCHOCIENTOS SESENTA

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante

Escritura N.º 2000 de fecha 27 de febrero de 1975

mi, EDUARDO IALINDE Z., Notario Segundo del Circulo, compareció el señor SAUL CARDONA URAN, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 2.415.047 expedida en Cali, y con Libreta Militar número 218618 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de todo lo cual yo el Notario doy fé, y dijo:-- PRIMERO:-- Que comparece en este acto en su calidad de Gerente de la Sociedad comercial "CARDONA HERMANOS LIMITADA", con domicilio en Cali, constituida por escritura número 2.901 de 18 de Agosto de 1.954 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, y haciendo la representación legal de dicha Sociedad y conforme a los estatutos de la misma, todo lo cual comprueba con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad de fecha 29 de Noviembre de 1.974 que agrega a esta escritura y para que de ella forme parte, se inserte en las copias que de la misma escritura se expidan, en ejercicio de lo cual, declara además:-- SEGUNDO:-- Que en nombre y representación de la sociedad comercial "CARDONA HERMANOS LIMITADA", transfiere a título de venta real y definitiva y a favor de la señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, mayor de edad y vecina de Cali, el dominio y la posesión que la sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA" tiene, sobre el siguiente bien inmueble:-- "Una finca o predio rural conocido con el nombre de "Villa Elisa" ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, compuesta de casa de habitación, construida en parte de paredes de ladrillo y en parte paredes de adobe, techos de teja de barro, cuatro gallineros, paredes de ladrillo y techos de eternit, con pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, parte en cultivos agrícolas y pastos, todo sobre ~~un área~~ ~~de~~ ~~nueve~~ ~~(9)~~ ~~hectáreas~~, o sea cinco Héctareas (5.há.) 5.600 metros cuadrados, más o menos con sus correspon-

dientes cercas de alambre de pías.-- Finca esta que se encuentra dividida en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a "La Cumbre", y alinderados en la siguiente forma:-- Lote A)- Por el NORTE, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; por el SUR, con la carretera que conduce de Yumbo a La Cumbre; por el OCCIDENTE, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; y por el ORIENTE, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra.- Este predio con un área aproximada de una y media plazas (1-1/2 Plaza) o sean 9.600 metros cuadrados aproximadamente.- Y lote B)- Alinderado así:-- Por el NORTE, con la carretera que de Yumbo conduce a La Cumbre; por el SUR, con propiedad del señor Joaquín Emilio Betancourt; por el OCCIDENTE, con propiedad de la señora Aura Inés Díaz; y por el ORIENTE, con propiedad de los señores Cayetano Zambrano y Francisco Alegría, quebrada de "El Chochó" de por medio.-- Este lote con área aproximada de seis (6) plazas, o sea tres (3) hectáreas 8.400 metros cuadrados, aproximadamente, admitiéndose, que, no obstante la cabida anotada, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, sin sujeción a la cabida, pero sí por su ubicación y linderos.-- TERCERO:-- Que la finca determinada antes y compuesta por los dos lotes así alinderados, fué adquirida por la sociedad vendedora "CARDONA HERMANOS LIMITADA" y por el particular señor ARNULFO CARDONA U. por derechos iguales conforme a la Escritura número 4.105 de fecha 2 de septiembre de 1.966 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, registrada el 12 de Noviembre del mismo año, en el Libro 10., tomo 215, impar, páginas 481/82, partidas 5557; Libro 20., tomo 158 impar, páginas 302, partidas 2820. Matrícula No. 7301, folio 191, tomo 29.- La sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA", adquirió el derecho del cincuenta por ciento (50%) de la misma finca materia de esta venta, por compra de ese derecho que hizo al señor Arnulfo Cardona U., y que este vendió a la sociedad por escritura número 2.600 de 27 de Junio de 1.967 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, registrada el 11 de Julio del mismo año, en el Libro 10. par, tomo 225 páginas 359, partidas 3764, Matrícula número 7301, folio 190.- tomo 29.-- Quedando en esta forma, la sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA" propietaria integralmente de la finca objeto de la pre-



ente negociación. Y así la vende la sociedad a la compradora señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, como está dicho antes. - CUARTO:-- Que el precio de venta de la finca compuesta por los predios indicados antes, con todas sus mejoras, servidumbres, derechos y anexidades y sin reserva alguna para la Sociedad

Vendedora, es el de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) moneda corriente que la sociedad vendedora por conducto de su representante legal, declara recibir de la compradora señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, así:-- La suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) moneda corriente, que entregó como arras o anticipo del precio indicado, en la fecha 31 de enero del presente año (1.975), a la firma del documento Promesa de Compraventa, y el saldo o sea la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000,00) moneda corriente, en el acto de firmarse la presente escritura, y que la Sociedad vendedora por conducto de su representante legal, declara recibidos de conformidad.-- QUINTO:-- Que la finca materia de esta venta se halla libre de todo gravamen; y la entrega real y material de esta finca, la hace la sociedad vendedora, por intermedio de su representante legal, en la fecha de la presente escritura.-- Dejando constancia de que los gastos por razón del otorgamiento de esta escritura y su registro incluyendo la boleta de anotación y registro correspondiente, son de cargo de la Compradora.-- Presente la señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 29.219.417 expedida en Buenaventura, Valle, hábil para contratar y obligarse y a quien de conocer personalmente yo el Notario doy fé, y dijo:-- Que acepta la presente escritura y la venta que por ella le hace a su favor, y acepta las demás declaraciones de este contrato, por ser la verdad de lo pactado; Que el pago o sea el valor de la finca lo ha hecho conforme queda estipulado en este contrato y con dineros de su exclusiva propiedad.- Los contratantes o sea la Sociedad Vendedora y la Compradora, declaran cancelado el documento Promesa de Compraventa suscrito en Cali, el día 31 de enero de 1.975, por haberse cumplido de conformidad.-- HASTA AQUI LA MINUTA. Leído este instrumento a los comparecientes, lo apro-

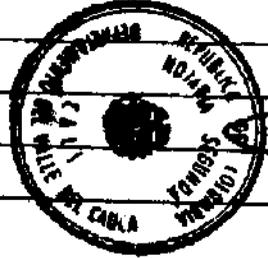
baron y para constancia firman por ante mí, el Notario, que doy fé y ad-
vierto al Registro.- Derechos: \$ 428.00 Ley 1a. de 1.962.- Presenta-
ron y se agregan al protocolo los siguientes comprobantes:- RENTA NACIO-
NAL:- Cardona Hermanos Limitada, No. 2114399XA febrero 21/75, válido has-
ta marzo 10/75, expedido en Cali.- Lucila Perdomo Guarnizo, No.2112572
XA, de febrero 18/75, válido hasta marzo 5/75, expedido en Cali.- TESO-
RERIA:- No..6594. Serie F.-- Válido hasta marzo 31/75.- Municipio de =
Yumbo febrero 3 de 1.975.- El suscrito Tesorero Municipal , Certifica:
Que Cardona Hermanos Limitada Nit90300392 está a paz y salvo con el Te-
soro de este Municipio por concepto de impuesto predial.- Observaciones:
Predio No. 1-013-014.- (Fdo.} Ilegible.-- (Hay Sello y Estampilla Anula-
da).-- CATASTRO:- No. --- El suscrito Oficial Revisor de Catastro Muni-
cipal de Yumbo, Certifica: Que Cardona Hermanos Limitada, aparece inscri-
ta en el Catastro vigente del Municipio de Yumbo, como propietaria del
predio No. 1-013-014 Sta.Inés, Villa Elisa, 5-7600 \$ 53.500,00, el cual,
según declaración hecha ante el suscrito por la interesada, será enajena-
do a Perdomo Guarnizo Lucila.c.c.No.29.219.417 Buenaventura.-- Venta to-
tal.- Expedido en Yumbo a 24 de Febrero de 1.975.- (Fdo.) Ilegible.--
(Hay Sello y Estampilla Anulada).-- ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS
DE PAPEL SELLADO COMO SE DISTINGUEN EN SU ORDEN A CONTINUACION: --
Nos. ES05565952 - ES06853771.- - - - -

Saul Cardona Urea

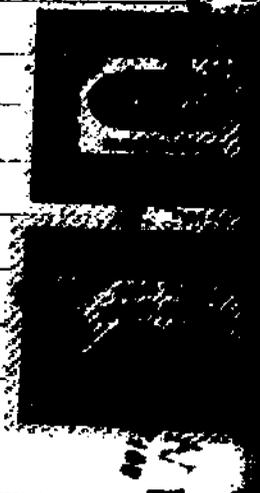
Saul Cardona Urea C.G. #2.415.047 de Cali

L. M. #218618 en Cali

Lucila Perdomo Guarnizo
Lucila Perdomo Guarnizo

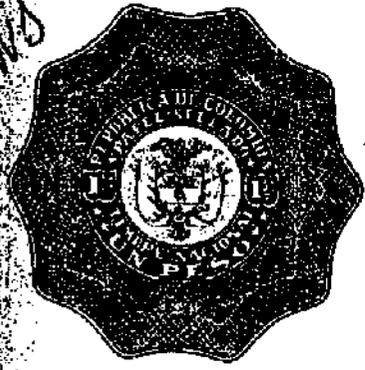


EDUARDO LALINDE Z. NOTARIO SEGUNDO



JUDICIAL

120

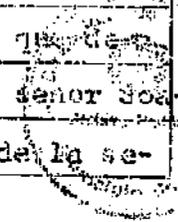


RESOLUCION NÚMERO (2.600) DOS MIL SEISCIENTOS.

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de - J u n i o - de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mí,

JOSÉ ANTONIO MURCIANO, Notario Primero Principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Carlos Yepes Ramírez y Tito Triana Scarpetta, quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, compareció el señor MANUEL GARCÍA G., mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 6.045.336 expedida en Cali, persona hábil para contratar y obligarse, de cuyo personal conocimiento da fé el suscrito Notario y expuso: Que el contratante es propietario del cincuenta por ciento (50%) de una finca o predio rural denominado "WILLA BLANCA", ubicada en el paraje de Santa Inés, Corregimiento de Santa Inés, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con una superficie aproximada de nueve (9) plazas, compuesta de casa de habitación, de paredes de ladrillo y adobe, techos de teja de eternit, pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, con cultivos agrícolas, todo sobre un lote de terreno de nueve (9) plazas más o menos, y sus correspondientes cercos de alambre de púas. Inmueble que se encuentra dividido en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre, y alinderados entre sí en la siguiente forma: Lote A): Por el Norte, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; por el Sur, con la carretera que conduce de Yumbo a la Cumbre; por el Occidente, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; por el Oriente, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra; área aproximada uno y medio (1½) plaza. - Lote B): Por el Norte, con la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre; por el Sur, con propiedad del señor Joaquín Emilio Betancourt; por el Occidente, con propiedad de la se-

Vertical text on the right margin, possibly a date or reference number.



señora Aure Inés Díaz; y por el Oriente, con propiedad de los señores Cayetano Zambrano y Francisco Alegría, quebrada del Cincho de por medio; área aproximada de seis (6) plazas, -SEGUADO, - que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta y perpetua enajenación el derecho antes relacionado y equivalente al cincuenta por ciento (50%) del predio descrito en el punto anterior a la sociedad "CARBONERA HERRANDEZ LTDA.", domiciliada en Cali y representada por su Gerente señor CARLOS HERRANDEZ U., con todas sus afecciones, usos y dependencias, - que el precio del presente contrato de Compra-venta, es la suma de CUARENTA MIL PESOS MILENARIOS (\$40,000.00) que la sociedad compradora pagará al exponente vendedor en la siguiente forma: a) - La suma de VEINTITRES MIL PESOS MILENARIOS (\$23,000.00) de contado en dinero efectivo en este mismo acto y que el exponente vendedor declara recibidos a entera satisfacción; y b) - el saldo o sea la suma de DIEZ Y SIETE MIL PESOS MILENARIOS (\$17,000.00) así: En cuatro (4) letras de cambio aceptadas por el Gerente de la Sociedad compradora señor CARLOS HERRANDEZ U., por valor cada una de TRES MIL PESOS MILENARIOS (\$3,000.00), con vencimientos en los días treinta y uno (31) de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año; y los CINCO MIL PESOS (\$5,000.00) restantes en otra letra de cambio aceptada - también por el Representante legal de la sociedad compradora y pagadera como las anteriores relacionadas, en la ciudad de Cali el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967). - FIANCADO, - que el predio rural que constituye el objeto de el presente contrato de Compra-venta, esto es, el derecho de dominio y posesión que transfiere el exponente vendedor lo adquirió por compra venta consignada en la escritura pública número cuatro mil ciento cinco (4,105) de fecha dos (2) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Cali, efectuada con los señores Ricardo Vallejo y Rosa Arango Villa de Vallejo, registrada el día doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), en -





el libro Primero Impar, tomo 215, páginas 481 y 482, partida 5557 y el libro Segundo Impar, tomo 158, páginas 382, partida 2320, matrícula 73-01, Folio B1, tomo 29 del Municipio de Yumbo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-C.U.A.D.- que los derechos de do-

minio y posesión que el exponente vendedor transfiere a título de venta por la presente escritura no los ha enajenado con anterioridad a ninguna persona, ni que existe sobre ellos indicación al derecho de dominio, declarando expresamente que se obliga a salir al saneamiento de evicción en los términos y formas que obliga la Ley.

QUINTO.- Que desde esta misma fecha hace entrega real y material a la Sociedad compradora de los derechos de dominio y posesión que en forma continuada y pacífica ha venido ejerciendo sobre el predio vendido y que le faculta para obtener copia de la presente escritura y hacer en su nombre el registro correspondiente del título.--

Presente en este acto el señor SAUL CAROLINA UJAL, mayor de edad, y vecino de Cali, quien obra en este acto en su condición de Gerente de la Sociedad "CALDON BLANCO S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Cali, y constituida por medio de la escritura pública número dos mil novecientos uno (2.901) del dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), de la Notaría Tercera de Cali, a quien el suscrito Notario conoce personalmente, dijo: "Obrando en mi condición de Gerente de la Sociedad "CALDON BLANCO S.A.", domiciliada en Cali y expresamente autorizado por la sociedad que represento, acepto en todas sus partes el contenido de la presente escritura por estar todo de acuerdo con lo previamente pactado y hago la compra con dineros pertenecientes al peculio de la empresa que represento.- Hasta aquí la minuta.- Se agregan comprobantes.- Leída la aprobaron y firman con los testigos y el Notario que doy fé.- Derechos: \$ 6 5, 0 0-Ley Is. de 1.962.-

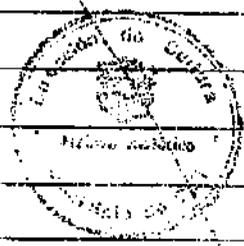
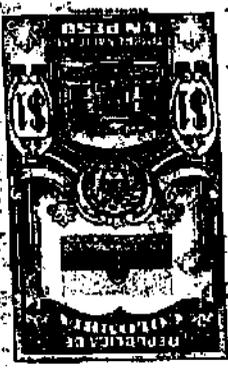
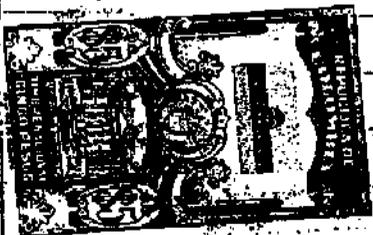
Saul Carolina Ujal

- Paul Cardona N. L. M. 215618 2011. 7. 18

Fgo

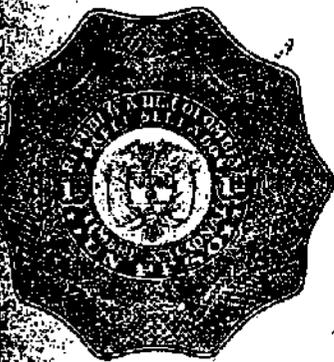
Fgo *Primer 2605 250 Cms*

Paul N.
[Faint rectangular stamp]



JUDICIAL

LI 4672618



ESCRITURA NUMERO (4105) CUATRO MIL CIENTO CINCO

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los ... des ... (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis -

(1.966) ante mí JESUS MARIA MURGUEITIO, Notario Público Principal

Número Primero de este Circuito, y en presencia de los testigos

Instrumentales señores Carlos Yapez Acosta y Luis A. Carrillo

quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar

en el presente caso, comparecieron el señor RICARDO VALLEJO O'BRYEN

y la señora ROSA ARANGO VILLA DE VALLEJO, mayores y vecinos -

de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.

48.890, expedida en Cali, y 29.065.780, expedida en Cali respec-

tivamente, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé,

y dijeron: PRIMERO. Por medio de documento privado nos comprometí-

mos con los señores SAUL GARDONA -URAN, con cédula de ciudadanía

número 2.415.047 de Cali, mayor y vecino de Cali, quien obra en

representación legal de la sociedad " GARDONA HERMANOS LIMITADA ",

y ARNULFO GARDONA U., mayor y vecino de Cali, con cédula de ciuda-

danía número 6.045.336 de Cali, a venderles una finca deno-

minada VILLA ELISA, ubicada en el Paraje de Santa Inés, Corregi-

miento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle

previa la obtención de la adjudicación del inmueble a los vende-

dores por parte de la Nación, hecho que se ha configurado al expedir

la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la Reso-

lución No. 000057 de fecha julio once (11) de mil novecientos se-

sesenta y seis (1.966), debidamente registrada en el Libro Primero

Impar, tomo 214, página 13, partida 3.591, matrícula número 7131,

folio 19, tomo 29. SEGUNDO. En consonancia con lo anterior y por

medio de este público instrumento damos en venta real y enajenación

perpetua a favor de la sociedad " GARDONA HERMANOS LTDA", repre-

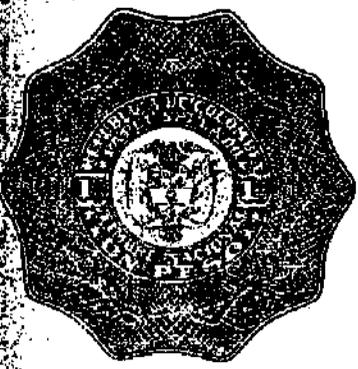
sentada por el señor SAUL GARDONA U. y el señor ARNULFO GARDONA,

quien obra en su propio nombre, por partes iguales el inmueble que a continuación se relaciona: Un inmueble con extensión aproximada de nueve (9) plazas, denominada "VILLA ELISA", ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle compuesta de casa de habitación, de paredes de ladrillo y adobe, techos de teja de barro; cuatro (4) gallineros en ladrillo techos de teja de eternit; pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, con cultivos agrícolas, todo sobre un lote de terreno de nueve (9) plazas más o menos, y sus correspondientes cercos de alambre de puás. Inmueble que se encuentra dividido en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre, y alinderados entre sí en la siguiente forma: Lote A) Por el Norte, con propiedad de la señora NOHEMY DE BENTAN-COURT; por el Sur, con la carretera que conduce de Yumbo a la Cumbre; por el Occidente, con propiedad de la señora NOHEMY DE BENTAN-COURT; Oriente, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra; área aproximada una y media plaza. Lote B) Por el Norte, con la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre; por el Sur, con propiedad del señor Joaquín Emilio Bentancourt; por el Occidente, con propiedad de la señora AURA INÉS DÍAZ y con propiedad de las señoras CAYETANO ZAMBRANO y FRANCISCO ALDARÍA, quebrada del Chocho de por medio; área aproximada de seis (6) plazas.- TERCERO. Este inmueble lo adquirieron los vendedores por medio de la escritura pública número 3.113 de fecha 2 de septiembre de 1.954, de la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, el 15 del mismo mes y año, Libro Primero tomo 100, página 446, partida 21.386/88, matrícula número 368, tomo 2o, folio 114, de Yumbo, además por medio de la Resolución No. 000057 de fecha julio 11 de 1.966, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca adjudicó a los vendedores el inmueble a que se refiere esta escritura, copia de dicha resolución se protocoliza por medio del presente instrumento. CUARTO. El precio de esta venta es la cantidad de cuarenta mil pesos moneda corriente



JUDICIAL

El 4719119



(\$ 40.000.00), que los vendedores declaran haber recibido de manos de los compradores a su entera satisfacción. QUINTO. Los compradores declaran que están en posesión y tenencia del inmueble materia de esta venta desde el mes de julio de 1.965. SEXTO. Los vendedores decla-

ran que el inmueble de que se trata no había sido vendido o enajenado antes a persona alguna y se halla libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, limitaciones de dominio. Presentes los compradores SAUL CARDONA URAN, quien obra en nombre de la sociedad CARDONA HERMANOS LTDA., constituida por escritura pública número 2901 de 18 de agosto de 1.954 de la Notaría Tercera de Cali, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.415.047 de Cali, y ARNULFO CARDONA U., mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.045.336 de Cali, quien obra en su propio nombre, a quienes personalmente, conozco, de lo cual doy fé y dijeron: Que aceptan los términos de esta escritura y la venta que se hace por estar a su entera satisfacción y no tener reparo alguno que hacer al respecto. Se agregan comprobantes. Leída la aprobaron y firman con los testigos y ante mí el Notario que doy fé. Derechos \$ 65.00 Ley la.62. La presente escritura se corrió en las hojas de papel sellado números L14672618 y L14719119.

y Ricardo Fallón mayor de 20 años

Rosa Arango de Vallejo

y Saul Cardona Urian L N/ 933040 D.M/ 27

*y Arnulfo Cardona U. c.c. 60-6336 Cali
L N/ 933006 de Medellín*

Tercera. *24 de Mayo de 1917*

Tercera. *Al Sr. Comandante*
de la Guardia Civil

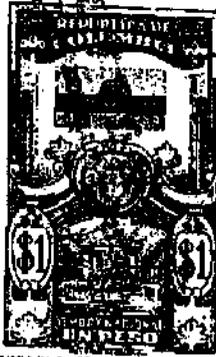
JESUE MARIA MURCUTIO

NOVA IO IBAVERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Valle del Cauca

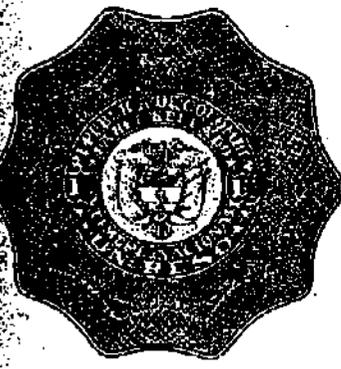
Municipio de *El Ciruelo*



89

JUDICIAL

LI 202256



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 SECCION JURIDICA -- DEPARTAMENTO DE BALDIOS.
 CALI, JULIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y --
 SEIS.--
 RESOLUCION NUMERO000057.

Dió origen a la formación de este expediente el memorial presentado por Ricardo Vallejo O'Brien y Rosa Arango de Vallejo, mayores de edad y vecinos de Cali, identificados respectivamente, con las cédulas laminadas números 2448890 y 29065780 expedidas en Cali, el día nueve de Julio de 1965 ante la Alcaldía de Yumbo, por medio del cual solicita que la administración expida en su favor el título de dominio sobre un predio que ocupa, de una extensión aproximada de nueve (9) plazas denominado "VILLA ELISA" ubicado en el Paraje de "SANTA INES" Corregimiento de SANTA INES Municipio de YUMBO Departamento del Valle.

El funcionario actuante por auto de fecha 9 de julio de 1965, acepto la demanda y procedió a darle el trámite previsto en la Ley 97 de 1946 y en el Decreto 547 de 1947, reglamentario de la citada Ley. En efecto: Ante su Despacho, se cumplió en primer término la etapa de publicidad de la gestión, habiéndose dado a conocer el aviso por los medios indicados en las disposiciones pertinentes, cuando la extensión pretendida es, hasta cincuenta hectáreas.

Se practicó la diligencia de inspección ocular en la forma ordenada por el artículo 1º de la Ley 97 de 1946, habiéndose establecido por los señores peritos, los hechos y circunstancias que en seguida se expresan:

Que el predio solicitado en adjudicación tiene una extensión aproximada de nueve (9) plazas, y que se identifica por los linderos que aparecen redactados en la parte resolutive de esta providencia.

Que los interesados debe considerársele(s) como cultivador(as) para los fines de esta Resolución, por cuanto el

personal que practicó la diligencia de inspección comprobó que el predio solicitado en adjudicación está ocupado en las dos terceras partes de su extensión con cultivos legalmente aptos para obtener la incorporación de los baldíos al patrimonio de los interesados.

Que la explotación económica data de más de doce (12) años.

Que el predio objeto de la diligencia de inspección no forma parte de ninguna reserva que le dé el carácter de inadjudicable y que el interesado ha venido cumpliendo las disposiciones legales y pertinentes sobre bosques y aguas de uso público.

Por otra parte, la Oficina de Estudios Técnicos emitió concepto favorable en relación con el aspecto técnico y fijó la extensión del terreno en 10 plazas, 2.536 metros cuadrados.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Como lo demuestran los elementos de juicio que contiene el expediente, la presente gestión se cumplió hasta su término con observancia de los requisitos y normas legales por cuya virtud se obtiene la incorporación de los baldíos al patrimonio de quienes los explotan económicamente.

No se presentó oposición que pueda impedir que se le dé término a la gestión, mediante la presente providencia.

La adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6º de la ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando económicamente el predio, desde hace más de DOCE (12) años.

Por lo anteriormente expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en virtud de la delegación conferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a los interesados RICARDO VALLEJO O'BIRNE Y ROSA ARANGO DE VALLEJO, de las condiciones civiles anotadas en la demanda y en su calidad de cultivadores, el terreno denominado "VILLA ELISA" ubicado en el Paraje de

JUDICIAL

El 20/2857



DECRETO 2,278 DE 1953 ARTICULO 4º.- Constituyen "ZONA FORESTAL PROTECTORA", los terrenos situados en las cabezas de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta (40%) la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que a juicio del Ministerio de Agricultura, convenga mantener el bosque o crearlo si ha desaparecido con el fin de defender las cuencas de abastecimientos de aguas embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación o contribuir a la salubridad.

ARTICULO 64 IBIDEM.- Las quemas como sistema de explotación agropecuaria solo podran efectuarse con permiso del Alcalde respectivo, el que solo lo concederá a virtud de concepto favorable de los Agrónomos o Inspectores de Recursos Naturales, Nacionales Departamentales, Comisariales, o Intendenciales.

Es entendido que la presente Resolución, fuera de lo expresamente previsto en las disposiciones legales que aparecen citadas, queda sujeta a las demás disposiciones que aparecen incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público así como a todas las normas de carácter legal que establecen derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2.278 de 1953, el presente título de dominio que expide la Gobernación del Departamento del Valle, no exonera al adjudicatario que pretenda explotar los bosques ubicados dentro del predio que se adjudica, de solicitar la concesión o licencia al Ministerio de Agricultura, siguiendo el trámite previsto por el Decreto 2.921 de 1946.

Envíase original de esta Resolución al señor Regis

trador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto el original a este Despacho para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, proceda por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario o desde la desfijación del Edicto, según el caso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2.733 de 1959 y por el artículo 44 de los Estatutos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El adjudicatario en el acto de la notificación de la presente, deberá suministrar estampillas de timbre nacional por valor de un peso (\$1.00) por cada hectárea de terreno o fracción a fin de que sean adheridas y anuladas por el respectivo funcionario, de conformidad con lo que dispone el numeral 18, Art. 3º de la Ley 24 de 1963.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(FDO) HUMBERTO GONZALEZ NAJVAEZ, Gobernador del Departamento-

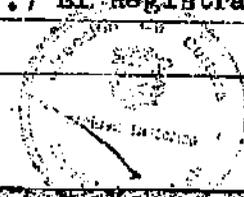
(FDO) RODRIGO MUNERA ZULOAGA, Secretario de Justicia.-

(FDO) JAIRO GOMEZ GIL, Abogado Consultor Gobernación.-

CONSTANCIA: Se hace constar que al pie de cada una de las firmas de los funcionarios que anteceden hay un sello y que al pie de la Resolución original hay estampillas de timbre nacional adheridas y anuladas por valor de UNOS PESOS (\$ 11.00) moneda legal.-

COPIA DEL REGISTRO Y MATRICULA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO.- Cali, Julio 30 de 1.966.- Registrado este instrumento en los siguientes libros: Libro 10, impar: Tomo 214 Páginas 15 Partidas - 3591 Matricula Nro. 7131 Folio 19 Tomo 29 Yumbo (Fdo.) EL Registrador RETINALDO CARVAJAL B.- (Hay un sello).-ⁿⁿ



91

JUDICIAL

LI 2822859



"SANTA INES" Corregimiento de SANTA INES Municipio de TUMBO Departamento del Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en DIEZ (10) PLAZAS CON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (2.536) METROS CUADRADOS.-

Los linderos que individualizan el predio que se adjudica son los siguientes:

"Por el Norte, con predio de propiedad del señor Oliverio Arguellas *hoy de nombre de Betancourt* y predio de propiedad de la sucesión del señor Alfonso Saavedra; Sur con propiedad del señor Joaquín Emilio Betancourt; Oriente, con propiedades así: Sucesión del señor Alfonso Saavedra, propiedad del señor Cayetano Zambrano, propiedad de la señora Laura Inés Díaz, y propiedad del señor Narciso Alegrías; y Occidente, con propiedades de los señores Joaquín Emilio Betancourt y *nombre de Betancourt* Oliverio Arguellas."

=====

SEGUNDO.- Quedan a salvo conforme a las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

TERCERO.- Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de esta Resolución, ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año contado desde la fecha de la inscripción de la presente providencia en la Oficina de Registro.

CUARTO.- Dentro del término de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia, el adjudicatario o sus sucesores deberán sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas en proporción no menor de diez (10) por cada hectárea de terreno adjudicado. El incumplimiento de esta obligación les acarreará una multa de cinco (\$5.00) pesos por cada árbol que dejaren de sembrar y deberán cumplir con las misma obligación en el nuevo término que se les señale, so pena de incurrir en multas sucesivas y progresivas.

Por contener algunas limitaciones y cargas a que quedan sometidas las adjudicaciones de tierras baldías, se transcriben en seguida las siguientes disposiciones:

ARTICULO 54 DEL CODIGO FISCAL.- Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado a cualquier título, quedan sometidas a las servidumbres indispensables para el comodo beneficio de los terrenos adjudicados.

ARTICULO 38 DE LA LEY 135 DE 1961.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la presente Ley. La declaratoria de nulidad podrá demandarse ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo por los Procuradores Agrarios o cualquier otra persona, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de la respectiva providencia en la Gaceta Departmental.

La procedencia de esta acción se hará constar en todas las resoluciones sobre adjudicación de baldíos.

Decretada una nulidad el adjudicatario será considerado como poseedor de mala fé sobre cualquier exceso que se hubiere adjudicado en relación con las cabidas que señala esta Ley.

El Instituto podrá verificar, dentro del término de dos (2) años de que trata este artículo, la exactitud de los documentos, diligencias de inspección ocular, y en general, de las pruebas que hayan servido de base para la adjudicación.

LEY 202 DE 1938 ARTICULO 18.- Tan pronto como entre en vigencia la presente Ley, todos los propietarios de fincas rurales, procederán a sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas en proporción no menor de diez (10) por cada hectárea de terreno adjudicado.

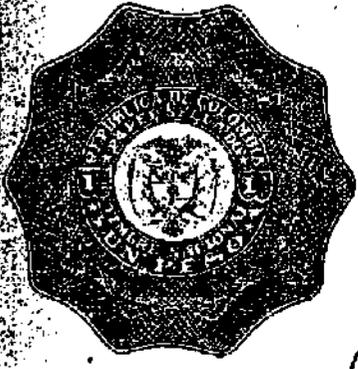


92

JUDICIAL

LI 4046192

119



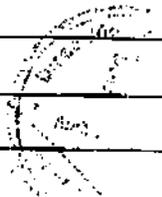
Es fiel copia tomada de su original y que conste de 4 fjas. escritas entregó al interesado hoy cuatro (4) de agosto de 1966.-

[Handwritten signature]



CARLOS SANCHEZ PARRA

Jefe de la Sección de Baldíos.-



Va con 1219.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO
ESCRITURA PÚBLICA No. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (1881).
FECHA: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
ACLARACIÓN	901	SIN CUANTIA

ACLARACION ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1218) DEL 6 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE

--- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO ---

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE 1	LUCILA PERDOMO GUARNIZO	C.C. N°. 29.219.417
OTORGANTE 2	ALBEIRO ACÓSTA RAMIREZ	C.C. N°. 18.453.439

----- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO -----

INMUEBLE-	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-290591, Y 370-290590
FICHA CATASTRAL	01-0002000000080077000000000
TIPO DE PREDIO	RURAL
UBICACIÓN	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	FINCA VILLÁ ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO -NOTARIO TITULAR.

--- COMPARENCIA ---

Comparecieron LUCILA PERDOMO GUARNIZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 29.219.417, DE ESTADO CIVIL VIUDA quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina LA PARTE VENDEDORA, y ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE YUMBO,

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificadas y documentadas.

JUDICIAL

A8046342152
 Ca24045581
 28/06/2017 10:01:59 AM
 28/10/2017
 100
 1875752E

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) LA PARTE COMPRADORA, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

--- ESTIPULACIONES ---

PRIMERO.- Que por medio de la ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1218) DEL 6 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-290591, Y 370-290590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, el o los comparecientes realizaron VENTA E HIPOTECA del o los predios que se describió(eron) con área y linderos en la citada escritura **SEGUNDO:** REVISADA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 860 DEL 27/02/1975 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, COMO TITULO ADQUISITIVO, ESTAN CITADOS DOS LOTES DE TERRENO CON MATRICULA DIFRENTES 370-290590 Y 370-290591, Y EN LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA OBJETO DE ESTA ACLARACION SOLO SE CITO LA MATRICULA 370-290591, Y EL ARE DE UN SOLO LOTE .- **TERCERO:** Por lo anterior, la escritura en mención queda así: **POR LO ANTERIOR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA E HIPOTECA QUE CONTIENE LA CITADA ESCRITURA 1218 DEL 06 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE , AUN SIN REGISTRO QUEDARA ASI ; UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES , CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION , Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE , CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES : LOTE A): POR EL NORTE : CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR : CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE , POR EL OCCIDENTE . CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCURT, Y ORIENTE : CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA , EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZA) O SEA 9.600MTS2, APROXIMADAMENTE , Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE**



A0463A2152



Ca24045816

YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE , POR EL SUR : CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOURT, POR EL OCCIDENTE : CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ , Y POR EL ORIENTE : CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO , Y FRANCISCO ALEGRIA , QUEBRADA DEL CHOCHO AL MEDIO, ESTE LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE SEIS (6) PLAZAS O SEA TRES HECTAREAS 8.400, INSCRITOS EN LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370- 290590 Y 370-29591. **PARÁGRAFO 1 : LAS DEMAS CLAUSULAS DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN -SIGUEN VIGENTES**

PARÁGRAFO 2 : Se solicita al Notario imponer la correspondiente nota de referencia sobre la matriz de la escritura en mención o expedir el certificado que corresponda con destino al Notario de origen de la escritura, todo lo anterior con base en los artículos 92 y 93 del decreto 960 de 1970.

- ADVERTENCIAS Y CONSTANCIAS DEL NOTARIO -

El Notario advirtió al compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad; 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento. 4) Que el presente instrumento debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, si la escritura objeto de la modificación fue objeto de registro anterior 5) Que es obligación del compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, los números de matriculas inmobiliarias, fichas catastrales, linderos y áreas. Como consecuencia de este advertencia el suscrito Notario deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario por lo anterior informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Este modelo para uso exclusivo en la escritura pública, redactado y desarrollado por el Notario Público



A0463A2152

Ca24045816



ES7CEB7G

28/05/2017

Escritura Notarial

28/05/2017 10:02:78463E70A

1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. El Notario deja constancia que dio a conocer el contenido del artículo 224 del Decreto 960 de 1970, en el sentido de que "en los actos o contratos unilaterales el pago de los derechos será de cargo del otorgante que emita la declaración. Si intervinere representante, éste será solidariamente responsable con su representado". El Notario deja constancia que conforme al artículo 9 del Decreto 960 de 1970, solo responde por la regularidad formal del instrumento, "pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos" para celebrar este acto jurídico.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por el compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con el suscrito Notario. El compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consciente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre él y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por aquél y en consecuencia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante



Aa046342153

Ca24048592

autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente al compareciente sobre las responsabilidades que el presente instrumento genera.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa046342151 - Aa046342152 - Aa046342153
Derechos	\$ 55300
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0451 del 20 de enero del 2017	
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0,00
RECAUDOS	\$ 11100
IVA	\$ 19590
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR LUZ STELLA FRANCO MEDINA.

EL OTORGANTE

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
LUCILA PERDOMO GUARNIZO CON C.C. N°. 29.219.417	<i>Lucila Perdomo G.</i> C 29219417 B	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública de Co. mib

Procesamiento de documentos de escritura pública, certificaciones y actuaciones notariales



Aa046342153

28/06/2017 10:03:43 TSBA0327

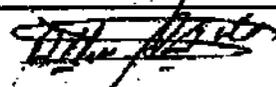
USP - URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

TRANSACCIONES

28/06/2017

Escritura Pública de Co. mib

95

ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ CON C.C. N°. 16.453.439	 16453439	
---------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------



Raúl Jiménez Franco
RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE YUMBO - NOTARIO TITULAR

	NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO.
<p>Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica de la Escritura Pública No. 1881 del 10 DE OCTUBRE DE 2017 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: LUCILA PERDOMO GUARNIZO Y OTRO en Yumbo, 12 DE OCTUBRE DE 2017</p>	
<p>Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA17999644400618 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 869 8001 - 869 3887</p>	

Raúl Jiménez Franco



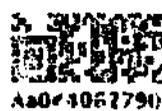
Raúl Jiménez Franco
 Secretario Delegado

96

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) LA PARTE COMPRADORA, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

----- ESTIPULACIONES -----

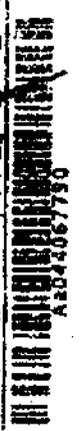
PRIMERO: Que mediante este instrumento EL VENDEDOR LUCILA PERDOMO GUARNIZO transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor de EL COMPRADOR ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ EN FORMA TOTAL los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): MATRICULA INMOBILIARIA: 370-290591 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: 01-0002000000090077000000000. TIPO DE PREDIO: RURAL. UBICACION: YUMBO. DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA VILLA ELISA. CORREGIMIENTO SANTA INES. ADQUIRIDO MEDIANTE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 860 DE FECHA 27 DE FEBRERO 1975, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI VALLE. REGISTRADO EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: (UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION, Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: LOTE A): POR EL NORTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA, EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZA) O SEA 9.600MTS2, APROXIMADAMENTE, Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETANCOURT, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ, Y POR EL ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL



SEÑOR CAYETANO ZAMERANO , Y FRANCISCO ALEGRIA , QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO . SEGUNDO: EL VENDEDOR LUCILA PERDOMO GUARNIZO MANIFIESTA(N) QUE EL BIEN o BIENES CON MATRICULA INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 370-290591 FUE(RON) ADQUIRIDO(S) EN SU ESTADO CIVIL(ES) DE SOLTERA; POR TANTO, NO PERTENECE(N) AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE PAREJA (ARTÍCULO 27 DECRETO 960 DE 1970) POR QUE ADQUIRIÓ EN SU ESTADO CIVIL DE SOLTERA TERCERO: PRECIO: Que hace la venta por la suma de CIENT MILLOONES DE PESOS (\$ 100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. PARÁGRAFO 1: EL (LA) VENDEDOR (A), declara que el precio de la venta lo recibe así: DE CONTADO. PARAGRAFO 2: EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE REALIZA LA VENTA COMO CUERPO CIERTO Y ASÍ LO ACEPTA EL COMPRADOR. PARÁGRAFO 3: EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE EL VALOR ADEUDADO SE GARANTIZA A EL VENDEDOR CON LA HIPOTECA QUE MÁS ADELANTE SE CONVIENE CUARTO: ENTREGA: EL VENDEDOR hace entrega REAL Y MATERIAL del inmueble objeto de la presente venta, en la fecha de suscripción del presente instrumento con todas sus anexidades usos y costumbres y así lo declara recibido EL COMPRADOR, a entera satisfacción. QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES: EL VENDEDOR declara que el inmueble objeto de esta compraventa está libre de demandas civiles, embargos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y en general está libre de gravámenes o limitaciones del dominio. PARÁGRAFO: Declara EL VENDEDOR que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por EL VENDEDOR para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo necesario para otorgar el presente instrumento. Es entendido que será a cargo de EL COMPRADOR cualquier suma que se cauce o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. SEXTO. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia,



Este material no debe ser usado para fines de lucro. Es un bien público. Verificación y actualización del archivo nacional.



Ca228857378



CCCLC

105739

11/03/2017

Cedente: S.C. MARRUFIN

13/03/2017 105556415KRRQ5M

Este material no debe ser usado para fines de lucro. Es un bien público. Verificación y actualización del archivo nacional.

escritura y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de EL COMPRADOR. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de EL VENDEDOR.

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN DE LA COMPRAVENTA Continuando presente EL COMPRADOR de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción

OCTAVO NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR El Notario en cumplimiento de la ley 258 de enero 17 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003 indagó a EL VENDEDOR sobre su estado civil y si el inmueble que vende está o no afectado a vivienda familiar **QUE EL INMUEBLE QUE VENDE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** . . Si indagó a EL COMPRADOR sobre su estado civil y si tiene inmueble afectado vivienda familiar **QUE SU ESTADO CIVIL ES DE CASADO PERO EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO LO SOMETE A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** Teniendo en cuenta lo anterior el inmueble objeto de esta escritura **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

— HIPOTECA —

—COMPARECENCIA —

Comparecieron **LUCILA PERDOMO GUARNIZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 23.219.417, DE ESTADO CIVIL VIUDA** quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina **LA PARTE ACREEDORA** , y **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE YUMBO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE;** quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) **LA PARTE DEUDORA** , hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

— ESTIPULACIONES —

PRIMERO.-EL DEUDOR o HIPOTECANTE EL SEÑOR ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ declara: Que además de obligarse personalmente, en el ejercicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 2.438 del código civil, constituye **HIPOTECA** por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**

del notario para una escritura en la presente pública - No tiene más para el presente



A3044067791



C+22895737

MONEDA LEGAL COLOMBIANA a favor de EL ACREEDOR por medio del presente instrumento público sobre e o los inmuebles que más adelante se describen, y se reconoce y constituye DEJADOR de EL ACREEDOR. **SEGUNDO:** Que la HIPOTECA recae sobre los derechos de dominio, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien o bienes inmuebles: MATRICULA INMOBILIARIA: 370-290591 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: 11-00020000009007700000000. TIPO DE PREDIO: RURAL. UBICACION: YUMBO DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA VILLA ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES. ADQUIRIDO MEDIANTE: ESTA ESCRITURA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION, Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: LOTE A): POR EL NORTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA, EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZA) O SEA 9.600MTS2, APROXIMADAMENTE, Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETANCOURT, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ, Y POR EL ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO, Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHOCHO AL MEDIO. **TERCERO:** NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, SE HIPOTECA CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS PRESENTES Y FUTURAS Y COMO CUERPO CIERTO. **CUARTO:** Que la hipoteca aquí constituida garantiza a EL ACREEDOR la deuda que LA PARTE HIPOTECANTE ha contraído en favor de EL ACREEDOR, POR EL VALOR DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), cuyo pago se garantiza con EL GRAVAMEN HIPOTECARIO objeto de este instrumento. **PARÁGRAFO** Esta hipoteca además garantiza los intereses sin



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

ORIGINAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 A3044067791

13/01/2017

C+22895737

10872

31/03/2017

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

limitación de cuantía, de plazo y de mora, pactados; así como los honorarios del Abogado encargado de adelantar la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, los cuales se pactan desde ahora en un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre capital e intereses y que serán exigibles a la sola presentación de la correspondiente demanda. Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR deberán cancelarse a EL ACREEDOR dentro del plazo de OCHO (8) MESES. El incumplimiento dará derecho a EL ACREEDOR a EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. QUINTO: Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca respalda cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE que se acaba de citar, sea que provenga de capital o de intereses corrientes, moratorios, y gastos judiciales, etc. SEXTO: Que la mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o del capital o amortización de capital estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados o que se garantizan con esta hipoteca o el hecho de ser perseguido por terceros con cualquier acción el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, dará derecho AL ACREEDOR para dar por vencidos todos los plazos estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados con esta hipoteca y exigir su pago inmediato por la vía judicial que estime conveniente. Igual derecho dará a EL ACREEDOR, si sucede uno de los siguientes eventos: a) El hecho de que LA PARTE HIPOTECANTE constituya arriendos u otras anexidades del inmueble sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. b) Si el inmueble sufre desmejora o depreciación a criterio de LA ACREEDORA. c) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. d) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenare o constituyese una nueva hipoteca de todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. e) El giro de cheques sin provisión de fondos. f) Si LA PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir una cualquiera de las obligaciones contraídas para con EL ACREEDOR. g) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE enajene total o parcialmente a cualquier título, el inmueble aquí hipotecado o lo entregue en tenencia a un tercero, sin la previa autorización por escrito al ACREEDOR, en uno u otro caso, y cuando pierda la posesión material de

El presente instrumento para sus obligaciones en la cantidad de... no tiene costo para el deudor

101-1-51

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución. DÉCIMO PRIMERO: Igualmente es condición de este contrato que si por cualquier causa no pudiera ser registrada esta escritura o no quedase la hipoteca en el grado que se estipula en el numeral primero de esta escritura, LA PARTE HIPOTECANTE reconocerá y pagará AL ACREEDOR, como indemnización por tramitación de documentos para el otorgamiento o constitución del crédito y reserva de dineros para ser entregados en préstamo, el equivalente a dos mensualidades de intereses, exigibles desde la misma fecha del rechazo o de registro en un grado diferente, manifestando expresamente LA PARTE HIPOTECANTE que sucediendo este evento, el presente pacto presta mérito ejecutivo y además LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a obtener el registro de esta hipoteca en el grado en que ha convenido. DÉCIMO SEGUNDO: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento, evento en el cual deberá pagar AL ACREEDOR una (1) mensualidad más de intereses, fuera de la que esté corriendo al efectuarse el pago, como prima de destrata, más el capital, siempre y cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto y en ningún caso la hipoteca se extinguirá, sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR; igualmente, pagará en equivalente a una (1) mensualidad de intereses no devengados en caso de que la obligación deba hacerse exigible en forma anticipada por EL ACREEDOR por causas de embargo o incumplimiento de LA PARTE HIPOTECANTE de alguna estipulación de esta hipoteca. DÉCIMO TERCERO: No obstante la garantía hipotecaria aquí constituida, LA PARTE HIPOTECANTE compromete también su responsabilidad personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de EL ACREEDOR, declaración esta que también acepta LA PARTE HIPOTECANTE. DÉCIMO CUARTO: Que esta escritura y garantía hipotecaria en ella constituida tendrá vigencia mientras existan sin cancelar cualesquiera deuda u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y en favor DEL ACREEDOR, o a quien hayan cedido sus derechos, cualquiera que sean las causas u orígenes, que en esta fecha esté adeudando. DÉCIMO QUINTO: Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el valor del estudio de títulos, las costas, avalúos, comisiones, impuestos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios del abogado a que de lugar por incumplimiento de sus

El presente instrumento no fue registrado en la oficina pública. No tiene efecto para el registro.



Este documento para sus acciones se archiva en carpetas físicas, electrónicas y estructuras de archivos.

JUDICIAL

obligaciones, los de otorgamiento y registro de esta escritura, el impuesto de timbre de las letras de cambio o pagarés, los de la cancelación de la hipoteca, en su oportunidad y cualquier gasto que se cause en razón del presente instrumento, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados AL ACREEDOR. **DÉCIMO SEXTO:** Cualquier pago que hiciese LA PARTE HIPOTECANTE A EL ACREEDOR, se imputará primero a los gastos generales que esta hayan tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios del abogado, gastos de cobro judicial, si a ello hay lugar, luego a primas de seguro, reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en caso de que LA PARTE HIPOTECANTE perdiese en todo o en parte la posesión del inmueble hipotecado, quedará obligada especialmente a dar aviso inmediato AL ACREEDOR, lo mismo que a ejercitar también de inmediato las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que LA PARTE HIPOTECANTE otorga de una vez poder a EL ACREEDOR para que ejercite en nombre de él, pero en interés del mismo ACREEDOR tales acciones si LA PARTE HIPOTECANTE no lo hace, pero sin que en este evento EL ACREEDOR, contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar a ejercicio por parte de LA PARTE HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra EL ACREEDOR por dicha causa. **DÉCIMO OCTAVO:** Que si EL ACREEDOR establece acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, LA PARTE HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **NOMBRAMIENTO:** La PARTE HIPOTECANTE faculta AL ACREEDOR para que en caso de acción judicial y sin responsabilidad de estas, puedan designar depositario o secuestre del bien que llegase a embargar. **DÉCIMO NOVENO:** Que ni el otorgamiento de la presente escritura pública ni la constitución de la hipoteca implican obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR, de hacer préstamos A LA PARTE HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones de obligaciones ya constituidas. **VIGÉSIMO:**

1053358067753

C=226957375



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

31/03/2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

13/03/2017 1053358067753

EL VALOR DE LA HIPOTECA ES DE CIENTO MILLONES DE PESOS \$ 100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.- VIGESIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA.- Presente EL ACREEDOR de las condiciones civiles arriba descritas manifiesta(n) Que si acepta(n) la presente escritura, las declaraciones que contiene y en especial la HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE EN SU FAVOR, por estar en un todo conforme con lo previamente acordado. VIGÉSIMO SEGUNDO. CONSTANCIA SOBRE INDAGACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA.- EL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 6 LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003, SI indagó a EL DEUDOR sobre su estado civil y si el inmueble que GRAVA está o no afectado a vivienda familiar .

----- CONSTANCIAS DEL NOTARIO -----

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en ORIGINALES, así:

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO		
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL	VALORIZACION DEPARTAMENTAL
CERTIFICADO NÚMERO	0111472	S/N	0195-16-03-08030
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-000200000009007700000000	01-000200000009007700000000	01-000200000009007700000000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	PERDOMO GUARNISO LUCILA	PERDOMO GUARNISO LUCILA	PERDOMO GUARNISO LUCILA
DIRECCION	YUMBO VALLE	XXXXXXXX	YUMBO VALLE
AVALUO		\$ 60.868.000	
FECHA DE EXPEDICIÓN	28/06/2017	28/06/2017	29/06/2017
FECHA DE PAGO	-----	-----	-----
LUGAR DE EXPEDICIÓN	YUMBO VALLE	YUMBO VALLE	CALI VALLE
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO	GOBERNACION DEL VALLE
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2017	31/12/2018	29/06/2018

----- ADVERTENCIAS -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos

Importe anterior para sus efectos en la escrituración - Se firmó con los sellos del notario



Aa044061794

Ca228957374

deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.** El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

----- DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

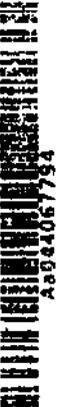
----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias

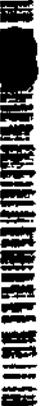


Señal notarial para los registros de escrituras y demás, enclaves y documentos del notario suscrito.

JUDICIAL



Ca228957374



08KUCCC

13/01/2017 10:54:50 AM

31/03/2017

Superintendencia de Notariado y Registro

Se declara que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias

anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario a fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente reca cando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

Alcaldía
de Yumbo

TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 0002000000090077000000000 Anterior
No 000200090077000 a Nombre de PERDOMO GUARNIZO LUCILA
Identificada/o con el NIT. /C.C.X2665. No se encuentra afectado por
la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo
no se expide. Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 28 de JUNIO de 2017

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2017


JHON JAIDER TORRES PERLAZA
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboró: DOBA VASQUEZ

www.yumbo.gov.co
E-m Calle 5 # 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 -
nit: alcalderyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6

EL REPRESENTANTE DE EL COMPRADOR-DEUDOR

NOMBRE E IDENTIFICACION		FIRMA	HUELLA
ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ CON C.C. N°. 16.453.439	CIVIL: Casado	<i>[Handwritten Signature]</i>	
ESTADO			
DIRECCIÓN:	Carretera 4. sexta 1821 lote 2		
DOMICILIO:			
TELÉFONO:	6693022 - 3155756850		
CORREO			
ELECTRÓNICO:	albeiro5@hotmail.com		
OCUPACIÓN:	Comerciante		

[Handwritten Signature]



LUZ STELLA FRANCO MEDINA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIA ENCARGADA



Viene de la hoja de papel sellado No. 66 0182 3942904

188.

Los obreros,

Antonio...

FRANCO...

Francisco...

FRANCO...

El Notario,

Antonio...

FRANCO...



REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

echa ha
le para
sprider
or de
indala-
ser na
le
ce,
roba
:bas
com
int
dient
1/7
to
apt
C

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CENTRALIZACION MUNICIPAL

EXHIBICION N.º 1987 VALIDO HASTA 06-30-58
FECHA 08-19-58

EL SUJETO TRUENO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Alfonso Gomez de Arce 37 años de edad
C. 1-12-03

SECRETARIA MUNICIPAL

VALIDO EN EL MUNICIPIO DE PAZ Y SALVO, CAUCA, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N.º 100 DE 1958 Y PARA EL TERCERO MUNICIPAL: 201 Que el pago en libro de registro de los impuestos de paz y salvo, debe ser verificado oportunamente y de forma regular y oportuna de acuerdo con el artículo 100 de la Ley N.º 100 de 1958. (Bogotá, D. C., Julio 14/58).

San. Quil. C. 27

CATASTRO NACIONAL

425

CERTIFICADO CATASTRAL

32

TERMINO CAPITAL INDUSTRIAL DEL VALLE

El presente Oficial-Batido de Catastro Real de Yumbo

CONTIENE LOS

Finca de Betancourt Nobe
Finca

que se inscribió en el catastro del Municipio de Yumbo

con el número de finca (o fincas) inscrita(s):

1013090	Finca de Betancourt Nobe	1013090	Finca de Betancourt Nobe

que se inscribió en el catastro del Municipio de Yumbo con el número de finca (o fincas) inscrita(s):

Finca de Betancourt Nobe
de finca 6037085 de Real.

con el número de finca (o fincas) inscrita(s):

Finca de Betancourt Nobe
Finca de Betancourt Nobe

Yumbo, a los días...

REC-19076

Este certificado es válido para el pago de impuestos y para cualquier otro fin que se le presente.

COPIA

COPIA

COPIA

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



Colombia

28/07/17

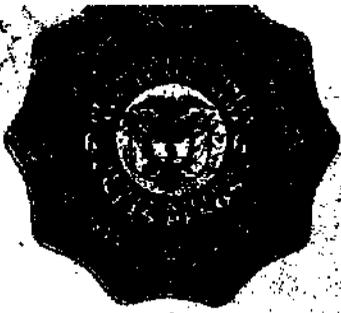
1002400000

EN LINEA

Ce230403802

Ce230403802





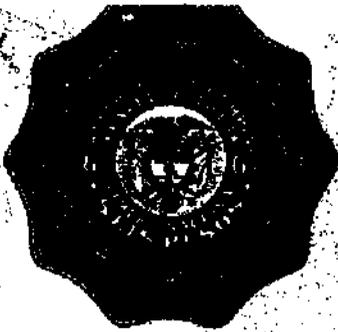
REGISTRO PUBLICO DE YUMBO -- CANTON -- GUAYAS
 No. 11-76
 En Yumbo, ca-
 becera del Municipio del mismo nombre, Depar-
 tamento del Valle del Cauca, Republica de Co-
 lombia, a los 10 dias
 del mes de Febrero de mil novecientos sesenta

11-76

y seis (1.976), ante mí, HORACIO BARRERA JORJA, Notario Publico
 Principal y Unico del Circulo de Yumbo, compareció el señor ENRI-
 QUEL BARRERA APARIZ, varón casado, soltero, c/vigante, mayor
 de edad, vecino de Yumbo, donde esta domiciliado bajo el número 2°
 691.474, quien no presenta Libreta Militar; por pasar de 50 años
 a quien el suscrito Notario conoce personalmente, como habilita-
 do para contratar y obligarse, y expuso: PRIMERO: Que por medio del
 presente instrumento publico, se transfiera a titulo de venta -
 real y enajenación perpetua, a favor del señor FRANCISCO FERDINAND
 ROJAS, con quien no tiene parentesco alguno, el siguiente inmue-
 ble de su exclusiva propiedad: "Un lote de terreno con una ex-
 tension superficial de ochenta (8) hectareas, con cultivos de ca-
 fe, pasto artificial y caña, distinguido con el nombre de "LOS
 TANCOS", debidamente cercado con alambres de pino y pimiento, y
 ubicado en el corregimiento de "Santa Ines", jurisdicción del -
 Municipio de Yumbo, Valle, distinguido por los siguientes linde-
 ros: NOROCCIDENTE, partiendo de la Estación 6, donde se colocó un mojón
 de piedra, a la estación 1., deslindando con predio de Victor Mu-
 nez, se midieron en línea recta 250 ms; OCCIDENTE, de la esta-
 ción No. 1, donde se colocó un mojón de piedra hasta la estación
 #2, y deslindando con predio de Joaquín Betancourt, se midieron
 en línea recta, 245 ms.; SUR, de la estación 2 donde se colocó
 otro mojón a la tercera, se midieron 200 ms.; deslindando con -
 predio del ex-pedante, su padre, de la Estación 3, donde se
 colocó otro mojón a la cuarta, se midieron en línea recta 100-
 ms., deslindando con predio de Joaquín Emilio Betancourt ORIENTE
 de la estación 4 en donde se colocó otro mojón a la estación

11-76

"0", punto de partida y declinando con precio del D. D. de la
 de Barboza, de quienes el comprador declara que no tiene conocimiento
 el inmueble que hoy vende, lo adquirió el tradente, en conformi-
 dad con la que rige la escritura Publica No. 150 de fecha dieci-
 seis (16) del mes de Octubre de 1.974, otorgada en la Notaria U-
 nica de La Cumbre (Valle), y cuya copia se encuentra debidamente
 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de
 la ciudad de Cali, el dia 22 de Noviembre del mismo año, en el
 Libro 1.º de 1974, tomo 303, Paginas 1.ª y 2.ª, partida 7277, matricula-
 con fecha Noviembre 28/74, No. 3189, folio 275, tomo 2 Tombo, ti-
 tulo que entrega al comprador, por no reservarse derechos en él.
TERCERO: Que el precio de esta venta, en la suma de **DECIOSHO
 MIL PESOS (\$10.000.00)** moneda legal colombiana, cantidad de cinco
 re que el vendedor declara recibir a su conveniencia, en cheque
 efectivo, al contado, de mano del comprador, y en el momento de
 suscribirse el presente instrumento. — **CUARTO:** Declara el expe-
 niente vendedor, de que el inmueble que hoy transfiere, no ha si-
 do embargado a persona distinta de su actual comprador, el cual
 además no suporta gravámenes de ninguna naturaleza, como censos,
 embargo judicial, dote pendiente, hipoteca de familia, em-
 bargable, limitaciones al dominio, hipotecas, anticresis y otros
 y que a la evicción y consuntivo de la venta, se obliga en
 todas las cosas previstas por la ley, si a él le hubiere lugar. —
QUINTO: Que en la fecha le ha hecho el adquirente, entrega real
 formal y material del inmueble, materia de este contrato, sea de
 sus bienes, derechos y acciones que le corresponden, sin
 reservarse nada para sí, dejándole autorizado para obtener copia
 de esta escritura y su registro. — Presente el comprador, señor
FRANCISCO FERNANDO NOJAS, varón casado a conyugal vigente, mayor
 de edad, vecino de este Municipio de Fombé, identificado con la
 Cédula de ciudadanía Numero 6.º39.005, expedida en Cali, quien
 no presenta Libreta Militar, por ser mayor de cincuenta (50) a-
 ños, y a quien también el suscrito Notario conoce personalmente.



*Vista de la hoja cédula No. 77-08453067.--
 como hábil para contratar y obligarse, de lo
 cual doy fe, inquirido que fue del contenido
 de la Presente escritura de compra-venta, e-
 tergata a su favor, dije: -- "Que la acepta en
 todas y cada una de sus partes, por encuen-

trarla conforme con el contrato que tienen celebrada y convendida
 y que del inmueble que en la misma se menciona ya en posesión
 real y material de él, por la entrega que en la fecha le ha he-
 cho el vendedor.-- Al presente se agregan los comprobantes de
 orden fiscal.-- Y leído este instrumento a las partes, lo a-
 preberon y en constancia lo firman todos, en unidad de acto, por
 ante mí y conmigo el suscrito Notario, que de todo lo antea ex-
 puesto doy fe.-- Así se firma, dejando advertida la obligación
 del registro dentro del término legal de noventa (90) días.-- CER-
 TIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL, así:-- VENDEDOR: F019406, de
 fecha Febrero 5 de 1.976, con vencimiento a Marzo 3/76, expedido
 en Yumbo; y No. 081110, para el COMPRADOR, de fecha 10 de Fe-
 brero de 1.976, con vencimiento a Marzo 3/76, expedido por la ad-
 ministración de Hacienda Nacional del Valle (Cali).--

COMPROBANTES:

"PAZ Y SALVO MUNICIPAL.-- Certificada No. 0986.-- Fecha hasta 11
 31-76.-- Municipio de Yumbo.-- Fecha 1-5-76.-- El suscrito Notario
 municipal, CERTIFICA: Que Burbano Agrado Luis Ricardo, C.C. No.
 691.45 Yumbo, está a paz y salvo con el Tesoro de este Municipio
 por concepto de Inpredial.-- Conservaciones Predio No. 1-013-009
 y 1-013-011.-- El Tesorero Municipal, (fgo). HERRERA.-- (Firma y
 sello de la Oficina de origen y estampilla anulada debidamente).

"CERTIFICADO CATASTRAL 014.-- El suscrito Oficial-Revisioner de Ca-
 tastro Noal. de Yumbo, CERTIFICA que BURBANO AGRADO LUIS RICARDO
 aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Yumbo,
 como propietario del siguiente predio: No. del predio 1-013-009.

112720
 150

Corregimiento e vereda Santa Inés.- Nombre e numeración Las Tanques. Superficie 8.0.000 Ha. Avalúo \$3.500.000, el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado, será enajenado a FRANCISCO PERDOMO, CC. #6.039.085- Cali.- VENTA TOTAL SI.- Expedido en Yumbo a 9 de I de 1.976.- (300). HERRERA (debe el sello de la Oficina de origen y adherir estampilla analada). Derechos: - Ley vigente.- La presente escritura se cerró en las hojas de parcelación Nos. FE-08453067 y FE-08453068.

El vendedor.

Luis Ricardo Burbano Apraxé
 LUIS RICARDO BURBANO APRAXÉ

El comprador.

Francisco Perdomo
 FRANCISCO PERDOMO

El Notario Público.

REPÚBLICA COLOMBIANA
 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
 MUNICIPIO DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A PETICIÓN DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 052 del 10 DE FEBRERO DE 1976 Tomada de su original la cual suplico y autorizo en DOS (2) Hojas simples y sin destino a USO DEL INTERESADO en Yumbo, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Para expedir la copia auténtica de esta en la forma indicada se remite al suscrito el original de la escritura pública en la forma indicada en el presente documento.



INSTRUMENTO PÚBLICO

EL SEÑOR DON [Name], de edad [Age], estado civil [Status], domiciliado en [Address], por medio del presente instrumento público, declara que ha vendido a favor del SEÑOR DON [Name], de edad [Age], estado civil [Status], domiciliado en [Address], un inmueble sito en [Address], con una extensión de [Area] metros cuadrados, inscrita en el Registro Único de Predios Rústicos de la Sección de [Municipality], del Departamento de [Department], inscrita en el Tomo [Volume], Folio [Page], del Libro [Book], de la Oficina del Registrador de Predios de [Municipality].

El precio de venta es de [Amount] millones de pesos (\$[Amount,000,000.00]), los cuales se han pagado íntegramente por el comprador, quien declara que no tiene ninguna deuda pendiente con el vendedor.

El presente instrumento público fue suscrito en la ciudad de [City], el día [Date] de [Month] de [Year], en presencia de los señores [Witnesses], quienes declaran que el contenido del presente instrumento es verdad y que el vendedor es capaz de disponer libremente de su patrimonio.

El presente instrumento público fue suscrito en la ciudad de [City], el día [Date] de [Month] de [Year], en presencia de los señores [Witnesses], quienes declaran que el contenido del presente instrumento es verdad y que el vendedor es capaz de disponer libremente de su patrimonio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca 307704205

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA EN EJERCICIO

CV. 2054850831

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS Y ACTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El presente documento es un extracto de un acta de una reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la sede de la Oficina de Registro y Control de Documentos y Actos Jurídicos de la Secretaría de Justicia y del Derecho, convocada por el señor [Nombre], en calidad de [Cargo].

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NATALIA CRUZQUIERREZ
NOTARIA ENCAPESADA
CV. 0254893831

[The text in this section is extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a list or a series of entries.]

Special material prepared for the purpose of...
 containing...
 for the use of...

República de Colombia

Notaria

República de Colombia

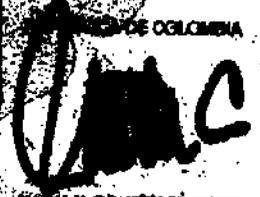


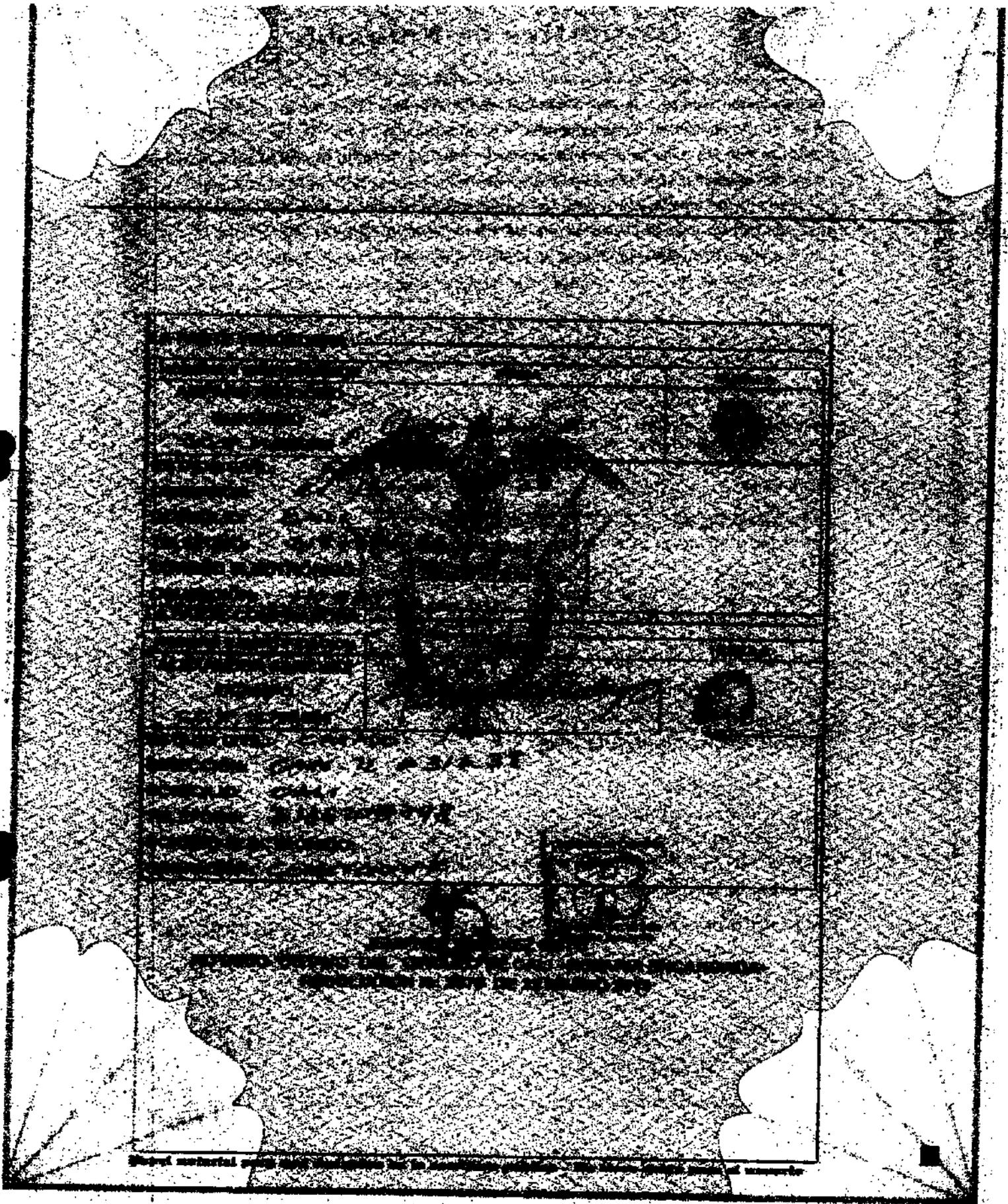
Ca397704203

[Illegible text in the main body of the document]

Ca397704203



REPUBLICA DE COLOMBIA

 MARIA CRISTINA GONZALEZ
 NOTARIA ENCARGADA
 CV: 807948738651



NOTA OCTAVA

DE CALI

CV-894879001

La presente copia es COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL de la Sentencia Proferida N.º 1189 de fecha 29 DE MARZO DE 2022, que respecta un el proceso de la Fianza. Don Gerardo A: USO DEL FUNDADO.

DE EXPONER EN 3 HOJAS UTILES Escrita en CALI a las 21 DE JULIO DE 2021.

Para constatar el contenido de esta copia se realizó en la NOTARIA OCTAVA de CALI el día 29 de Julio de 2021. Este documento es una copia de verificación (CV) de CV-894879001

NOTARIA OCTAVA DE CALI

NOTARIA OCTAVA DE CALI

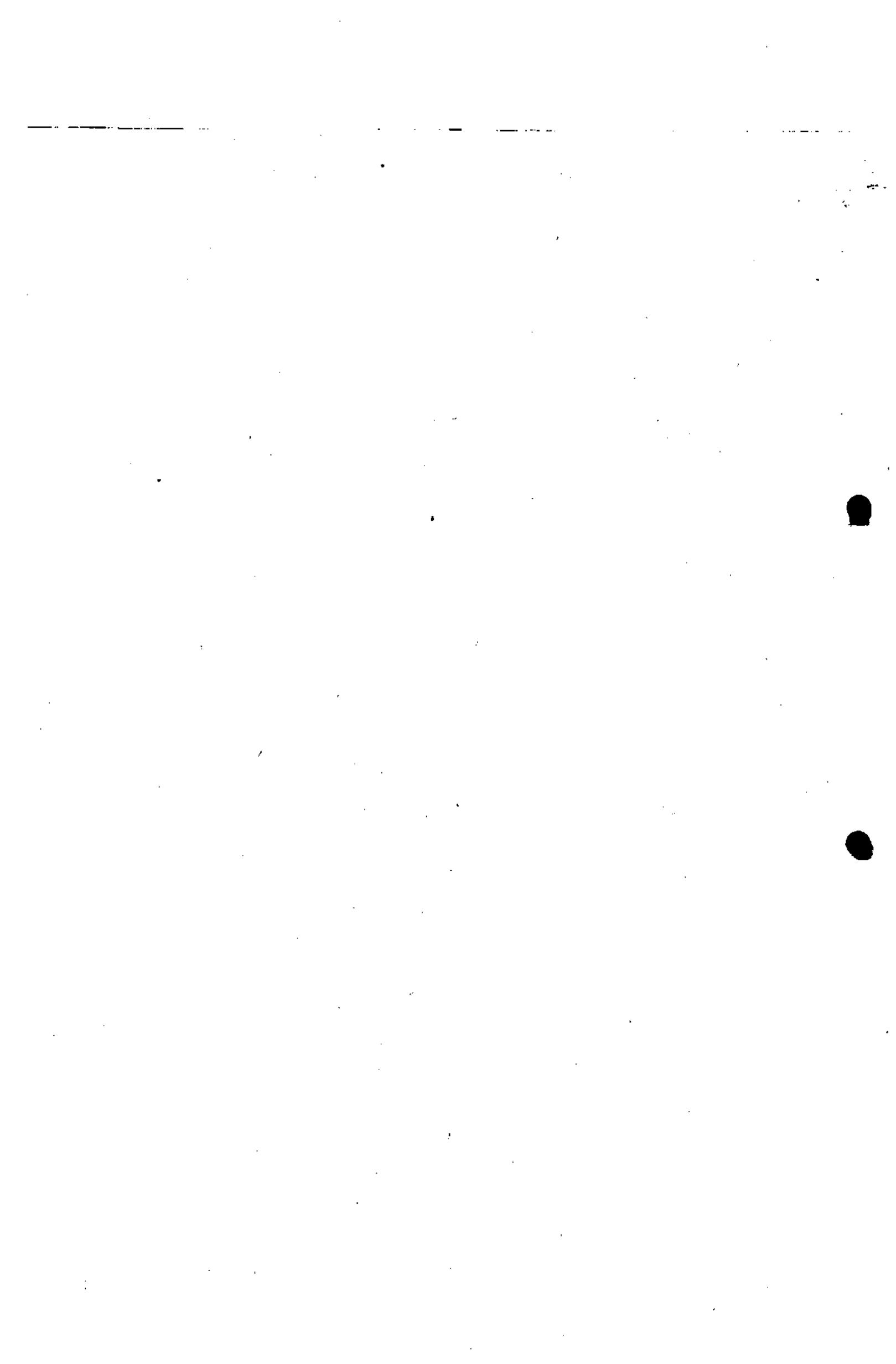
NOTARIA OCTAVA DE CALI
CV-894879001

Ca397704201

REPRODUCCION AUTENTICA

DUPLICADO

19-08-21



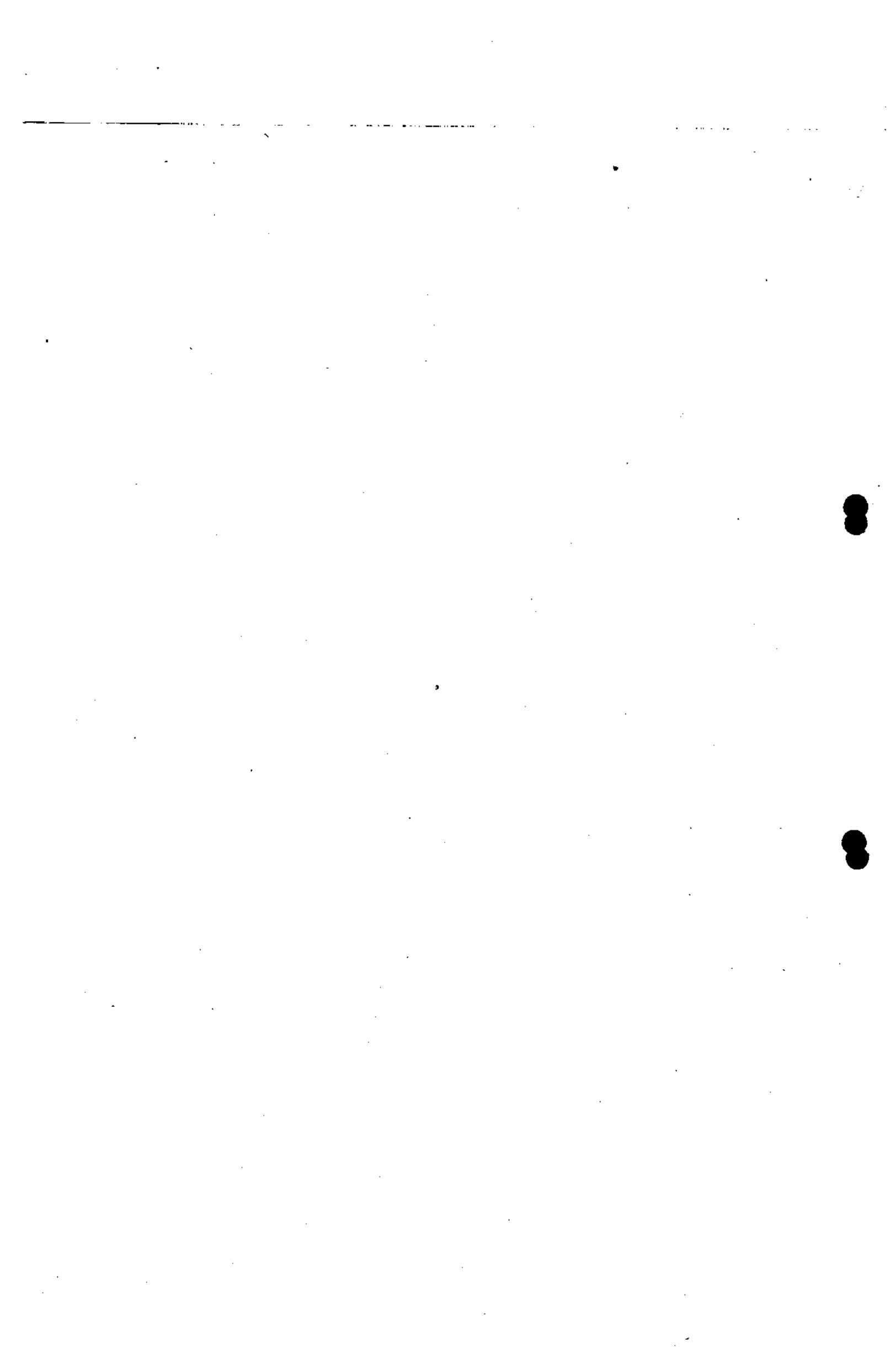
CARGO EJERCE JENIFER TRÓCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE CALI - NOTARÍA ENCARGADA.

—ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN—

Compareció GERMÁN RAMIRO SOTO, mayor de edad, vecino de
CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.164.130.198, según
estado en acta de fe, con el fin de comparecer en el Consejo Superior de la
Judicatura, para comparecer y comparecer.

PRIMERO: Que entre los herederos y legatarios de ALEJANDER SANCHEZ
OCAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 18.763.961, en
SU CALIDAD DE CEBONARIO DE BIENES HEREDADOS A TITULO
SINGULAR DE AMPARO MERDOSO GUARNEEL, EMPRENDESA CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA N.º 21.224.231, QUE ES HEREDERA DE LA CAUSANTE,
dentro de la sucesión de FRANCISCO MERDOSO ROLAS, fallecido el 28 DE
DICIEMBRE DE 1992, en la ciudad de CALI, VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA, y en
última voluntad y testamento principal de sus negocios CALI, VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA y quien se encuentra en vida con CÉDULA DE CIUDADANIA N.º
6.038.965, se va a celebrar pública para su solemnización y perfeccionamiento el
estado de partición y adjudicación de bienes sucesoria dentro de la causa sucesión,
levada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante ACTA N.º AAS 6317 del 13 DE
AGOSTO DE 2019. Durante el trámite remitieron sendas constataciones de apertura
de la sucesión a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 13 DE AGOSTO
DE 2019, a la Unidad de Penales y Parafiscales - UPP - el día 19 DE AGOSTO

Para mayor información consulte en la notaría pública - No. 115 - sobre el estado de la sucesión



116

UNIFON
C8387704217



República de Colombia



República de Colombia

cadena

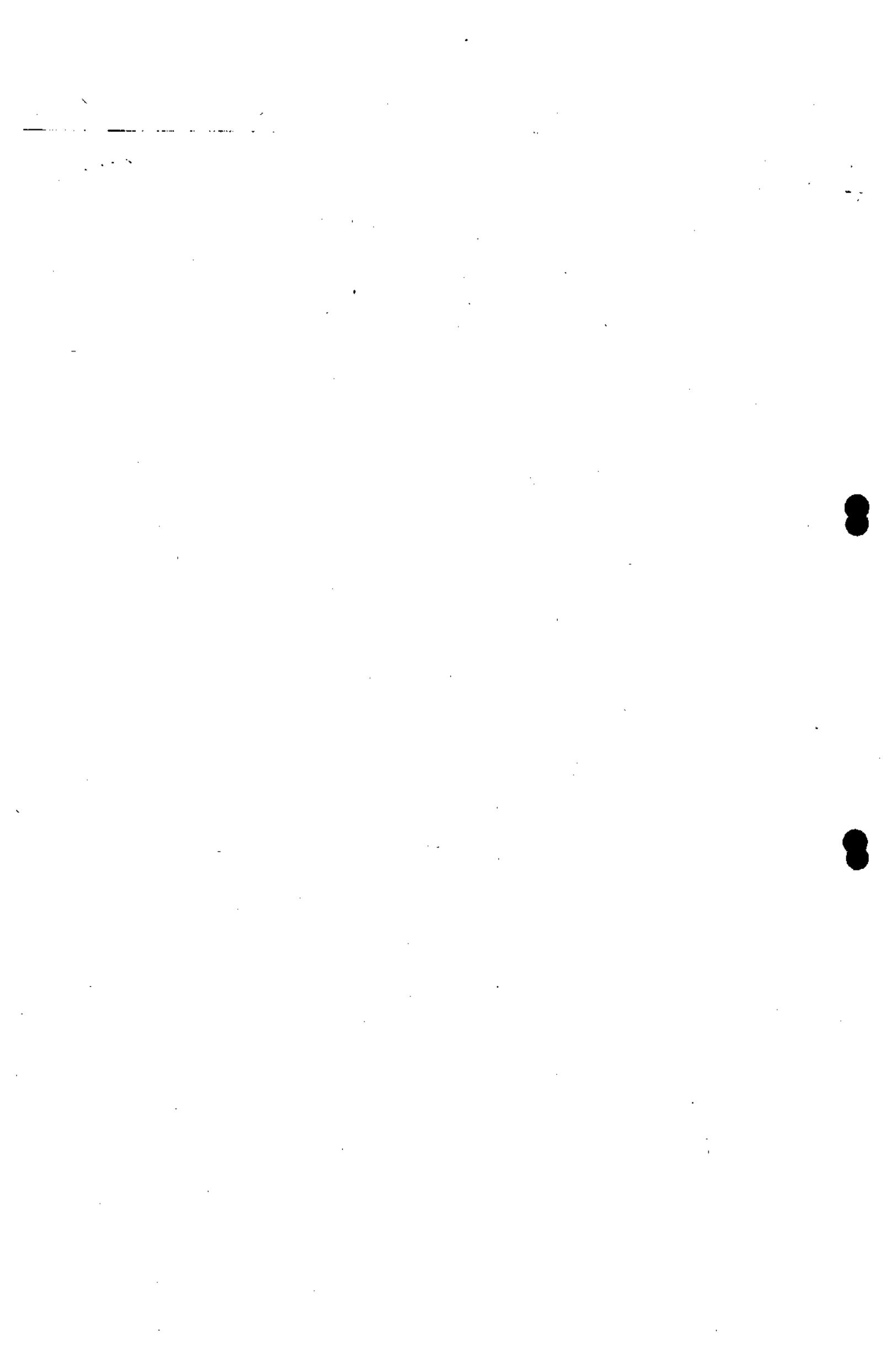
DE 2019 y para el caso de Fideicomiso y Participación de Responsables dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la contestación por parte de la notaría, se procede con la continuación del trámite sucesoral con base en el numeral 2 del artículo 3o. del Decreto 802 de 1988, que autoriza la extracción de la escritura que perfecciona la partición o adjudicación de la herencia, de igual manera, se notificó a la Administración de Impuestos Nacionales - DIAN - el día 13 DE AGOSTO DE 2019, y la DIAN respondió con oficio N.º 10626443 1108 1988 00013408 de fecha 08 de SEPTIEMBRE de 2019, recibido en el despacho de la notaría el día 13 de SEPTIEMBRE de 2019, en donde se autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral, así como el empadronamiento de que trata el artículo 3o., numeral 2 del Decreto 802 de 1988, modificado por el decreto 1728 de 1988, por lo que se publicó el presente decreto en el P.O.S. el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y en la emisoras de prensa del P.O.S. del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. y en el día 14 DE AGOSTO DE 2019 a las 8 P.M., todo conforme se acredita con la documentación correspondiente y situación que se protocoliza con la presente escritura. Vencido el término legal, no se presentó oposición alguna.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el decreto 802 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:

PRIMERO: El día 20 de diciembre de 1992 falleció en Santiago de Cali, el señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, quien al momento de su deceso se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.028.095 de Cali de estado civil unión libre (cónyuge magdalena parmita quien ya falleció hace más de un año como consta el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 NATALIA CRUZ GUTIÉRREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 C.V. 806807061587



certificado de defunción que se aprueba y se declara en la Ciudad de Cali, hecho registrado en la Notaría Cuarta del Grupo de Cali, bajo el inscriptivo serial No. 1135358.

SEGUNDO: El causante falleció en la ciudad de Cali, el señor ALFREDO PERDOMO GUARNIZO, quien nació el 17 de Mayo de 1913 en Cali, con domicilio en MAGDALENA GUARNIZO.

TERCERO: La Herencia ALFREDO PERDOMO GUARNIZO como las demás herencias de los que se trata en el señor GUARDER SANCHEZ OCAÑO, a través de la escritura pública No. 1135358 de 2018 de la notaría 4 de Cali.

CUARTO: Los poderdantes en la sucesión en la que se trata, han solicitado Poder Especial, avalúo y subasta, para liquidar y cumplir el trámite de liquidación de la herencia del señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, con facultades expresas para presentar el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública.

LIQUIDACION DE LA SUCESION LIQUIDA E INTESADA DE FRANCISCO PERDOMO ROJAS.

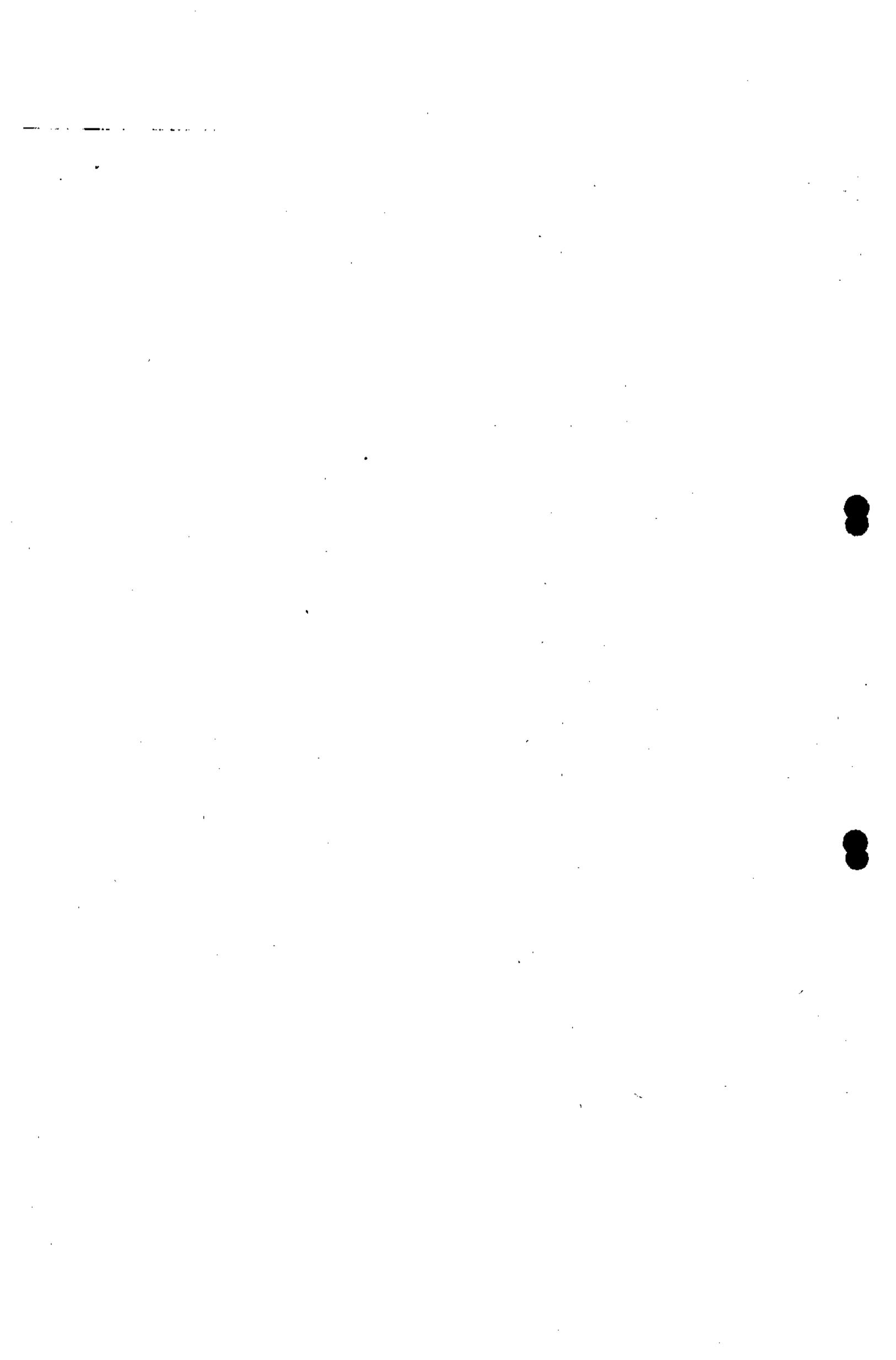
Activo bruto inventariado de la sucesión:

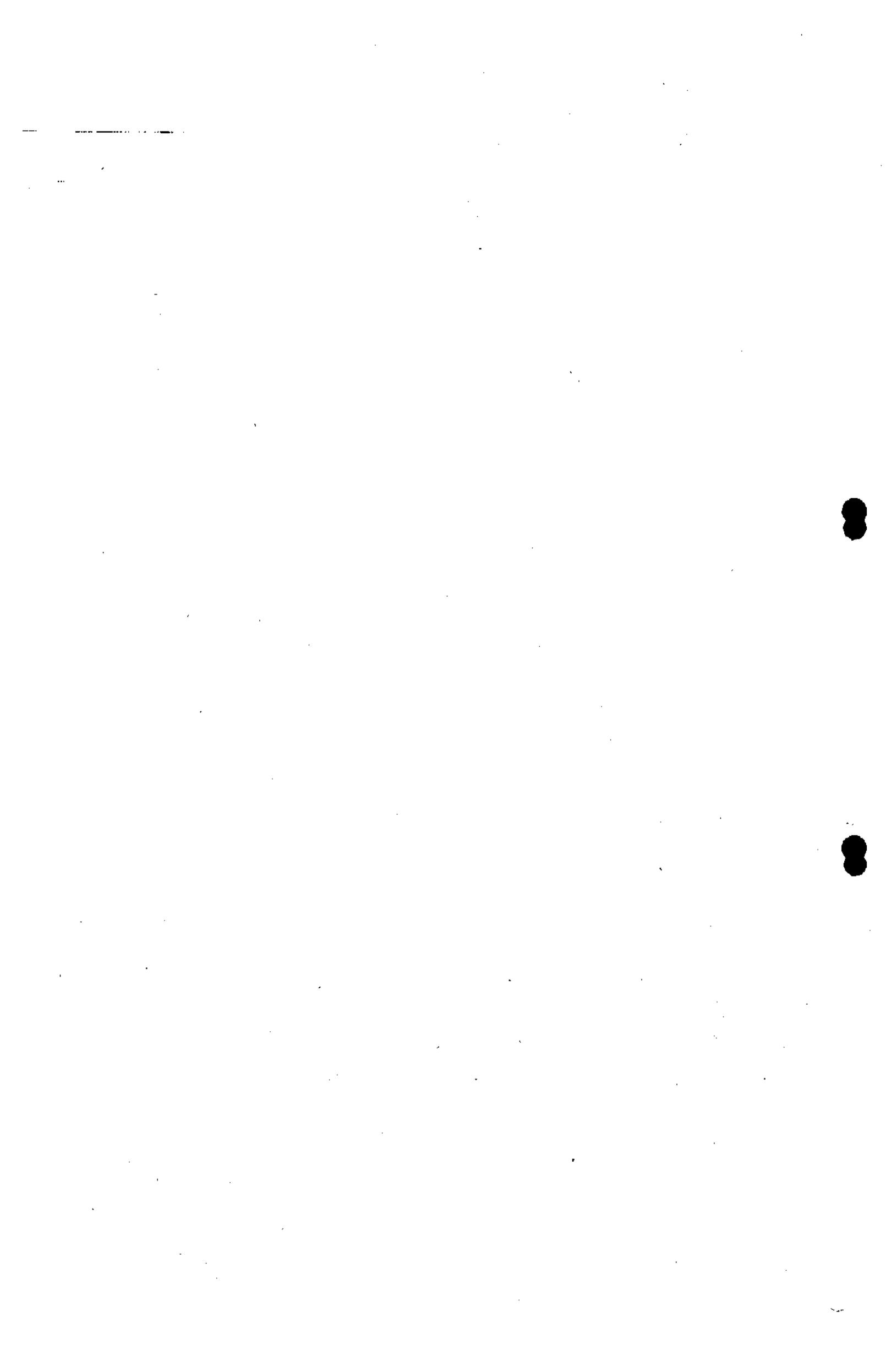
El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúo, corresponde a dos bienes inmuebles valorados en la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA DOS MIL Pesos Mils. (\$84.332.000.00).

Pasivo de la sucesión:

No hay pasivos.

Legalizado para ser exhibido en la respectiva oficina - No tiene validez para el exterior





El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de mayo del presente año, emitió un decreto por el que se establecieron los impuestos de registro y transferencia de bienes inmuebles, con el fin de incrementar los recursos fiscales del Estado y promover el desarrollo económico de la región.

En virtud de lo anterior, se han emitido los siguientes datos estadísticos correspondientes al primer trimestre del presente año:

El monto total de los impuestos de registro y transferencia de bienes inmuebles cobrados en el primer trimestre del presente año, asciende a la suma de \$ 40,120,000.00 (cuarenta millones quinientos veinte mil pesos).

De esta suma, el monto correspondiente a los impuestos de registro asciende a \$ 35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos), y el monto correspondiente a los impuestos de transferencia de bienes inmuebles asciende a \$ 5,120,000.00 (cinco millones quinientos veinte mil pesos).

Los datos estadísticos anteriores corresponden al primer trimestre del presente año, y se detallan en el siguiente cuadro:

Los datos estadísticos anteriores corresponden al primer trimestre del presente año, y se detallan en el siguiente cuadro:

Los datos estadísticos anteriores corresponden al primer trimestre del presente año, y se detallan en el siguiente cuadro:

Los datos estadísticos anteriores corresponden al primer trimestre del presente año, y se detallan en el siguiente cuadro:

[The main body of the document is obscured by heavy horizontal black bars, rendering the text illegible.]

Notarial (1970)
EL NOTARIO DEBA CONSTANCIA QUE OIG A CONOCER EL CONTENIDO DEL
ARTICULO 24 DEL DECRETO 200 DE 1970 EN EL SENTIDO DE QUE EN LOS
[Illegible text]

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

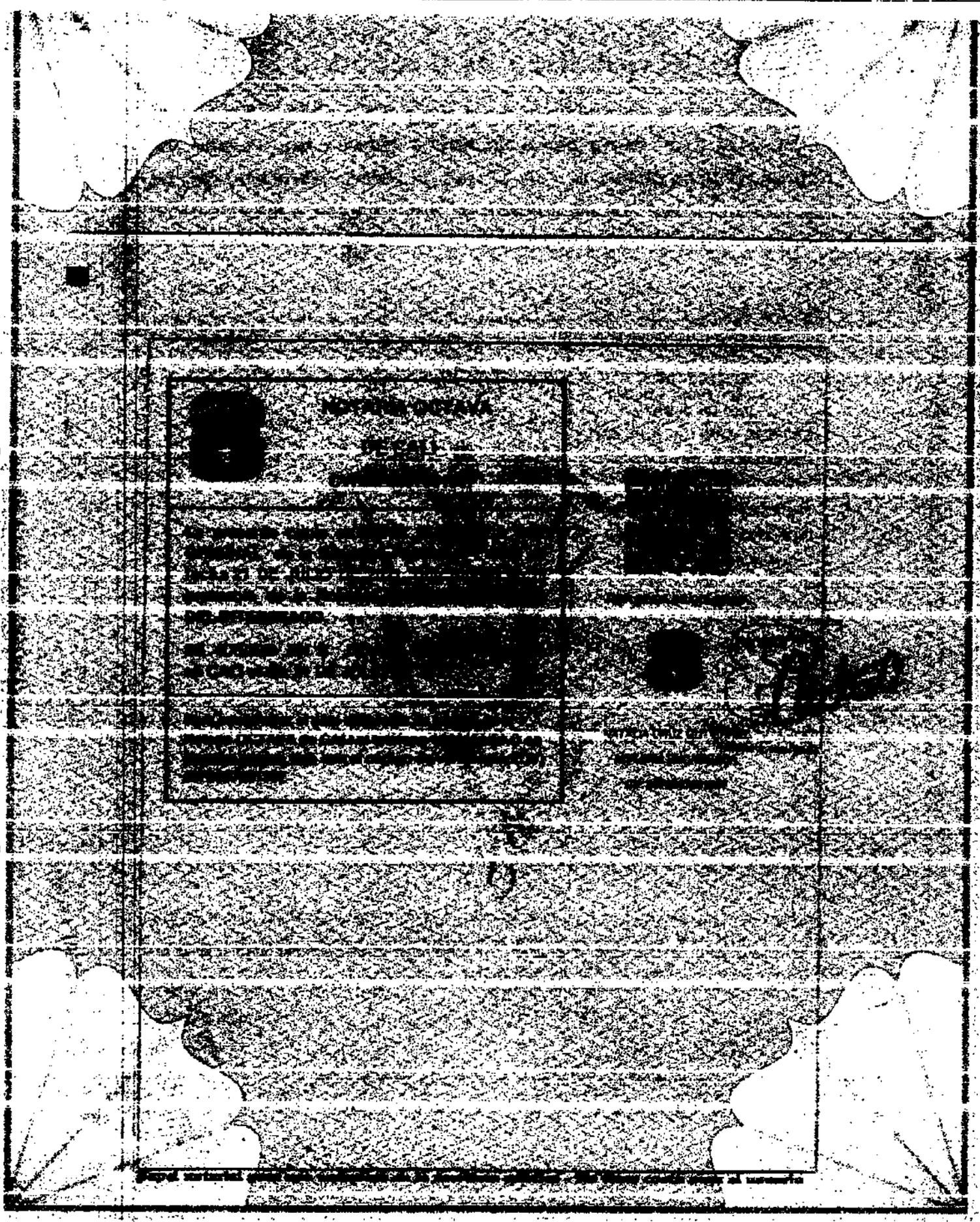
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENVIAN A LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES Y DE BIENES CULTURALES PARA SU INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

ELABORADA POR ROSARIO LÓPEZ FERRÁS Y NELLAS TORRES POR DIANA CAROLINA RAMÍREZ

Capital cultural para una ciudadanía más responsable y participativa - Una cultura para todos y todas



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210720616545399468

Nro Matrícula: 370-299151

Página 1 TURNO: 2021-293728

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 05-01-1989 RADICACION: CON: OFICIO DE: 05-01-1989

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

MAPA:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 0660 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA 6 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) LOTE CON AREA
1 HECTAREAS MAS O MENOS. (T.M. 11/163)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - AREA COMUNITARIA - METROS - CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D. C.

COMPLEMENTACION:

NOHEMY GARCÉS DE BETANCOURT, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A OLIVERIO ARGUELLO, SEGUN ESCRITURA # 2226
DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1965 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1965.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE CORREGIMIENTO DE SANTA INES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0660 del 19-12-1975 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, | Titular de dominio incompleto)

DE: GARCÉS DE BETANCOURT NOHEMY

CC# 29053627

A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

CC# 8938895 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-89003

Doc: ESCRITURA 4443 del 28-10-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$51,136,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CAUSANTE FRANCISCO

PERDOMO ROJAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, | Titular de dominio incompleto)

125

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

E: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

CC# 6039085

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064 X

NOTACION: Nro 889 Fecha: 27-07-2020 Radicación: 2020-32896

o: ESCRITURA 586 del 23-05-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$8,400,000

PECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 12.0028%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064

RODRIGO CUARAM YERANES

CC# 67941833

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

NOTACION: Nro 894 Fecha: 31-10-2020 Radicación: 2020-61222

o: ESCRITURA 1136 del 15-06-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

PECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.8033%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064

LOPEZ PARRA ABELARDO DE JESUS

CC# 78826782 X 5.8033%

NOTACION: Nro 895 Fecha: 01-10-2020 Radicación: 2020-61226

o: ESCRITURA 1132 del 15-06-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

PECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.7518%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064

SANCHEZ GARCIA DIEGO ALEXANDER

CC# 16837681 X 2.7518%

NOTACION: Nro 896 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-68440

o: ESCRITURA 1286 del 02-10-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

PECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.6863%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064

MARTINEZ BEJARANO VERONICA

CC# 28874377 X

NOTACION: Nro 897 Fecha: 21-12-2020 Radicación: 2020-76310

o: ESCRITURA 2001 del 09-12-2020 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

VALOR ACTO: \$3,000,000

PECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EN PORCION DEL 2.625 EQUIVALENTE A UN AREA DE 2.100 M2 RADICADOS SOBRE EL AREA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

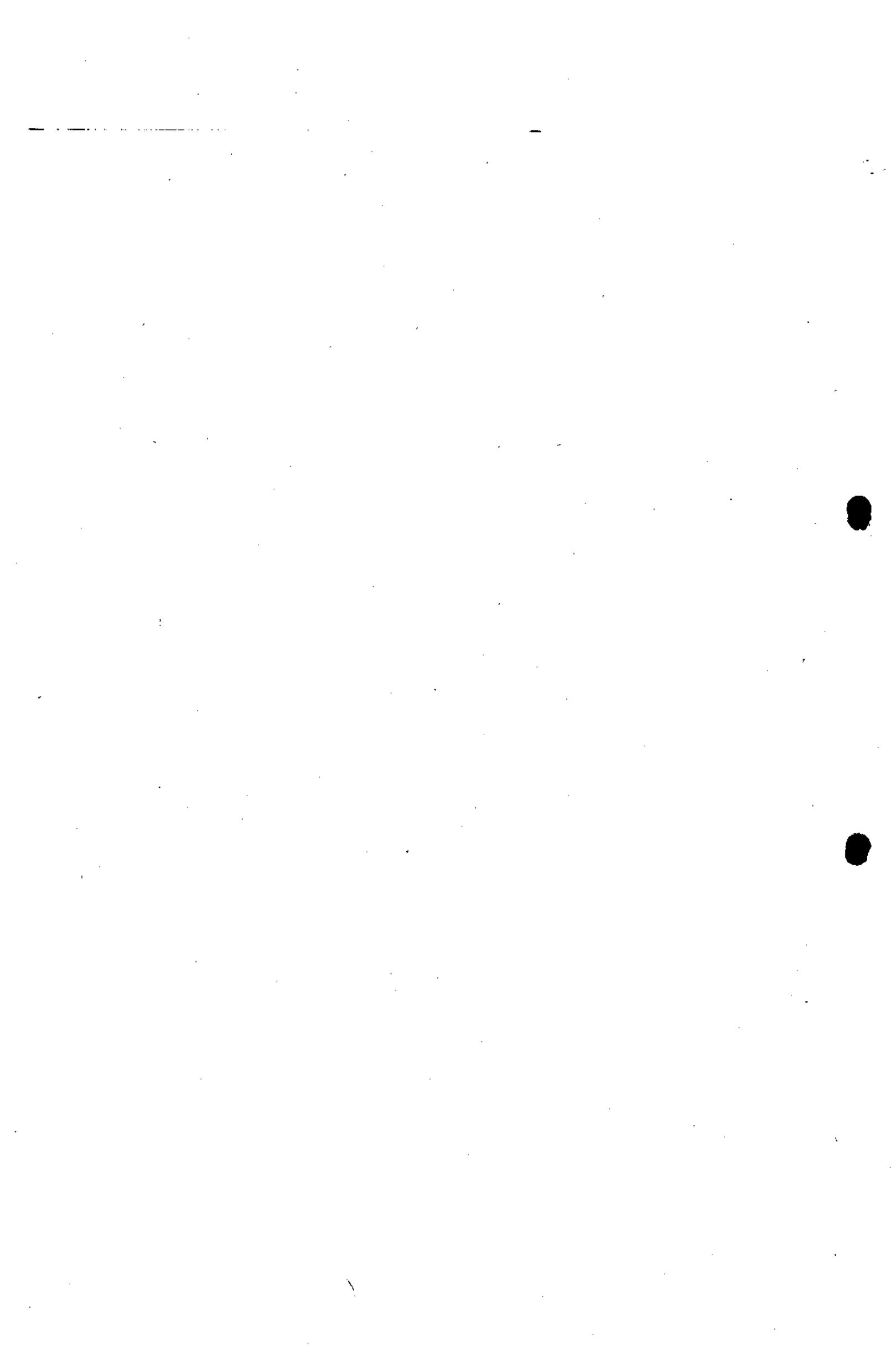
SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763064

11

12

13



127

Turno 4 TURNO: 2021-293728

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARJO: Raslech

TURNO: 2021-293728

FECHA: 20-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

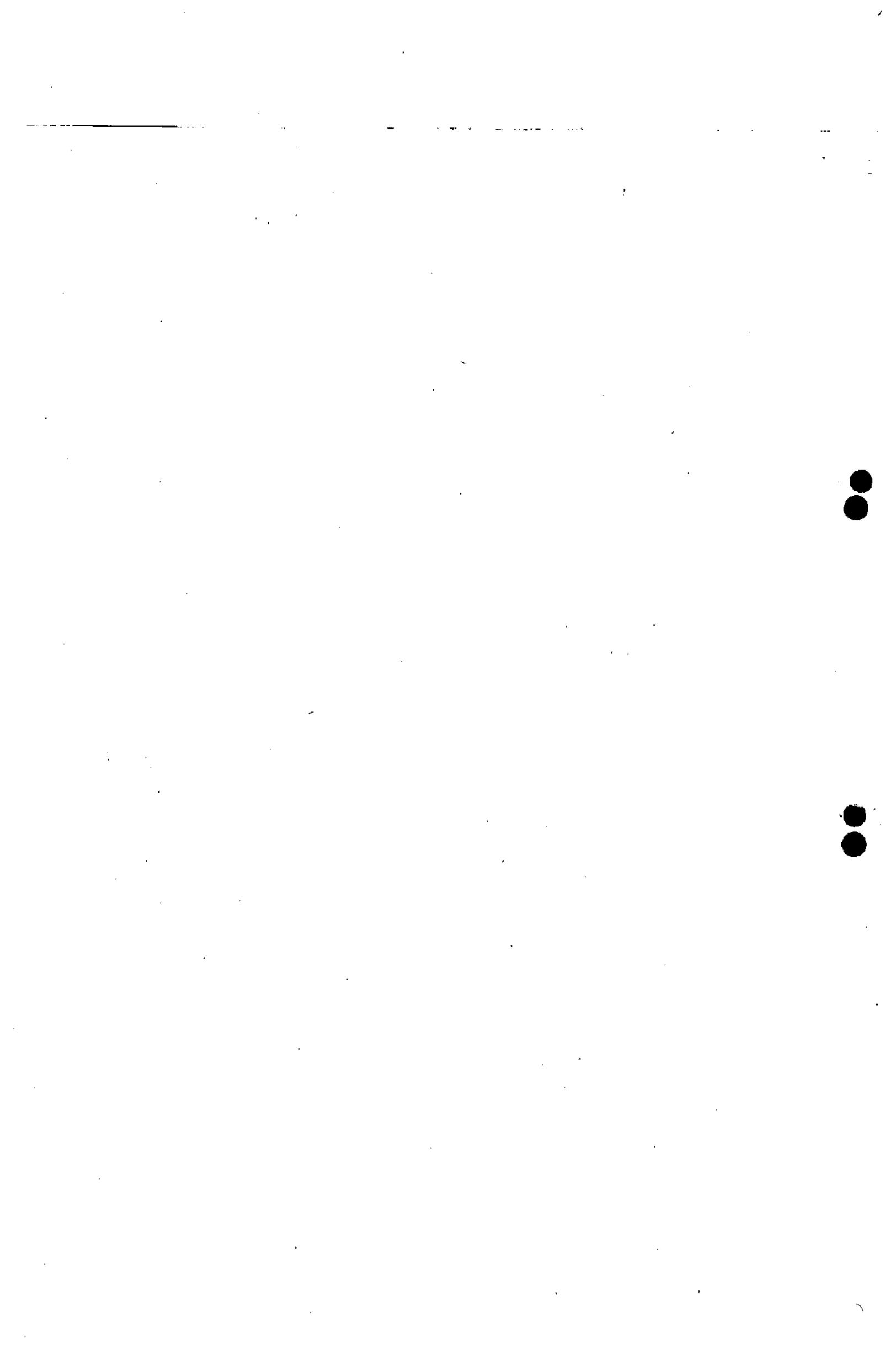
Lina Fernanda Gomez Davila

El Registrador: LINA FERNANDA GOMEZ DAVILA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

de la ciudad de Bogotá
la ciudad de la fe pública



178

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciotranspago.gov.co/verificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210810342346326290

Nro Matrícula: 370-867642

Página 1 TURNO: 2021-330331

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 04:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370- CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 04-09-2012 RADICACION: 2012-419994 CON: CERTIFICADO DE: 31-08-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA #52 DEL 16 DE FEBRERO DE 1976 NOTARIA 1 DE CALI. (OCTO 1711/84) AREA: 8 HAS. (TOMO 8 DE YUMBO FOLIO 274)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS
COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DENOMINADO "LOS TANQUES" # UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-1976 Radicación:
Doc: ESCRITURA 52 del 10-02-1976 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO APRAEZ LUIS RICARDO CC# 2691454
A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO CC# 6038085 X

ANOTACION: Nro 082 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-55150
Doc: RESOLUCION 28041386 del 25-05-2017 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-RESOLUCION: 121-26-04.1 388 DE 25 DE MAYO DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES

A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO X



129



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 0002000000090165000000000 a nombre de SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER. Identificada /o Con el NIT./ CC 16763054 a la fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 08 de Marzo de 2021.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2021

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elabora: *[Handwritten signature]*

Calle 5 No. 4-48 Barrio Belalcázar
PBX: 6516666 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.389.025-8 Cod Postal: 760501



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210810342346326290

Nro Matricula: 370-867642

Página 2 TURNO: 2021-330331

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 04:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-99003

Doc: ESCRITURA 4443 del 28-10-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$33,398,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CAUSANTE FRANCISCO

PERDOMO ROJAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

A: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

CCJ.8039065

CCJ.16763084

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información anterior a la expedición)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-330331

FECHA: 19-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO No. **0120509**

SERIE **MYM - 1**

PREDIO **01-000200000009016500000000**

AVALUO **\$ 54250000**

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA **31-12-2021**

FECHA DE EXPEDICIÓN **08-03-2021**

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA



QUE **SANCHEZ OSCAR ALEXANDER** C.C. **16763054**
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL

131

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 5096023					
No. Predial	Zona	Sect	Codm	Barr	Vand	Varr	Co	Pa	RE	RE	Pa	RE	Pa	RE	Pa	RE	Pa	RE	Pa
00	02	00	00	0000	0105	0	08	00	0000										
No. Predial Anterior: 000200090165000										Tipo: RURAL		Uso: CLAS		Tasa de Interés: 1.9900%		Periodo Cobrado: ME-2021 / MAR-2021			
Matrícula: 370					Estado Jurídico: ACTIVO					Área Terreno Mts: 122500		Área Construida Mts: 0							
Nombre Propietario: SANCHEZ OCAÑO ALEXANDER										No. Propietarios: 1		Último Pago: 2020-03							
RIT o CC Propietario: CC 16783054										Avalúo Actual: \$54,250,000		Avalúo Anterior: \$52,670,000							
Dirección de Predio: PUENTE LOS ALTICOS										Dir. de Correspondencia: PUENTE LOS ALTICOS									
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL										
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	488.250	488.250										
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	27.125	27.125										
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	81.375	81.375										
1010	S. Bombas	0	0	0	0	0	0	29.295	29.295										
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	626,045	626,045										
FECHA LIMITE	PARA TRIMESTRE			FECHA LIMITE	PARA AÑO TOTAL														
31-03-2021	\$156,809			31-03-2021	\$552,807														
Documento	00			Documento	00														
Valor a Pagar	\$156,809			Valor a Pagar	\$552,807														

Documento: 00
 Valor a Pagar: \$552,807
 MUNICIPIO DE YUMBO
 C.E. 2050
 Bas: 000005096023
 Valor Efectivo: 552,807.00
 Vr. Cong: 0.00
 Valor Terrestre: 0.00
 Valor RD: 0.00
 Valor Total: 552,807.00

OBSERVACIONES
 EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingreso@yumbo.gov.co.
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-84378-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (988-18830-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (821-86285-97 AHORRO), SANTANDER (882001248800381-4 AHORRO), BVA (8013-8573000200000763 AHORRO), AV VELLAS (145-88469-8 CORRIENTE).



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-21082

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
OBRA: YUMBO- NO GRAVADO
PREDIO : 01-0002000000090165000000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental Santiago de Cali 10 de MARZO de 2021. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2021

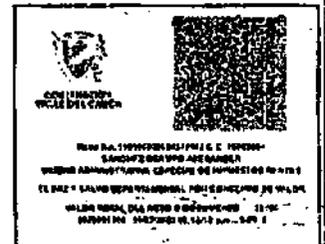
OBSERVACIONES:

JOSE EYNER OBONAGA CALDON
SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró y Revisó: JHONNY EMIL MOSQUERA

“Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28-de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran”.



132

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

SERIE

MYM - 1

No. 0120578

PREDIO

01-000200000000000000000000000000

AVALUO

\$ 35430000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

167 - 51344

VALIDO HASTA

31-12-2021

FECHA DE EXPEDICIÓN

10-03-2021

ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE

SANCHEZ NEANDRO ALEXANDER

C.C.

16763054

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 0002000000090087000000000 a nombre de SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER Identificada /o Con el Nit. / CC 16763054 a la fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 10 de Marzo de 2021.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2021


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro:  *Bustamante Vargas*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6510000 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NT: 090.399.025-8 Cod Postal: 760501

133

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACILITA NO. 3090023

No. Predial	Zona	Sect	Comn	Barr.	Vend.	Terr.	Ca.	Pro.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Uso	Tasa de Interes	Periodo Cobrado	
00	02	00	00	0009	0087	0	00	00	00	0000		RURAL Barrio	0087 Comuna	1.9900%	NE-2021 / MAR-2021
No. Predial Anterior: 000200090087000															
Matricula: 370		Estado Juridico: ACTIVO					Area Terreno Mts: 80000		Area Construida Mts: 0						
Nombre Propietario: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER						No. Propietarios: 1		Ultimo Pago: 2020-03							
Nit o CC Propietario: CC 16763054						Avaluo Actual: \$35,430,000		Avaluo Anterior: \$34,398,000							

Dirección de Predio: LOS TANQUES
Dir. de Correspondencia: LOS TANQUES

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	283,440	283,440
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	17,715	17,715
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	53,145	53,145
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	17,006	17,006
TOTAL DEUDA								371,306	371,306

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-03-2021	\$92,825	31-03-2021	\$371,306
Descuento	\$0	Descuento	\$0
Valor a Pagar	\$92,825	Valor a Pagar	\$371,306

MUNICIPIO DE YUMBO
Nit: 890399025
Valor Efectivo: 328,790.00
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor Ad: 0.00
Valor Total: 328,790.00

OBSERVACIONES
EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingpds@yumbo.gov.co
CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (548-04379-3 CORRIENTE), OCCIDENTE (081-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (821-86388-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0490018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572800290890763 AHORRO), AV VILLAS (188-00489-8 CORRIENTE).

**TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO
 FORMATO UNICO PARA PAGO
 INGRESOS VARIOS**

Diligencie este formato en letra imprenta o a maquina y sin enmendaduras ni tachones

NOMBRE DE SOLICITANTE SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
PREDIO No. 0002000000090087000000000
NIT ó CEDULA # 18763054
FECHA DE SOLICITUD 08/03/2021
FECHA Y HORA DE ENTREGA 15/03/2021

BANCO OCCIDENTE (Cta # 010-08474-7)

BANCO BOGOTA(Cta # 648-03887-7)

MOVIMIENTO		VALOR
0035	PAZ Y SALVO	17.800
0032	CERTIFICACION	4.500
TOTAL A PAGAR		22.300

BEATRIZ SALAS

No. 004987

EL COBRO DE IMPUESTO, TASA Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO
 ★ **CONTRIBUYENTES**

[Faint, illegible text, likely a stamp or official seal]

- Cuadro de Coordenadas Geográficas, Gauss - Kruger y Cartesianas Locales en extensión xis y formato digital.
- Reporte Técnico de Cálculos de la Poligonal en formato pdf y donde se pueda verificar perímetro, error de cierre de la poligonal, grado de precisión, método y cálculo de áreas) en formato digital.
- Informe Técnico del Levantamiento en formato pdf el cual debe detallar los procedimientos utilizados en el levantamiento, y cumplir adicionalmente con lo establecido claramente en el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta SNR No. 1732 /IGAC No. 221 del 2018, con la siguiente información necesariamente, sin excepción:
 - Datos Básicos del Predio: Numero Predial, Matricula Inmobiliaria, Tipo Predio (Urbano o Rural), Departamento, Municipio, Nombre/Dirección, Cabida (Segun el Título de Propiedad), Área Terreno inscrita m², Área Construcción inscrita m².
 - Levantamiento Topográfico del Inmueble. Se incorpora dentro del Informe, una copia del levantamiento topográfico aportado y en el cual se ha realizado la verificación de linderos y se han descrito técnicamente los mismos, además de observaciones adicionales si es el caso, y en formato digital.
- Redacción y Descripción Técnica de Linderos, quien haya efectuado el levantamiento topográfico - Topógrafo o Ingeniero Topográfico - redactará técnicamente los linderos a partir de la información contenida en este, y verificados sus linderos en terreno, teniendo en cuenta el modelo guía establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta SNR No. 1732/IGAC No. 221 del 2018, se adjuntarán firmados originalmente detallando el número del documento de identificación y de la tarjeta profesional, sin excepción.
- Plano Predial con extensión dwg y/o .shp y pdf en formato digital e impreso.

Cada uno de los detalles levantados con el identificador del estado de coordenadas en formato (CAD) o Shape, teniendo en cuenta que los detalles estén determinados por polígonos (construcciones y linderos de predios, etc.), líneas (cercas abiertas, ejes de quebradas, vías, etc.) o puntos con un atributo específico (centro de postes, alcantarillas) motivo del levantamiento topográfico, escala numérica normalizada, escala gráfica, Norte, grilla de coordenadas, la información de referencia y toda la información pertinente al levantamiento topográfico.

Descripción de los linderos, nombre de los predios colindantes, cédulas catastrales de los colindantes, dirección y orientación de los predios colindantes, clases de vías que circundan el predio o lo atraviesan (si aplica), firmas originales de los responsables del levantamiento y plano; y por parte de la persona que aprueba el plano detallando tipo y número de documento de identificación y tarjeta profesional, descripción del terreno, arbores, bosque de ferns 2do. Orden, cultivos, etc.) relacionadas con convenciones únicas y específicas. Detallar el software empleado si es AUTOCAD (Version) o ArcGIS.

4. Copia de la Escritura que describe la cabida y linderos del inmueble y la que respalde el titular de derecho real de dominio -propietario(s) - registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, y del certificado de tradición y libertad del predio actualizado con una expedición no mayor a 30 días.

5. Estudio de Títulos y de Secuencia de Linderos y Áreas, el cual corresponde al análisis con relación al aspecto físico del predio y al análisis de los linderos y áreas, contenido en TODOS los títulos registrados en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud, desde la descripción de cabida y linderos, primera anotación y siguientes, hasta el fin del certificado de tradición y de sus colindantes también, debidamente firmado en original por el Abogado(a) que lo realizó y con la copia de la tarjeta profesional - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) - vigente y habilitada para ejercer la profesión.

6. Dirección de Correspondencia, Correo Electrónico, Teléfono y Celular donde se le pueda notificar sobre su caso.

7. Solicitud Escrita de la rectificación y/o aclaración del área y linderos, en el cual se relacione los nacimientos, anteriormente anunciados y firmada originalmente por el (s) propietario(s).

Una vez surtida la diligencia de verificación, se hará las respectivas recomendaciones de corrección a que su tenga lugar y si estas ser subsanadas correctamente, la autoridad catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro, que se notificará a las partes de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Ya en firme el acto administrativo, se remitirá a la ORIP.

Con la aprobación definitiva por parte de la ORIP y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, se procederá a realizar la resolución respectiva en la base de datos catastral, la cual también se notificará a las partes de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

REQUISITOS PARA LA CORRECCION, ACLARACION, ACTUALIZACION Y/O RECTIFICACION DE LINDEROS Y AREA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE BIENES INMUEBLE

Este trámite se realiza con el pronunciamiento definitivo de la autoridad judicial correspondiente (Proceso de Deslinde y Ayojamiento); y/o de proceder por la información catastral y en los casos en los cuales no exista conflicto con los colindantes propietarios, se surtirá únicamente para el propietario y por una sola vez para el predio con la aprobación definitiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos - ORIP

Es de aclarar que el trámite solo procede cuando el origen jurídico del predio no corresponda a falsa tradición, no haya sido adjudicado y/o descrito la cabida y linderos, con plano(s) protocolizado(s) que sea parte integral de la titulación, por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras (ANT) o Entidades del Orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional y Despachos Judiciales.

Se deben suministrar por parte del propietario los siguientes requisitos que se relacionan a continuación:

1. Constancia de comunicación a los colindantes propietarios sobre la pretensión de aclaración de linderos y área del predio (incluida la Nación o el Municipio) donde se informe el requerimiento de intervención en la diligencia de verificación por parte del IGAC.

Nota: Si no se presenta pleno acuerdo o no están presentes todos los interesados, deberá agotarse el proceso judicial de deslinde y ayojamiento conforme con el artículo 400 al 405 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

2. Aportar los diferentes archivos de georeferenciación para determinar las coordenadas verdaderas garantizando el cumplimiento del numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución IGAC 643 de 2018, igualmente se ha dispuesto de manera gratuita y se consulta, según el caso así:

Información Geodésica y Puntos de Apoyo Red Pasiva y/o Permanente
<http://geoportail.igac.gov.co/geof/contenido/puntos-abiertos-geodesia>

Descarga de los archivos rinex en <http://transales.igac.gov.co/rinex>

3. Levantamiento topográfico a escala digitalizada y georeferenciado a **COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRÜGER ORIGEN OESTE** en el sistema de referencia **MAGNA SIRGAS** del predio con la identificación de los inmuebles colindantes; debidamente firmado en original por el Topógrafo(a) o Ingeniero(a) Topográfico(a) que lo realizó y con la copia de la Tarjeta Profesional - expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT) y Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) - vigente y habilitada para ejercer la profesión.

Se entregará en físico y en el archivo magnético CD o DVD; en cumplimiento de las diferentes metodologías establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la Ley 14 de 1983, Decreto 3495 de 1983, Resolución IGAC 70 de 2011, Resolución IGAC 1055 de 2012, Manual de Procedimientos Levantamiento Topográficos de Precisión P30200-04/11 V.3, Instructivo Levantamientos Topográficos con Fines Catastrales 151500-01/17 V.1, Circular Interna 5010/8002011C1733 del 2011, Resolución Conjunta SNR No. 1732/IGAC No. 221 de 2018, Resolución IGAC 643 de 2018 y debe incluir obligatoriamente lo siguiente - para dar cumplimiento total al numeral 12 de la Resolución IGAC 643 de 2018 - y con la finalidad de integrarse a las bases de datos de la entidad, sin excepción alguna:

- Nombre del predio con número de matrícula inmobiliaria y su correspondiente escritura pública.
- Informe y Geo procesamiento de los puntos geodésicos y topográficos con los cuales se realizó el levantamiento con los archivos brutos (Detallar el Software de post-procesamiento utilizado), RINEX y efemerides debidamente rotulados y en formato digital. Es importante destacar que todos los archivos deben tener como Sistema de Referencia "MAGNA SIRGAS".
- Anexo Hoja de Campo para Observaciones GNSS (Receptor Satelital) en extensión .xls
- Anexo Cartera de Campo para Levantamiento Topográfico con Método GNSS y/o por Método Ópticos en extensión .xls y formato digital.
- Registro Fotográfico que contengan las imágenes correspondientes a vistas o panorámicas de los puntos de lindero, debidamente rotuladas en formato digital, también contiene elementos característicos y/o relevantes del paisaje de donde se desarrolló el proyecto.

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
TL	6	X		REGNLOGIA EN TOPOGRAFIA	10	2000	01-32677
UN	10	X		ARQUITECTURA	05	2014	A16402014
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION	11	2017	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.										
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE										
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	MUNICIPIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
Alcaldía Municipal de Palmira	X		Colombia	PALMIRA	MES 09 AÑO 2020	DÍA 31 MES 12 AÑO 2020		Planeacion Territorial	Calle 30 - Carrera 29, Esquina	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR										
Alcaldía Municipal de Palmira	X		Colombia	PALMIRA	MES 05 AÑO 2020	MES 07 AÑO 2020		Planeacion Territorial	Calle 30 No. 29 -39	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR										
Alcaldía Municipal de Palmira	X		Colombia	PALMIRA	MES 02 AÑO 2020	MES 04 AÑO 2020		Planeacion Territorial	Calle 30 No 29-39	

131

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 493 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

PRIMER APELLIDO LARA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) TORO	NOMBRES JOHN ARLEX
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL <input type="radio"/> EXTRANJERO <input checked="" type="radio"/>
C.C <input checked="" type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 6382837		PAÍS Colombia
LIBRETA MILITAR	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>	NÚMERO 6382837
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DEPTO Valle del Cauca
FECHA DÍA 18 MES 02 AÑO 1979	Calle 7 No 8-26 Palmira Casa	EMAIL JOARLEX@GMAIL.COM
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia	
DEPTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	
MUNICIPIO PALMIRA	TELÉFONO 3207074053	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 10. A 60. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 60. A 110. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA		TÍTULO OBTENIDO: Técnico Industrial en Construcciones Civiles
PRIMARIA	SECUNDARIA	FECHA DE GRADO
10. <input type="checkbox"/> 20. <input type="checkbox"/> 30. <input type="checkbox"/> 40. <input type="checkbox"/> 50. <input type="checkbox"/> 60. <input type="checkbox"/> 70. <input type="checkbox"/> 80. <input type="checkbox"/> 90. <input type="checkbox"/> 10. <input type="checkbox"/> X		MES 07 AÑO 1996

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA), ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD), RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5566409	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 07 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.550 de 2016	DEPENDENCIA Escenarios Barriales	DIRECCIÓN Calle 9 Cra 37 A Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 2709500	FECHA DE INGRESO DÍA 29 MES 03 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 01 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Arquitecto MP No 0000169	DEPENDENCIA Dir. Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39 Centro Palmira
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5566409/12/	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 01 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.044 de 2016	DEPENDENCIA Escenarios Barriales	DIRECCIÓN Calle 9 Cra 37A Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Cali Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 11 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.723-2015	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Cali Secretaría del Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 10 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.402-2015	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01

136

TELÉFONOS 2709521	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 12 AÑO 2019
CARGO O CONTRATO Arquitecto 50-2019	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No. 29 - 39
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Planeación Municipio Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	
TELÉFONOS 2709500	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 07 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO Arquitecto Prestación de Servicios No 849-2018	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
TELÉFONOS 2709500	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 01 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO Arquitecto 175 -2018	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30No 29-39
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	
TELÉFONOS 2709521	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 03 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 12 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Arquitecto MP-370 -2017	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE	PÚBLICA X	PRIVADA
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	
TELÉFONOS 5569242	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 01 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 05 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Arquitecto Prestación de Servicios 131 de 2017	DEPENDENCIA Planeación	DIRECCIÓN Carrera. 36 No. 5B3 ? 65 Santiago de Cali
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO
CARGO O CONTRATO		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO
CARGO O CONTRATO		DIRECCIÓN

137

CARGO O CONTRATO Topografo 4162.0.26.1-718	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN calle 9 con cra 37A - 01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Cali-Secretaria de Deporte	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 55664-09	FECHA DE INGRESO MES 06 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 08 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 No. 37 A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Santiago de Cali-Secretaria del Deporte y Recreacion	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO PALMIRA		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 02 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO TOPOGRAFO 4162.0.26.1.086 de 2013	DEPENDENCIA ESCENARIOS DEPORTIVOS	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37a-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreacion	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 10 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.26.1.540.2012	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Cil 9 Cra 37a-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreacion	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 03 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 09 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.26.1.041.2012	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Cil 9 Cra 37A - 00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DIRECCION TERRITOTIAL VALLE DEL CAUCA	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte y Recreación Alcaldía de Cali		X		Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 01 AÑO 2015			FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 05 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO Arquitecto Prestación de Servicios No 4162.0.26.1.077 de 2015	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos			DIRECCIÓN Calle 9 No. 37A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte Y Recreacion		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	X		Colombia
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 2014			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Tecnología en Topografía 4162.0.26.1.534 de 2014	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos			DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría del Deporte y Recreacion Municipio Santiago de Cali		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	X		Colombia
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 01 AÑO 2014			FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 07 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Topografía 4162.0.26.1.128 de 2014	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos			DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	X		Colombia
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 18 MES 11 AÑO 2013			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO TOPOGRAFO 4162.0.26.1.799-2013	DEPENDENCIA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREA			DIRECCIÓN CALLE 9 No. 37 A 01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte y Recreación		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	X		Colombia
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 10 AÑO 2013			FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 11 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte y Recreación		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	X		Colombia
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 10 AÑO 2013			FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 11 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3166556	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 01 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 22 MES 12 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO Topógrafo	DEPENDENCIA Construcción	DIRECCIÓN Carrera 80a No 48-20
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Consortio Construyvias	PÚBLICA	PRIVADA X
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 2230500	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 04 AÑO 2005	FECHA DE RETIRO DÍA 24 MES 10 AÑO 2005
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA Interventoría	DIRECCIÓN Carrera 89a No 70b-23 Bogota
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO EL MILAGROSO	PÚBLICA	PRIVADA X
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2000	FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 12 AÑO 2002
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
EXPERIENCIA DOCENTE		
	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Básica secundaria	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 01 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
ÁREA DE CONOCIMIENTO Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas	MATERIA IMPARTIDA	
Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.		

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento Santiago de Cali, Febrero de 2021

138

Valle del Cauca	CALI								
TELÉFONOS 8880974-75	DÍA 01 Área Técnica Baldíos	FECHA DE INGRESO MES 07 AÑO 2011	DÍA 01 Calle 9 No 4-50 Cali	MES 12	AÑO 2011				
CARGO O CONTRATO Topografo Contrato No 171300-76-058-00-11 de 2011	DEPENDENCIA Área Técnica Baldíos		DIRECCIÓN Calle 9 No 4-50 Cali						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación	MUNICIPIO CALI	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia					
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD								
TELÉFONOS 5141190	DÍA 31 Escenarios Deportivos	FECHA DE INGRESO MES 01 AÑO 2011	DÍA 30 Cll 9 Cra 37A-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio	MES 12	AÑO 2011				
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.14.10.019.2011	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos		DIRECCIÓN Cll 9 Cra 37A-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD Secretaria del Deporte y la Recreacion Santiago de Cali	MUNICIPIO CALI	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia					
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD								
TELÉFONOS	DÍA 18 Escenarios Deportivos	FECHA DE INGRESO MES 11 AÑO 2010	DÍA 30 Calle 9 Carrera 37A-01	MES 12	AÑO 2010				
CARGO O CONTRATO Topografo 4162.0.14.10.280-2010	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos		DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación	MUNICIPIO CALI	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia					
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD								
TELÉFONOS 5141190	DÍA 03 Escenarios Deportivos	FECHA DE INGRESO MES 02 AÑO 2010	DÍA 03 cll 9 cra 37a _00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio	MES 11	AÑO 2010				
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.14.10.033.2010	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos		DIRECCIÓN cll 9 cra 37a _00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago Cali - Secretaria de deporte y recreacion	MUNICIPIO CALI	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia					
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD								
TELÉFONOS 5141190	DÍA 01 Escenario Deportivos	FECHA DE INGRESO MES 07 AÑO 2009	DÍA 31 Calle 9 Carrera 37a-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio	MES 12	AÑO 2009				
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de servicios 4162.0.26.1.072.2009	DEPENDENCIA Escenario Deportivos		DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37a-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	MUNICIPIO	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS					

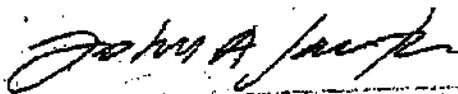
139

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.382.837**
LARA TORO

APELLIDOS
JOHN ARLEX

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1979**

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-MAR-1997 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JEAN CARLOS GALINDO YACUA



A-3107900-00783235-M-0006382837-20160114

0048003104A 1

2923663484


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.



		
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.		
<table border="0"> <tr> <td style="width: 300px;">Ciudad y fecha</td> <td style="border-bottom: 1px solid black;">NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS</td> </tr> </table>	Ciudad y fecha	NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS
Ciudad y fecha	NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



En República de Colombia
y en su nombre

El Instituto Técnico Industrial
"Humberto Raffo Rivera"

Palmira - Valle del Cauca

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No.
0480 del 22 de julio de 1993

Confiere a

John Arlex Para Toro

Identificado(a) con T.I. No. 79016-04687 Expedida en Palmira

El título de

Bachiller Técnico Industrial

Construcciones Civiles

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Reclor

Secretario



Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01 Folio No. 30 Diploma No. _____

Dado en Palmira, a 12 de Julio de 1996



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

79021804687

PERTENECE AL EJERCITO DE

3A. LINEA	09	2A. LINEA	19	3A. LINEA	
31-DIC		31-DIC		31-DIC	

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA TORO

JOHN ARLEX

BACHILLER

PROFESION



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o renovar el pase de licencia para conducir vehículos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocación de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropas más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

TC. CARLOS A. AVILA R.

790218046

21 JUL 97

CDTE. DIM. No. 65

FECHA EXG.

SENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

JOHN ALEXANDER TORO

El Titulo de

TECNOLOGO EN TOROGRABIA

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]

REGISTRO Y CERTIFICACION

CONSTRUCCION

CENTRO DE FORMACION

SANTIANO DE CALI 23 DE JUNIO 2000

00-02181- 12 DE OCTUBRE 2000

No. DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDICION

Acta Individual de Grado

INSCRIPCION _____

DANE _____

JORNADA _____

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

En la ciudad de PALMIRA-VALLE a los 12 días del mes de JULIO del año 1996

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la rectoría del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

Institución aprobada hasta UNDECIMO GRADO en el nivel de Educación Media VOCACIONAL

y autorizada por LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para otorgar el Título de Bachiller

en la Modalidad INDUSTRIAL según RESOLUCION No. 0480 DE JULIO 22

DE 1993

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media VOCACIONAL, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL - ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES CIVILES

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

LARA TORO JOHN ARLEX T.I. No. 790218-04687 PALMIRA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 33 de fecha JULIO 12 DE 1996 que consta de 219 alumnos que comienza con el nombre de AGREDO ARCILA JOHN ALEXANDER

y cierra con el nombre de ZAPATA JIMENEZ VICTOR HUGO

firmado y sellado por Lic. HECTOR MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ (Rector)

y Lic. MARIA AURORA BARBERY CONCHA (Secretario)

Dada en PALMIRA a los 12 días del mes de JULIO de 1996

Firmado y Sellado

El Rector o Director
16.241.523 DE PALMIRA

C.C. No.

Secretario(a)
31.153.600 DE PALMIRA

C.C. No.

DIPLOMA No.

142

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERIA JURIDICA 4571 DE 1977

UAN

CONFIERE EL TITULO DE

ARQUITECTO

A

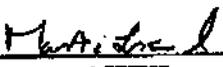
John Arlex Lara Toro

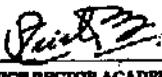
C.C. No. 6.352.837 de Palmira

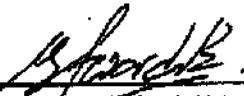
QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

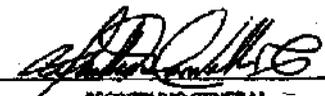
DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS 2 DIAS DEL MES V DE 2014


RECTOR


VICE RECTOR ACADEMICO


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 136-4 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 24

BOGOTÁ, D.C. 5 DE V DE 2014

No. 42383

ELABORO _____



ACTA DE GRADO

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

CONSIDERANDO

Que JOHN ARLEX LARA TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.382.837, cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por el SENA, resuelve otorgarle el título de:

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

REGISTRO No. -00-02484-12.10.00

En constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Cali, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año 2000.


DIRECTORA REGIONAL


REGISTRO Y CERTIFICACION

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Calle 52 No. 2 Bis 15 - A.A. 4354 - Tele: 557311 - Fax: 417 1174 - Correo: s.n.a.p. 446 7125 - Santiago de Cali - Colombia

República de Colombia



La Universidad Libre

Resolución Jurisdiccional No. 142 de 1945

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

John Arlex Lara Toro

c.c. No. 6.382.837 de Ponce (Vello)

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Gestión de Proyectos de Inversión

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.



El Rector

J. P. S.

En la ciudad de Santiago de Cali
15 de Septiembre del 2017
Atestado: 665 Folio 077-66 Libro

El Rector



El Secretario General

[Firma]

Oficina de Planeación y Registro

15 de Septiembre del 2017

Registro 20384 Folio 332 Libro de Registro 50

150214

Oficina de Planeación y Registro

143

ACTA DE GRADO NUMERO 42383

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante **JOHN ARLEX LARA TORO**

Con cédula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira

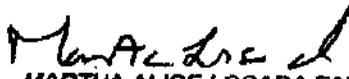
Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de **ARQUITECTURA**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

ARQUITECTO

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a

los 2 días del mes de MAYO de 2014


MARTHA ALICE LOSADA FALK

RECTOR


ALEXANDER NIÑO SOTO

DECANO


MARTHA LUCIA CARVALHO Q.

SECRETARIA GENERAL

144

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

www.cpnaa.gov.co
Edgar A. E.
Presidente CPNAA



18929



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Arquitecto
JOHN ARLEX LARA TORO
C.C. 6.382.837 de Palmira
Universidad Antonio Nariño

Fecha de expedición
30/05/2014

Matrícula Profesional
A16402014-6382837

145

CONSTRUVIAS

MIEMBROS CIVILES

CONSTRUCCIONES ESTUdios Y SERVICIOS
INTERVENTORIAS

INV-1757-2004

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que el Señor John Arlex Lara Toro identificado con cedula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira (Valle del Cauca), laboro en el cargo de Topógrafo - Inspector en el siguiente contrato:

Contrato de Interventoria 1757-2004 y adicional 1757-2004 -1- de 2005

Interventoria para la Construcción pavimento flexible via rozo coronado, Municipio de Palmira

FECHA DE INICIACION LABORES: 25 de Abril de 2005
FECHA DE TERMINACION: 24 de Octubre de 2005

Durante el tiempo laborado se desempeño con responsabilidad, cumplimiento en cada una de las funciones encomendadas.

Esta se expide a solicitud del interesado en Palmira a los 27 días del mes de Octubre de 2005

Atentamente,


JORGE WILLIAM CORZO G
Ing Residente
Rep Legal (Suplente)
CONSORCIO CONSTRUVIAS

OFICINA : Carrera 89A No. 70 B-23 Bogotá, Colombia
TELEFONO : 223 05 00 FAX: 2230500.

LA RECTORA DEL COLEGIO COMERCIAL MIXTO EL MILAGROSO AUTORIZADO POR EL MEN SEGÚN RESOLUCION 2001-DE JULIO 1999 HASTA NUEVA VISITA.

HACE CONSTAR

Que el docente JOHN ARLEX LARA TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira, trabajó en esta institución en el área de informática desde el año 2000 al 2002 cumpliendo con responsabilidad, seriedad y amor su labor encomendada.

Para constancia de lo anterior se firma y se sella a los 7 días del mes de Abril de 2005

El presente se expide A PETICIÓN DEL INTERESADO.

Se expide sin enmendaduras ni borrones.

Atentamente,

MARIA ESPERANZA CORRALES.
RECTORA

Jesucristo Es El Camino A Tu Salvación, Venid A El Con Corazón Sincero.

146



incoder
Instituto Colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

ACTA DE LIQUIDACION FINAL

**CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 171300-76-058-00-11 DE 2011**

Con el fin de liquidar el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 171300-76-058-00-11 DE 01 DE Julio DE 2011 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA y JHON ARLEX LARA TORO, se reunieron la Coordinadora Técnica AMPARO RAMIREZ SANDOVAL en su calidad de supervisor y/o Interventor y el señor JHON ARLEX LARA TORO, quien obra en representación propia con CC. 6.382.837 DE Palmira (Valle del Cauca) con el propósito de suscribir la presente Acta de Liquidación.

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "del plazo para la liquidación de los contratos: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"

1. ASPECTOS GENERALES O ADMINISTRATIVOS

CLASE DE CONTRATO U ORDEN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	JHON ARLEX LARA TORO CC. No. 6.382.837
OBJETO	Prestación de servicio Profesional en el Área de topografía para realizar las actividades de mensura dentro de los límites de titulación de baldíos, en concordancia normativa a la Ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 2664 de 1994, como apoyo al plan de acción 2.011. Elaborar, preparar, revisar, corregir, radicar, refrendar y aprobar los planos recibidos por el Instituto e igualmente para impulsar los trámites de adjudicación de baldíos. Entrega de los planos de conformidad con las normas técnicas del acuerdo 180 del 2009 del INCODER. Redactar e ingresar al sistema aplicativo de titulación de baldíos los linderos técnicos para la elaboración de las resoluciones de adjudicación, Certificación de UAF y pozo petrolero. Acompañar las diligencias de inspección ocular en los trámites de titulación de baldíos. Revocatorias Directas. Oposiciones o Aclaraciones. Presentación de informes periódicos de actividades e informe final.
SUPERVISION	Amparo Ramirez Sandoval Coordinadora Técnica Territorial Valle
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	01 DE Julio DE 2011
FECHA DE CUMPLIMIENTO OBJETO DE CONTRATO	01 de Diciembre 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN	\$ 19.500.000.00

2. ASPECTOS FINANCIEROS
a. Balance financieros

VALOR INICIAL CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000.00
VALOR ADICIONES (EN CASO DE EXISTIR)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000.00
CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL INCODER	\$ 0

para todos"

Calle 9 No. 4 - 50 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos: 8880974 - 8880975 - Fax: 8818034 Santiago de Cali (V)

Av. El Dorado CAN, calle 43 F 37-41 - PBX: 3830444 - Línea de Atención al Ciudadano: 018000118132 Bogotá D.C.
www.incoder.gov.co

PEDRO PAULO VIDAL P.
CONSULTOR EN ADECUACION DE TIERRAS Y TOPOGRAFIA

SANTIAGO DE CALI, 26 DE MARZO DE 2009

A QUIEN PUEDA INTERESAR

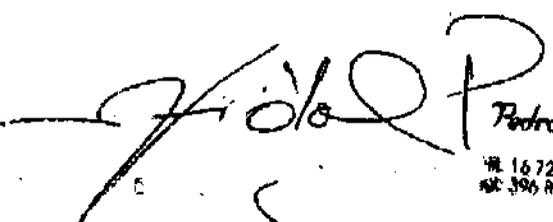
CERTIFICO QUE EL SENOR JOHN ARLEX LARA TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.382.837 DE PALMIRA, PRESTO SUS SERVICIOS A MI EMPRESA COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE EN CALIDAD DE TOPOGRAFO, DESDE ENERO DE 2007 A DICIEMBRE DE 2008

DURANTE ESTE TIEMPO PRESTO SUS SERVICIOS EN LOS PROYECTOS QUE MANEJO DE LA CONSTRUCTORA MARVAL S.A. EN LA CIUDAD DE CALI. (OBRAS: PLAZUELA DE CAÑASGORDAS Y TERRAZAS DE CAÑASGORDAS)

DURANTE ESTE TIEMPO SE HA CARACTERIZADO POR SU SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009.

ATENTAMENTE,


Pedro Paulo Vidal P.
TOPOGRAFO
NIT. 16.725.424-1 REG. COMUN.
C.C. 396 R112 C.C. 310.389.09

PEDRO PAULO VIDAL P.
CONSULTOR INDEPENDIENTE
NIT. 16.725.424-1

CARRERA 80 A 48-20 CIUDAD REAL II TEL. 3166556 CEL. 310 3890949

147



Santiago de Cali, 19 de diciembre 2017

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Certifico que:

El Señor JHON ARLEX LARA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira (Valle), suscrito con la Secretaria del Deporte y la Recreación el/los siguiente(s) Contrato(s) de prestación de servicios.

No. Contrato	Objeto	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
4162.0.25.1. 072 de 2009	Servicios Técnicos de topografía para el mantenimiento de los Escenarios Deportivos de la Secretaría de Deporte	\$ 16.800.000	01 de Julio 2009	31 de Diciembre 2009
4162.0.14.18 033 de 2010	Servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Área de Escenarios Deportivos de la Secretaría de Deporte, proyecto de inversión Mantenimiento Escenarios	\$27.000.000	09 de Febrero 2010	09 de noviembre 2010
4162.0.14.18 260 de 2010	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Área de Escenarios de la Secretaría del Deporte y la Recreación, dentro del proyecto de inversión "Mantenimiento de escenarios deportivos" según ficha EBI No. 42841, que se ejecuta en la vigencia fiscal 2010.	\$5.000.000	18 de noviembre 2010	30 de diciembre 2010
4162.0.14.18 019 de 2011	Servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Área de Escenarios Deportivos de la Secretaría de Deporte, proyecto de inversión Mantenimiento Escenarios.	\$39.000.000	31 de enero 2011	30 de diciembre 2011
4162.0.25.1. 041 de 2012	Prestar los servicios asistenciales apoyo a la gestión como topógrafo dentro del componente de Asistencia y seguimiento del proyecto de	\$25.000.000	18 de marzo 2012	28 de septiembre 2012



incoder
 Instituto Colombiano
 de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
 y Desarrollo Rural

Prosperidad
 para todos

b. Pagos realizados

Durante el desarrollo del contrato u orden se efectuaron los siguientes pagos:

CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	106261511	2011-09-05	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	106266611	2011-09-06	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	140067211	2011-10-12	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	168660411	2011-11-11	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	206611011	2011-12-14	3.900.000,00

c. pagos pendientes de liquidar y cancelar

VALOR FINAL DE CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR	\$ 0
SALDO MAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 0

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a veintitrés (23) días del mes de ENERO de 2012

Contratista

Supervisor

Coordinadora Técnica Territorial Valle

 "Por un campo para todos"



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

	atención y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escuelas Deportivas Santiago de Cali			
4162.0.28.1.534 de 2014	Prestar los servicios como tecnólogo en topografía en el marco del proyecto de inversión denominado Mantenimiento de Escuelas Deportivas Santiago de Cali	\$27.500.000	01 de agosto 2014	30 de diciembre 2014
4162.0.28.1.677 de 2015	Prestar los servicios profesionales como arquitecto a la Secretaría de Deporte y Recreación, teniendo como fuente de financiación Honorarios	\$18.000.000	31 de enero 2015	28 de mayo 2015
4162.0.28.1.402 de 2015	Prestar los servicios profesionales como arquitecto a la Secretaría de Deporte y Recreación, teniendo como fuente de financiación Honorarios	\$18.000.000	01 de junio 2015	30 de octubre 2015
4162.0.28.1.723 de 2015	Prestar servicios profesionales como arquitecto a la Secretaría de Deporte y recreación del Municipio Santiago de Cali, teniendo como fuente de financiación honorarios	\$2.400.000	08 de noviembre 2015	30 de diciembre 2015
4162.0.28.1.044 de 2016	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área de la arquitectura, para realizar actividades afines a su profesión en los programas, planes y proyectos que asienta la Secretaría de Deporte y Recreación del Municipio Santiago de Cali, en especial en la ejecución de actividades del proyecto denominado adecuación de escuelas deportivas Santiago de Cali con S.P. No. 01-043895.	\$18.200.000	20 de enero 2016	30 de junio 2016
4162.0.28.1.550 de 2016	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en el área de la	\$19.000.000	12 de julio 2016	30 de diciembre 2016



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

	inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali.			
4162.0.26.1.546 de 2012	Prestar los servicios asistenciales apoyo a la gestión como topógrafo dentro del componente de Asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali.	\$12.500.000	9 de octubre 2012	30 de diciembre 2012
4162.0.26.1.066 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía, dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$17.300.000	6 de febrero 2013	31 de mayo 2013
4162.0.26.1.375 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía, dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$12.000.000	07 de junio 2013	30 de agosto 2013
4162.0.26.1.718 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía, dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$3.500.000	17 de octubre 2013	15 de noviembre 2013
4162.0.26.1.788 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía, dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$5.250.000	19 de noviembre 2013	30 de diciembre 2013
4162.0.26.1.126 de 2014	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía, dentro del componente de	\$25.800.000	15 de enero 2014	14 de julio 2014

149



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"

220-007-003

HACE CONSTAR

Que al revisar el Archivo de la Secretaria General, se encontró que él o la señor@ JHON ARLEX LARA, identificad@ con cédula de ciudadanía No. 6.382.837, celebro con INDERVALLE, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

AÑO	No. Contrato	OBJETO	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL
2017	131	Prestación de servicios profesionales como arquitecto en la subgerencia de planeación de Indervalle en el proyecto asesoría para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura deportiva	\$14.000.000	17/01/2017	28/04/2017

Se anexan estampillas por valor de Veinticuatro mil Cien Pesos Mcte. (\$24.100)

Para constancia y a solicitud del interesado, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los a los veinte (20) dias del mes de noviembre de Dos Mil diecisiete (2017).

Atentamente;

Zoraida Castillo Cardo
ZORAIDA CASTILLO CARDOZO
Secretaria General

Proyecto y elaboró: Leonor Panesso E. Firma *[Signature]*

Carrera 36 No. 5B3 - 85 Casa del Deporte Tels: 5589242 -5560553 FAX: 5570906 Cali - Colombia
Web: www.indervalle.gov.co / E_mail: gerencia@indervalle.gov.co

FO-220-013



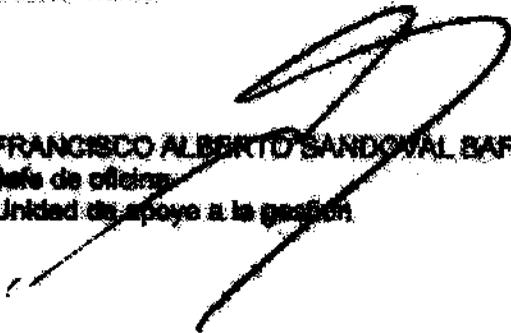
**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

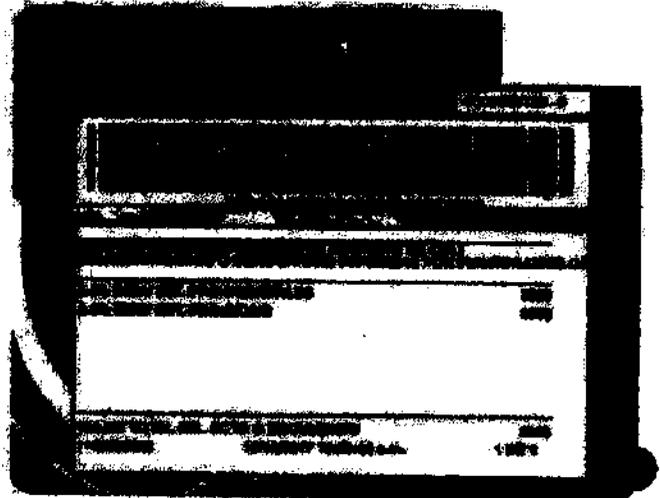
	<p>Arquitectura, para realizar actividades afines a su profesión en los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría del Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, en especial en la ejecución de las actividades del proyecto denominado "Mantenimiento Escenarias Deportivas Santiago de Cali" con B.P. No. 05-042881.</p>			
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Este Certificado se expide a solicitud del interesado.

Documento válido únicamente con Estampillas, según Resolución Municipal No. 8074 del 07 de Diciembre de 2001 y Ordenanza No 387, del 18 de diciembre 2014

Confiadamente:


FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI
Jefe de oficina
Unidad de apoyo a la gestión



Proyecto: Linea Mayarín Telnardi Orens, Contratación
Revisor: Rodolfo Machado Bernal, Contratista

150



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

CONSTANCIA

300.21.9.010

EL SUSCRITO TECNICO 2 DE LA DIRECCION DE CONTRATACION
A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del programa SIIF de la vigencia 2005-2020 se constató que JOHN ARLEX LARA TORO CC N° 6.382.837 de Palmira ha suscrito con el Municipio de Palmira los siguientes contratos:

DURACION	TIPO CONTRATO	NRO. CONTRATO	DESCRIPCION	FECHA FIRMA	VALOR
DESDE DEL 30/11/2016 HASTA EL 31/01/2017	CONTRATO ADICIONAL	169	ADICION MP-169-2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ZONAS VERDES	22/11/16	7000000
HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	175	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RECIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	15/01/18	22000000
HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	50	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION Y RECIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	17/01/19	32400000
HASTA NOVIEMBRE 29 DE 2019	CONTRATO ADICIONAL	50	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RECIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	30/10/19	4320000

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709559



SC - 00000000

00000293-3



8901000000007381320171197

ESTADO DE GUATEMALA - INSTITUTO DE RECORTES Y CALIFICACIONES EN
MATERIA DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES EXPLICANDO POR PERCEPCIONES O SERVICIOS

1% DE SERVICIOS PRO-CULTURA	1000
1% DE SERVICIOS PRO-CULTURA DEPTAL LIM	4000
1% DE SERVICIOS PRO-CARPALE	3000
10% DE SERVICIOS PRO-DESENVOLUO ALIMENTARIA	6000
1% DE SERVICIOS PRO-DESENVOLUO	3000
1% DE SERVICIOS PRO-HOSPITALIA	3000
1% DE SERVICIOS PRO-SALUD	3000

SALDO TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 30000
 04/02/2014 17/11/2017 08:54 a.m. (DE 1

107

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14712607310




(415)7707212469984(8020) 0000014712607310

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6 3 8 2 8 3 7 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Palmira 13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2 25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3 26. Número de identificación 6 3 8 2 8 3 7 27. Fecha expedición 1 9 9 7, 0 3, 1 3

Lugar de expedición COLOMBIA 28. País 1 6 9 29. Departamento Valle del Cauca 7 6 30. Ciudad/Municipio Palmira 5 2 0

31. Primer apellido LARA 32. Segundo apellido TORO 33. Primer nombre JOHN 34. Otros nombres ARLEX

35. Razón social

38. Nombre comercial

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento Valle del Cauca 7 6 40. Ciudad/Municipio Palmira 5 2 0

41. Dirección principal CL 7 8 26 CORR ROZO

42. Correo electrónico joarlex@gmail.com

43. Código postal 44. Teléfono 1 3 1 8 3 7 6 0 1 5 9 45. Teléfono 2 3 2 0 7 0 7 4 0 5 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 0 5, 0 1, 0 3	7 1 1 0	2 0 0 6, 0 3, 0 6	4 3 1 2				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

X 0 2020 - 09 - 23 / 15 : 49 : 43

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.8.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre LARA TORO JOHN ARLEX
985. Cargo CONTRIBUYENTE



**Alcaldía Municipal
de Palmira**
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

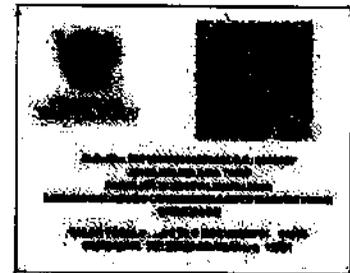
CONSTANCIA

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	40	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO EN LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.	13/02/20	10500000
31 DE DICIEMBRE DE 2020	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	808	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO EN LA SUBSECRETERIA DE PLANEACION TERRITORIAL EN LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	24/09/20	17500000

En constancia se firma en Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021)

ARMANDO GARCIA JARAMILLO

Redactor: Armando Garcia Transcriptor: Armando Garcia



Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709559



DC - CENM16785

152

**CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**



E370935

CERTIFICA

Que el Arquitecto JOHN ARLEX LARA TORO con cédula de ciudadanía No. 6382837 de Palmira, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A16402014-6382837, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 30 de Mayo de 2014 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra **ANTECEDENTES** ni **SANCIONES** en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2021.


ENRIQUE URIBE BOTE
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento Ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación **v1phc32**

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124

Info@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E370935

CERTIFICA

Que el Arquitecto JOHN ARLEX LARA TORO con cédula de ciudadanía No. 6382837 de Palmira, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A16402014-6382837, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 30 de Mayo de 2014 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES PENDIENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2021.

ENRIQUE URIBE BOTE
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación v1phc32



05-000-1

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial,
 barrio Montevideo, Bogotá D.C.
 Atención administrativa: lunes a viernes 7:30 am
 a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
 Línea de atención al ciudadano: 51 59700 ext.
 30552 (Bogotá)
 Resto del país: 018000 910 112
 E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la
 República



Ministerio de Defensa
 Nacional



Portal Único de
 Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en Línea

153



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:40:02 horas del 17/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 6382837

Apellidos y Nombres: **LARA TORO JOHN ARLEX**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

154



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 157470569**



WEB
20:28:45
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de enero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN ARLEX LARA TORO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6382837:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Camera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

155

17/2/2021

Consulta



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/02/2021 07:41:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **6382837** y Nombre: **JOHN ARLEX LARA TORO**.

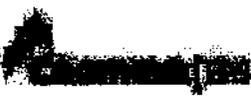
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **20067606** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir

156



NIT - 805000427

**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

El afiliado JOHN ARLEX LARA TORO identificado con CC-6382837 está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA y su estado actual es ACTIVO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Febrero 17 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional De Operaciones

6382837

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:44:34 horas del 17/02/2021, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **6582437**,
Apellidos y Nombres **LARA TORO JOHN ALEX**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación Valle del Cauca**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018, "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

L.P.S. TIAN

CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL
Fecha: 2019-01-10

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usario:	PARTICULAR	Actividad económica:	Servicios
Nombre:	JOHN ALEX LARA TORO	Documento:	CC 6382837
Fecha de nacimiento:	1979-02-18	Lugar de nacimiento:	Palmera (Valle del Cauca)
Edad:	39 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	0
Dirección actual:	COMUNIDAD DE ROZO	Municipio:	
Teléfono:		Educación:	Estudios_poegrado
Ocupación:	ARQUITECTO	EPS:	Coatasa
Responsable:	MISY TORO (MAMA)	Teléfono:	3138284663
Antecedentes:	El trabajador afirma a la realización de un examen.		

** La información de responsabilidad se encuentra actualizada en el momento de la firma suministrada por el paciente en la historia para efectos de la conciliación oportuna entre centros de salud.



IMUNIZACIONES Estado de las biológicas aplicadas:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visión: NO REALIZADA.
 Audiometría: NO REALIZADA.
 Espirometría computarizada: NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a JOHN ALEX LARA TORO con documento de identificación No. 6382837 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de ARQUITECTO del sector económico Servicios

CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

se recomienda uso
 1. epp
 2. realizar pausas activas

ENFASIS EN EL EGIENIO DEL SISTEMA OSTEO MUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Diana Carolina Chaver Rúa
 Médico
 Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo
 Lic. SST 1669 del 31 de Agosto de 2018

John Alex Lara Toro
 JOHN ALEX LARA TORO
 Documento: 6382837



CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXÁMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2846 del 11 de julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (anteriormente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOHN ARLEX LARA TORO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **6382837**, se encuentra afiliado/a desde **01/10/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de febrero de 2021.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

158



REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que JOHN LARA, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 6.382.837 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 458597564, abierta/o desde el 27/10/2009.

Se expide en Bogotá el día 6 del mes de Octubre del año 2020 con destino a: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el particular cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO del trabajador. Los documentos completos de la Historia Clínica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedar bajo nuestra guarda y custodia, según lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Carrera 25 No. 23-124 Palmira - Colombia PBR: 2748867

www.tianips.com.co protecciondatos@tianips.com

Impreso por: andrea.lopez
Fecha: 2019-01-10 Hora: 08:35

159



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo - Valle del Cauca.

ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA
RADICADO: 768924003002202000426
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO

Cordial saludo,

Se dirige a su despacho, ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en nombre propio, manifiesta que me confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, profesional del derecho EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad, vecino de Santiago de Cali - Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional de abogado Número 116.356 C. S. J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda del señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali - Valle, y ROBERTULIO GARCIA, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.349.545 de la Victoria, con Tarjeta Profesional de abogado 63.636 C. S. J.

El apoderado especial queda investido de todas las facultades del artículo 100 del Código General del Proceso en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, de igual manera para conciliar, firmar acta de conciliación, presentar recursos de Ley, recibir, desistirse, transigir, sustituir, reasumir y demás a que haya lugar en el presente caso.

Sírvase con todo respeto reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial, sin que se pueda alegar falta de poder para actuar.

Atentamente,


ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO
C.C. No. 16.763.054 de Cali

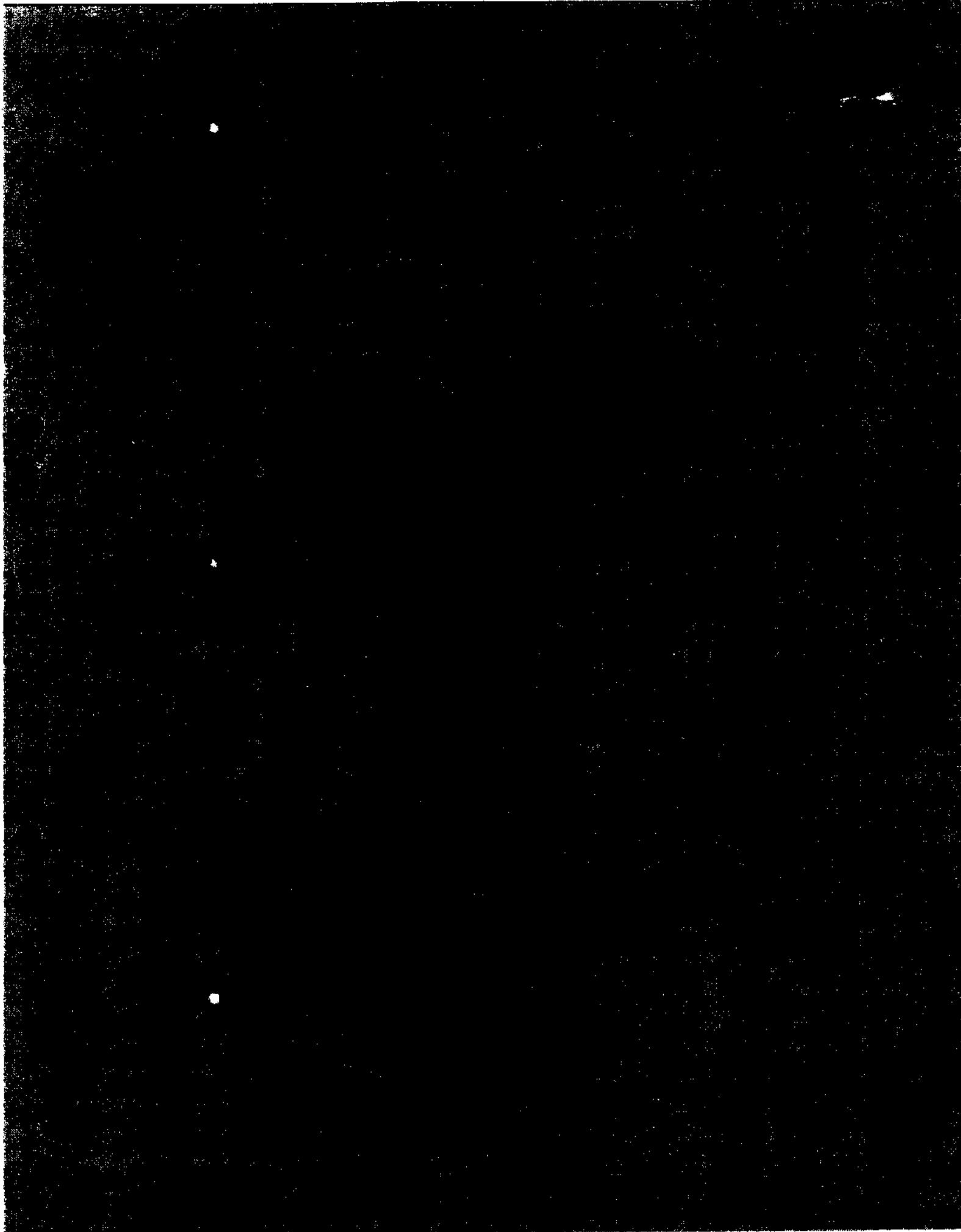
Coadyuvo,

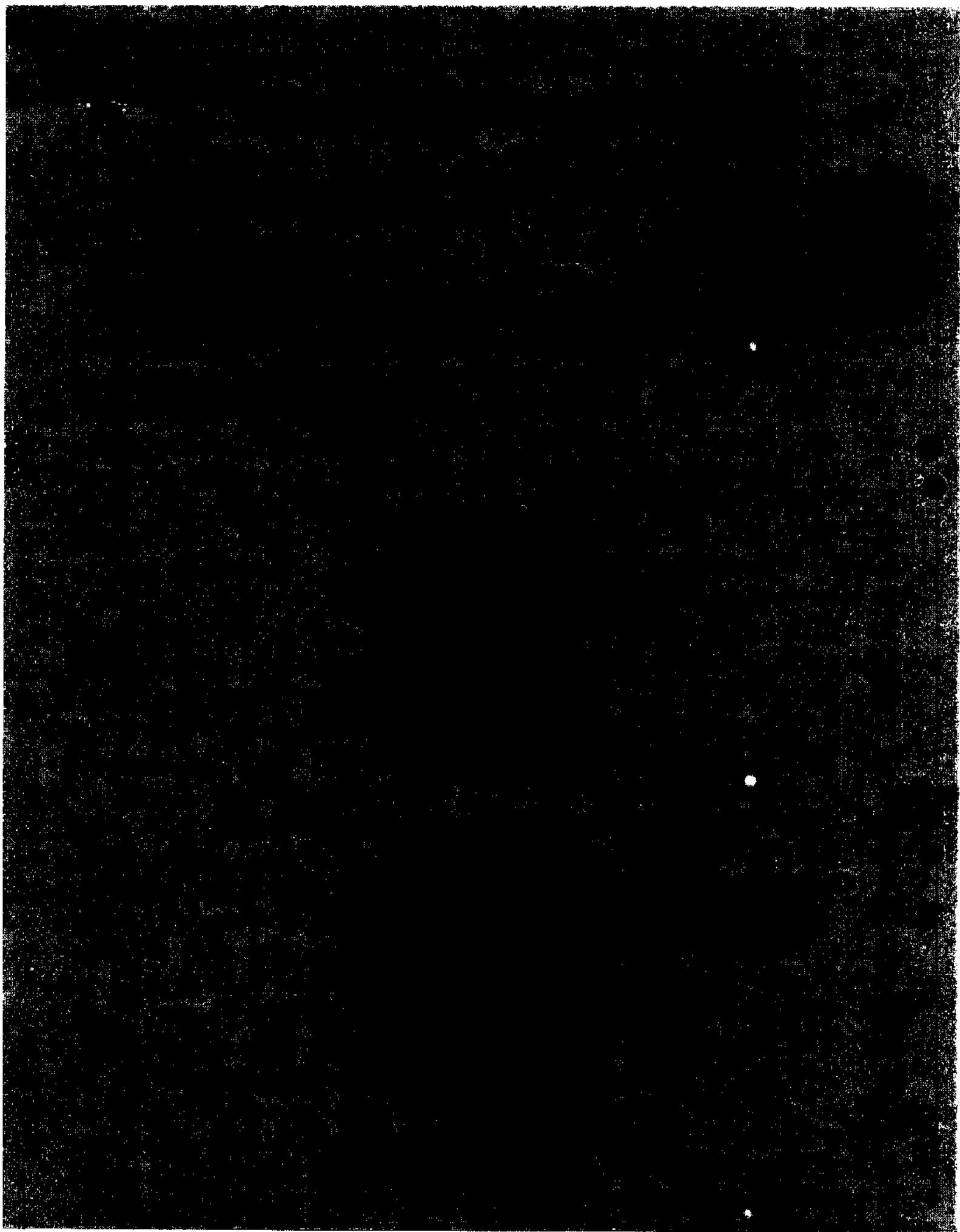

EDWARD LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 16.774.413 de Cali
T. P. No. 116.356 C. S. J.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187168235
abogadodetransporte@hotmail.com
Cali - Valle

Notaria
Natalia C.
Notaria

Notaria
Natalia C.
Notaria





con disposiciones normativas que consagra la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a saber:

"Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

- 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto,

"Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos o interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de un abogado."

NOTIFICACIONES

En la Calle 10 No. 4 - 40 oficina 505, Edificio Bolsa de Occidente y al Correo Electrónico: abogadotransporte@gmail.co

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo podrá ser notificado en el Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO
C.C. No. 16.763.054 de Santiago de Cali.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

Señores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
La ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN.
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO: 768924003002202000426.
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.

Cordial saludo,

Se dirige a usted, **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra Norma Superior, y ejerciendo con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 15 y 16 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, del Código Contencioso Administrativo.

Con el respeto acostumbrado nos dirigimos a su despacho para obtener una respuesta **CLARA, OPORTUNA, COMPLETA y DE FONDO**, solicitando a ustedes los siguientes documentos:

1. Solicito muy respetuosamente copia de investigaciones o sanciones que su despacho tenga contra el señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.453.439 expedida en Yumbo - Valle, en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Ines Jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Si su despacho considera que los documentos solicitados en este derecho de petición contienen información confidencialidad, solicito muy respetuosamente así se lo reporte al despacho judicial y remita estos documentos directamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, dado que es necesario para el esclarecimiento de los hechos en un Proceso Judicial.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

El presente Derecho de Petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...). En concordancia

162

Mensaje

Se generó exitosamente la atención, con el radicado: 757362021, tipo de trámite DERECHO DE PETICION, DE INFORMACIÓN, el día 12/08/2021 17:36:35. Su mensaje o solicitud fue recibida y será gestionada y respondida en los términos previstos en la legislación, para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto legislativo 481 del 28 de marzo del 2020 y en la resolución 222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual proroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021. La CVC le informa que con la presentación de la petición, queja, reclamo y/o al enviar un mensaje a través de los canales de atención al ciudadano de la Entidad, se entiende que está autorizando expresamente a la CVC, el tratamiento de los datos personales que son proporcionados, los cuales serán tratados cumpliendo las normas relacionadas con la protección de datos personales.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

163

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Doctora.
MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.
Juez Segunda Civil Municipal de Yumbo.
Yumbo - Valle del Cauca.

ABOGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUM. BU
RECIBIDO EN LA FECHA
13 AGO 2021

ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO: 768924003002-2020-00426.
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.

Respetuoso saludo,

Se dirige a su Respetado despacho, EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional N° 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, dentro de la oportunidad Legal procedo a formular Excepciones Previas conforme al artículo 101 del Código General del Proceso y para ello expongo lo siguiente de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el artículo 100 en su numeral 5 del Código General del Proceso por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, el cual se puede evidenciar en las pretensiones la parte demandante no aporta soporte alguno sobre un supuesto canon de arrendamiento por el valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (24.090.069), el cual no aporta contratos algunos, como tampoco desprendibles de pago.

LITISCONSORCIO NECESARIO.

Solicito a la señora Juez ordenar el Litisconsorcio Necesario con el objeto de demostrar que el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, no adquirió el bien

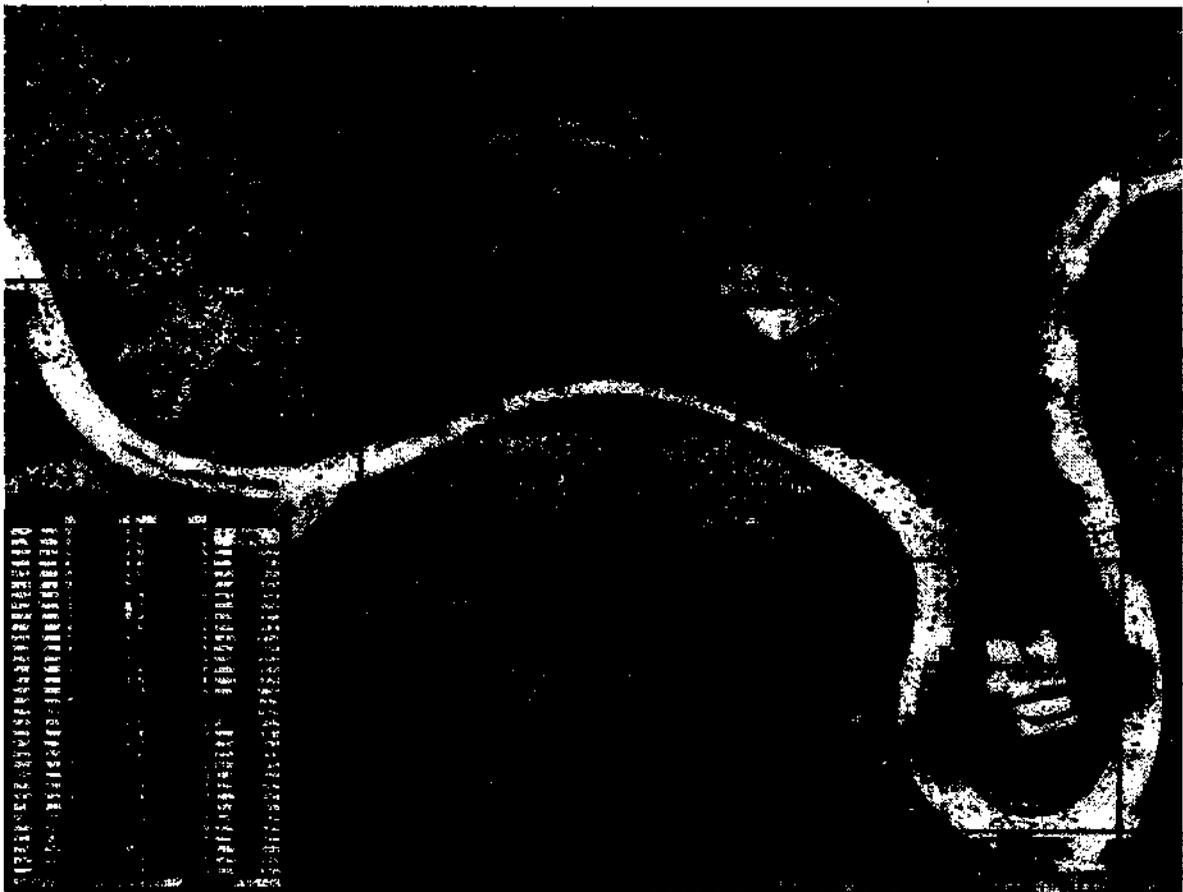
Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

de manera irregular, clandestina y de mala fe, para que bajo la gravedad del juramento se sirvan declarar sobre los hechos de la demanda.

La señora **LIGIA PERDOMO GUARNIZO**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.225.295 expedida en Puerto Asís - Putumayo, domiciliada en el Municipio de Yumbo y podrá ser citada a la dirección en la Finca Villa Elisa Ubicado en el corregimiento de Santa Ines y al Correo Electrónico: valleint@gmail.com, toda vez su señoría que la señora **PERDOMO GUARNIZO**, lleva más de veinte (20) años en dicho corregimiento y sitio del litigio, que se ve afectada y no se puede tomar una decisión de fondo al contradictorio dado que esta cuenta con un bien en los predios reclamados por el demandante y se hace de manera estricta y necesaria que se llame a comparecer toda vez que el litis consorcio necesario y es conocedora de los predios que se encuentran en esta zona, como también su señoría puede explicar el origen de cómo fueron repartidos y vendidos los predios, su señoría la casa de la señora **PERDOMO GUARNIZO**, todo lo anterior su señoría conforme al artículo 61 del Código General del Proceso es la que se encuentra en el círculo rojo de la siguiente imagen:



Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

(164)

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

ANEXOS

- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora Ligia Perdomo Guarnizo.

NOTIFICACIONES

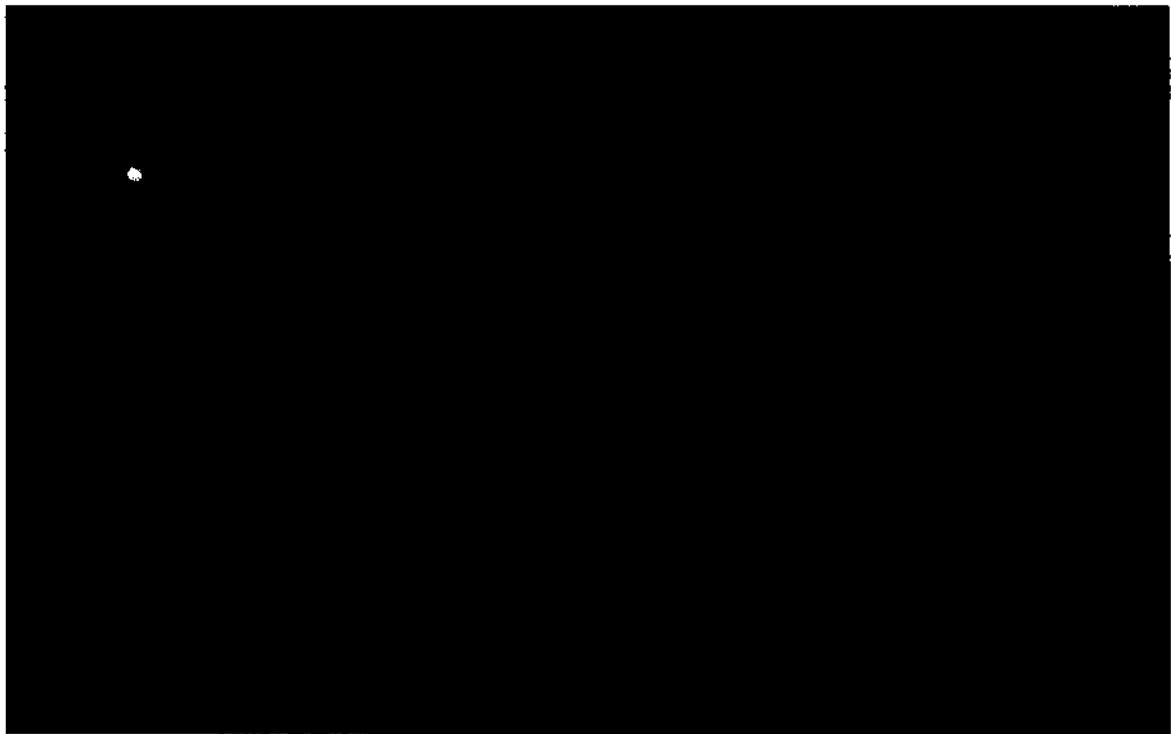
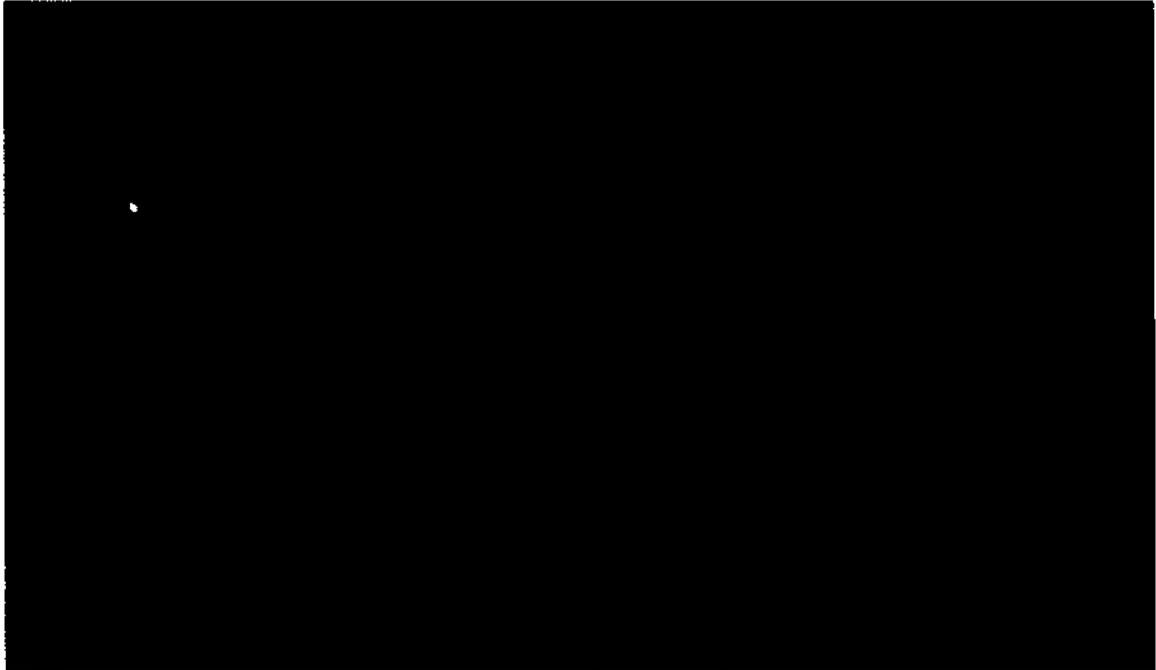
Podré recibir de manera física en la Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 505 en el Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Santiago de Cali y al Correo Electrónico abogadode transporte@gmail.com

De usted, siempre respetuoso,



EDWARD LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 16.774.413 de Cali - Valle.
T. P. No. 116.356 C. S. J.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadode transporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle



CONSTANCIA SECRETARIAL.- 2 de septiembre de 2021, a despacho de la señora Juez, informándole, que el término para contestar la demanda por parte de la parte pasiva, el señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO venció el día 13 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 1589
VERBAL 76 892 40 03 002 2020-426
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega contestación por parte del apoderado judicial del demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, a través de apoderado judicial, mediante el cual se propone excepciones de mérito.

Se allega escrito del apoderado judicial del demandado interponiendo excepción previa en folio separado a la contestación de la demanda por lo que se hace preciso correrle traslado mediante la fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P. de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 101 ibídem.

En cuanto a las excepciones de mérito estas se glosaran a los autos para darle trámite una vez se resuelvan las excepciones previas.

En consecuencia esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, el señor ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO a través de su apoderado judicial, al cual se dará el trámite pertinente, una vez se resuelva la excepción previa de ineptitud de la demanda y litisconsorcio necesario por el propuesta, a través de su apoderado.

SEGUNDO: CORRASE por secretaria traslado de la excepción previa mediante fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDWARD LONDOÑO ROJAS, para actuar en representación del demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 149
Fecha: 13 SEP 2021
Firma: 13 SEP 2021

Orl.

En la fecha 13 SEP 2021 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones PREVIAS propuestas por el apoderado judicial del demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, visibles a folios 163-164 de este cuaderno.

Se fija en lista de traslado del 13 SEP 2021

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas de conformidad con lo previsto por el art 101 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial: 6 de septiembre de 2021, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1588
Clase auto: Admisorio.
Fijación de Cuota de Alimentaria
76 892 40 03 002 2021-00059-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) septiembre del año dos mil veintiocho (2021).

Como quiera que la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **MARGARITA ROSA LARA PACHECO** quien actúa en nombre propio, en contra de **ALEX LEONARDO PEÑARANDA ANDRADE** en representación de su menor hijo **CHRISTOPHER LEONARDO PEÑARANDA LARA** beneficiario de la cuota alimentaria, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, y 390 del C.G.P. y 139, 140 del Código del Menor, art. 129 de la Ley 1098 de 2006 Nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, y contener la conciliación previa extrajudicial en derecho conforme al art. 621 del C.G.P. que modifico el art 38 de la Ley 640 del 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **ALEX LEONARDO PEÑARANDA ANDRADE** el contenido del presente proveído de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de DIEZ (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de la localidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 2272 de 1.989, para que intervenga a favor del menor trabada en la Litis **CHRISTOPHER LEONARDO PEÑARANDA LARA**, al igual que al representante del Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos de Familia) de conformidad al Art. 277 del Decreto 2737 de 1989, Librese comunicación del caso.

CUARTO: OFICIAR a la empresa **CONSTRUCCIONES J&P**, en la ciudad de Cúcuta, para que se sirva informa el valor de la mesada mensual y demás prestaciones sociales, legales y extralegales devengados por el señor **ALEX LEONARDO PEÑARANDA ANDRADE**, en su calidad de empleado de dicha empresa. Librese la comunicación del caso.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 149
Fecha: 13 SEP 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial: 6 de septiembre de 2021, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1587

Clase auto: Admisorio.

Fijación de Cuota de Alimentaria

76 892 40 03 002 2020-00295 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) septiembre del año dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **ALICIA CABAL VARGAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **ALEXANDER VIVAS MUÑOZ** en representación de su menor hijo **JHON ALEXANDER VIVAS CABAL** beneficiario de la cuota alimentaria, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, y 390 del C.G.P. y 139, 140 del Código del Menor, art. 129 de la Ley 1098 de 2006 Nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, y contener la conciliación previa extrajudicial en derecho conforme al art. 621 del C.G.P. que modifico el art 38 de la Ley 640 del 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **ALEXANDER VIVAS MUÑOZ** el contenido del presente proveído de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de DIEZ (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de familia de la localidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 2272 de 1.989, para que intervenga a favor del menor trabada en la Litis **JHON ALEXANDER VIVAS CABAL**, al igual que al representante del Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos de Familia), de conformidad al Art. 277 del Decreto 2737 de 1989, Líbrese comunicación del caso.

CUARTO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, departamento de planeación e informática, Humata Yumbo, para que se sirva informar el valor de la mesada mensual y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengados pro el señor **ALEXANDER VIVAS MUÑOZ** en su calidad de empleado de dicha entidad. Líbrese la comunicación del caso

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 149
Fecha: 15 SEP 2021
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021, A despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente notificar a los acreedores hipotecarios dentro del proceso de la referencia. Sirvase Proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1582
Clase auto: Ordena Citación
EXISTENCIA, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE HEHCHO
Radicación No 2019-680
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede se hace preciso requerir a la parte actora, para que se sirva CITAR a los acreedores hipotecarios VIVIANA ANDREA PABON VALLEJO y HOOVER HERNAN PABON VALLEJO

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que se sirva CITAR a los acreedores hipotecarios VIVIANA ANDREA PABON VALLEJO y HOOVER HERNAN PABON VALLEJO

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

ori.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 149
Fecha: 3 SEP 2021
Firma: _____



Orlando Antonio Guapacha

ABOGADO

Derecho Civil – Penal y Seguros

6
ABOGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

Doctora

MYRIAN FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

30 AGO 2021

ASUNTO; RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO EJECUTIVO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICACION N. 76 -892 - 40 – 03 – 002 – 2006 - 00 188 – 00
DEMANDADO: TRANSYUMBO S.A; RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ
DEMANDANTE: AURELIO GOMEZ ORTIZ

ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadania No. 16.618.486 de Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 73.576 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Calle 2 Oeste No. 2- 41 oficina 301, Edificio Borinquén Barrio el Peñón de la ciudad de Cali, teléfono 8933466 y correo electrónico orlandoabogados@une.net.co actuando en calidad de Apoderado de la Empresa **TRANSYUMBO S.A**, me dirijo a su Despacho para Interponer recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio N. 1438, de fecha 23 de Agosto de 2021, y notificado por estado No 137 el día 26 de Agosto del año 2021, que libro mandamiento de pago, en contra de los señores **RAFAEL FRANCO VANEGAS ; JUAN HERNANDO PAZ y TRANSYUMBO S.A**, como persona jurídica.

El recurso de Reposición y en subsidio de apelación tiene como fundamento, que, ya existe mandamiento de pago librado a favor del señor **AURELIO GOMEZ ORTIZ**, desde el pasado 8 de Noviembre del año 2016, igualmente, la señora Juez con fundamento en el mandamiento de pago, ya ordenado [año 2016], libro oficios Nos: 2511 y 2512 ordenando medidas cautelares en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS de la empresa **TRANSYUMBO S.A**, al igual que el registro de la demanda ejecutiva en la cámara de comercio de la ciudad de Cali, donde se encuentra matriculada la empresa de transportes aquí demandada, registro que se hizo el día 18 de Noviembre del año 2016, como se acreditara con la copia que anexare a este escrito.

Librar un nuevo mandamiento de pago viola todas las garantías constitucionales y el debido proceso derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la constitución política, al igual que los artículos 1, 4, 7, 9 del estatuto de la administración de justicia, como principios rectores.

Sin más consideraciones y siendo muy concreto con estos argumentos legales, le solicito a la señora Juez **REPONER** el auto, para **REVOCAR** el auto interlocutorio N. 1438, de fecha 23 de Agosto de 2021.

para que la señora Juez tenga mayor claridad adjunto el mandamiento de pago librado el día 8 de noviembre del año 2016, el auto interlocutorio 2388 igualmente de fecha noviembre 8 de 2016, donde decreta medidas cautelares los oficios 2511 y 2512, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la empresa Transyumbo s. a. Donde consta la medida cautelar ordenada en el oficio 2512 a que ya hice mención.

Calle 2 Oeste No 2 – 41 Edificio Borinquén –Oficina 301- Teléfono: – 8933462 Cali

Email: orlandoabogados@une.net.co

Orlando Antonio Guapacha

----- ABOGADO -----

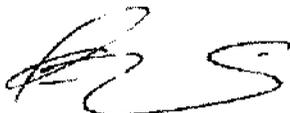
Derecho Civil – Penal y Seguros

El día de hoy 30 de Agosto del año 2021, se registra en la página judicial auto ordenando medidas cautelares, por lo que solicito abstenerse de emitir oficios, hasta que se tome decisión sobre los Recursos interpuestos.

NOTIFICACIONES.

Las recitaré en mi oficina, ubicada en la en la Calle 2 oeste No. 2-41 oficina 301 Edificio Borinquén de la ciudad de Cali; teléfono 8933466 y correo electrónico orlandoatogados@une.com.

Atentamente;



ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO.

C. C. No. 16'618.486 DE CALI.

T. P. No. 73.576 DEL C. S. DE LA J.

Calle 2 Oeste No 2 – 41 Edificio Borinquén – Oficina 301- Teléfono: – 8933462 Cali

Email: orlandoabogados@une.net.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2006-00188-00
Auto interlocutorio	2387
Fecha de la providencia:	Noviembre 8 de 2016

Una vez subsana en debida forma la presente demanda ejecutiva adelantada por AURELIO GÓMEZ ORTIZ en contra de TRANSYUMBO S.A., RAFAEL FRANCO VANEGAS, SEGUROS COLPATRIA S.A. y JUAN HERNANDO PAZ, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art.306 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar a TRANSYUMBO S.A., RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de AURELIO GÓMEZ ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de cincuenta (50) SMLMV, por concepto de los perjuicios morales, ordenados el numeral primero de la sentencia No.83 de fecha 24 de junio de 2016 (Cd.8 FL16/26) proferida por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, a cargo de la parte demandada, providencia que revocó parcialmente la sentencia No.12 del 19 de febrero de 2014, proferida por este despacho.

2. Ordenar al señor TRANSYUMBO S.A. y RAFAEL FRANCO VANEGAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de AURELIO GÓMEZ ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de cincuenta (50) SMLMV, por concepto de los perjuicios fisiológicos, ordenados el numeral primero de la sentencia No.83 de fecha 24 de junio de 2016 (Cd.8 FL16/26) proferida por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, a cargo de la parte demandada, providencia que revocó parcialmente la sentencia No.12 del 19 de febrero de 2014, proferida por este despacho.

3. Ordenar a SEGUROS COLPATRIA S.A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de AURELIO GÓMEZ ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$8.887.419, por concepto de los perjuicios materiales, ordenados el numeral tercero de la sentencia No.12 del 19 de febrero de 2014, proferida por este despacho (Cd.1 FL178/199).

Ordenar los intereses civiles del 6% anuales (0,5 mensuales) sobre el monto adeudado en los anteriores numerales, a partir de su exigibilidad, hasta el día que se realice el pago de lo adeudado.

Ordenar la suma de \$1.000.000 por las agencia en derecho fijadas en la sentencia No.12 del 19 de febrero de 2014, proferida por este despacho (Cd.1 FL178/199).

6. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

7. Abstenerse de ordenar al señor Juan Hernando Paz el pago de los perjuicios fisiológicos, toda vez que el mismo no fue condenado en la sentencia No.83 de fecha 24 de junio de 2016 (C4.6 FI.16/28) proferida por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, providencia que revocó parcialmente la sentencia No.12 del 19 de febrero de 2014, proferida por este despacho

8. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

(Handwritten signature)
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
SECRETARÍA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

El Secretario

8

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que con el escrito de demanda el actor solicita medidas previas. Sirvase Proveer. Yumbo, 8 de noviembre de 2016.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.2388
Proceso ejecutivo
Radicación 2006-00188-00

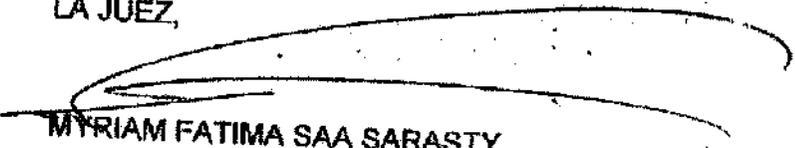
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, noviembre ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 599 del CG.P, el Juzgado,

DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas Cte, ahorros, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de los demandados, Juan Hernando Paz identificado con C.C.No.16.449.510, Rafael Franco Vanegas identificado con C.C.No.14.937.164, Empresa de Transporte Trans Yumbo S.A. con Nit.890.301.082-5, en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares. Teniendo en cuenta el límite de INEMBARGABILIDAD que gozan algunos depósitos acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$92.000.000. Librese oficio.
2. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas Cte, ahorros, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado Seguros Colpatria S.A. con Nit.860.002.183-9, en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares. Teniendo en cuenta el límite de INEMBARGABILIDAD que gozan algunos depósitos acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$11.000.000. Librese oficio.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Trans Yumbo S.A. identificado bajo el folio de Matricula Mercantil No.7002 y con Nit.890.301.082-5 de la Cámara de Comercio de Cali. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado de...

Ida



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 7 No.3-62
YUMBO - VALLE

Oficio No.2511

Yumbo, noviembre 8 de 2016

Señor
Gerente

Cali-Valle

Ref: PROCESO EJECUTIVO
Dte: AURELIO GÓMEZ ORTIZ C.C.No.94.360.951
Ddo: JUAN HERNANDO PAZ C.C.NO.16.449.510,
RAFAEL FRANCO VANEGAS C.C.NO.14.937.164,
EMPRESA DE TRANSPORTE TRANS YUMBO S.A. NIT.890.301.082-5
SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT.860.002.183-9
Rad: 76892-1003002-2006-00188-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

"2. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas Cte, ahorros, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado Seguros Colpatría S.A. con Nit.860.002.183-9, en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares; Teniendo en cuenta el límite de INEMBARGABILIDAD que gozan algunos depósitos acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$11.000.000. Librese oficio... Notifíquese (Fdo) La Juez, Myrian Fátima Saa Sarasty"

Al contestar,rvase indicar los datos de la referencia.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Aurelio Gomez Ortiz
94310951



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO - VALLE

Yumbo, noviembre 8 de 2016

Oficio No 25

Señores
Cámara de Comercio
Cali-Valle

Ref: PROCESO EJECUTIVO
Dte: AURELIO GÓMEZ ORTIZ C.C. No. 94.360.951
Ddo: JUAN HERNANDO PAZ C.C. NO. 18.449.510,
RAFAEL FRANCO VANEGAS C.C. NO. 14.937.164,
EMPRESA DE TRANSPORTE TRANS YUMBO S./A. NIT. 890.301.082-5
SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.183-9
Rad: 768924003002-2006-00168-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha, dispuso:

"3. Decretar el embargo y posterior secuestro en bloques del establecimiento de comercio denominado Trans Yumbo S.A. identificado bajo el folio de Matrícula Mercantil No. 7002 y con Nit. 890.301.082-5 de la Cámara de Comercio de Cali. Librese oficio... Notifíquese (Fdo) La Juez, Myrian Fátima See Sarasty"

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Atentamente,


ORLANDO ESTUPIÑÁN
Secretario

Aurelio Gomez Ortiz
C.C. 94360951



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 25 ENERO 2019 07:42:47 AM

RADICACIÓN No: 20190029742-OBR, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08195GWZV2

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL MARTES 26 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRANS YUMBO S.A.
NIT. 890301082-5
DOMICILIO: CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 7002-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE ENERO DE 1953
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 28 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$623.118.000
GRUPO NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 N NRO 2 AN 29 PUERTA 6 PISO 3
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6954653
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6954654
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3124086489
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesty@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 30 N NRO 2 AN 29 PUERTA 6 PISO 3
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6954653
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6954654
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3124086489
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: notificacionesjudicialesty@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4426 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1952 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ENERO DE 1953 BAJO EL NÚMERO 10248 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO EMPRESA DE TRANSPORTES YUMBO LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA	1412	09/04/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	10/04/1956	15042	
ESCRITURA	3794	04/09/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/09/1956	15522	
ESCRITURA	2331	22/05/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	28/05/1957	16511	
ESCRITURA	2650	11/06/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	25/06/1957	16616	
ESCRITURA	1386	24/04/1959	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	24/04/1959	19189	
ESCRITURA	4615	15/10/1959	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	21/10/1959	19815	
ESCRITURA	194	26/01/1961	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/02/1961	21791	
ESCRITURA	282	09/02/1962	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/02/1962	23666	
ESCRITURA	2247	12/06/1964	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	01/07/1964	27979	
ESCRITURA	4302	09/11/1964	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/12/1964	28795	
ESCRITURA	3357	06/07/1965	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	13/07/1965	29996	
ESCRITURA	230	29/01/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/02/1973	3131	IX
ESCRITURA	2217	04/05/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/01/1974	6829	IX
ESCRITURA	7516	30/11/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/01/1974	6830	IX
ESCRITURA	3355	05/06/1975	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	17/06/1975	13600	IX
ESCRITURA	7235	16/12/1976	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	24/12/1976	19954	IX
ESCRITURA	7520	30/12/1977	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/07/1979	33208	IX
ESCRITURA	4104	31/07/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/10/1979	34425	IX
ESCRITURA	3263	17/09/1980	NOTARIA QUINTA DE CALI	23/01/1981	43316	IX
ESCRITURA	3625	07/10/1980	NOTARIA QUINTA DE CALI	23/01/1981	43317	IX
ESCRITURA	802	27/02/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/09/1981	43879	IX
ESCRITURA	4987	31/12/1984	NOTARIA QUINTA DE CALI	18/03/1985	75101	IX
ESCRITURA	3367	26/08/1986	NOTARIA QUINTA DE CALI	22/09/1986	87759	IX
ESCRITURA	4058	30/12/1994	NOTARIA QUINTA DE CALI	17/01/1995	347	IX
ESCRITURA	1207	12/04/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	14/04/1999	2548	IX
ESCRITURA	1353	28/10/2014	NOTARIA DOCE DE CALI	14/11/2014	15288	IX



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 25 ENERO 2019 07:42:47 AM

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3667 DEL 14 DE AGOSTO DE 1957 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE AGOSTO DE 1957 BAJO EL NÚMERO 16782 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTES YUMBO LIMITADA . POR EL DE TRANS YUMBO LIMITADA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4375 DEL 08 DE JULIO DE 1983 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 1983 BAJO EL NÚMERO 51981 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TRANS YUMBO S....

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:08 DE JULIO DEL AÑO 2043

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA URBANO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES; B) IMPORTAR, VENDER Y DISTRIBUIR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE; C) IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y DISTRIBUIR REPUESTOS ACCESORIOS, LLANTAS Y DEMAS IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSERVACION DE LOS VEHICULOS; D) INSTALAR Y EXPLOTAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITES, Y OTROS LUBRICANTES; E) INSTALAR Y EXPLOTAR TALLERES PARA REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES; F) TOMAR INTERES COMO ASOCIADOS, FUNDADOR NO CON APORTES EN DINERO Y/O EN ESPECIE EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO, LA COMPANIA PODRA EJECUTAR O CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES Y RAICES, CONSERVARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS O DEPOSITO O PIGNORARLOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; 2) RECIBIR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES EN CUANTO A ELLO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL; 3) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O INTERES CON GARANTIA O SIN ELLA; 4) CONTRATAR EMPRESTITOS EXTERNOS E INTERNOS CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y MEDIANTE FIGNORACION DE RENTAS O SIN ELLAS; 5) EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON ESTO.



CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$105.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.050.000
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL SUSCRITO: \$105.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.050.000
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL PAGADO: \$105.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.050.000
VALOR NOMINAL: \$100

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL GERENTE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SE COMPODRÁ DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) MIEMBROS SUPLENTE NUMÉRICOS.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; B)....; CH)....; D)....; E)....; F)....; G)....; H)....; I) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES E INVESTIRLOS DE LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; J)....; K) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONAN EN LOS NUMERALES 1o. AL 5o. DEL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 3o. DE LOS ESTATUTOS; Y L)....

PARÁGRAFO:
EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA REALIZAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA, SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 51 DEL 21 DE ENERO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 01 DE JUNIO DE 2011 NÚMERO 6754 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE
RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ
C.C.16267799

SUPLENTE
ALVARO CHAVARRO GAITAN
C.C.14443178

Fallecido



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 25 ENERO 2019 07:42:47 AM

**JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1353 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014
ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15289 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRA(DO)(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ
C.C.16267799

SEGUNDO RENGLON
JOSE WILMAN GIRALDO RIVERO
C.C.86061783

TERCER RENGLON
WILFER SOTO CASTRO
C.C.94330639

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
LARRY FERNANDO OLAYA ESTACIO
C.C.16493949

SEGUNDO RENGLON
JOSE FABIAN MALDONADO GAVIRIA
C.C.1107042159

TERCER RENGLON
DIEGO FERNANDO SOTO CASTRO
C.C.94318434

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 32 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 27 DE MAYO DE 2011 NÚMERO 6518 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRA(DO)(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
EDUARDO RODRIGUEZ CERON
C.C.14945777



**Cámara de
Comercio de
Cali**

12
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 25 ENERC 2019 07:42:47 AM

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1353 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014
ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15290 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
DIANA MILENA MUÑOZ SOTELO
C.C.29351584

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANS YUMBO
MATRÍCULA NÚMERO: 7003-2 FECHA:
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL 30 N NRO 2 AN 29 PUERTA 6 PISO 3
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

DEMANDA DE: HUBERTO DE JESUS ZAPATA MEJIA, MARILUZ ZAATA SERNA Y RAIRO HUBERTO ZAPATA SERNA

CONTRA: TRANS YUMBO S.A.

BIENES DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANS YUMBO

PROCESO: ORDINARIO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1354 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

INSCRIPCIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2013 NÚMERO 3041 DEL LIBRO VIII

EMBARGO DE: AURELIO GOMEZ ORTIZ

CONTRA: TRANS YUMBO S.A.

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANS YUMBO

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2512 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

INSCRIPCIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2685 DEL LIBRO VIII



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 25 ENERO 2019 07:42:47 AM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 07:42:47 AM

D. M. S. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 10 de septiembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1580

GLOSAR A LOS AUTOS

EJECUTIVO art 306 C.G.P.

Radicación 76 892 40 03 002 2006-00188-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el Dr. ORLANDO ANTONIO CUAPACHA TONUSCO, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSYUMBO S.A. presentado recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago.

Como quiera que falta por notificar a los otros demandados, señores RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ, se glosara a los autos dicho recurso de reposición en contra del mandamiento de pago para darle trámite una vez se notifiquen a todos los demandados.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

- GLOSAR a los autos el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSYUMBO S.A. Para darle trámite una vez se notifiquen a los demandados RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ

NOTIFIQUESE,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 149
Fecha: 13 SEP 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

Orl.

